

26
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES, ANALISIS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA EN LA PERSONA FISICA POR
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN REGIMEN GENERAL
DE LEY 1996

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MARIA KARLA IVONE BACA CRUZ

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DR. JAIME NELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

A TN: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario de

que presenta, en pasante _____

con número de cuenta _____ para obtener el Título de:

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a _____ de _____ de 19 _____

MODULO: _____

PROFESOR: _____

PIRMA: _____

DEP/VOROSEN

A DIOS

Gracias por darme la oportunidad de vivir

Por permitirme conocer a cada instante las grandezas que tú has creado.

Por permitirme ver como nace un nuevo día cuando la aurora despunta
en el cielo que poco a poco se va llenando de nubes y de esperanza, ver
como el ocaso vence el día y ver de nuevo el cielo matizarse de
pequeños destellos luminosos

Por sentir la libertad del aire rozar mi rostro y la faz de la tierra

Por escuchar el dulce trinar de las aves

Que mis manos acojan al desvalido y que mi vida sea instrumento para
buscar la verdad y tú gloria

Que mientras mi cuerpo inerte tenga vida podré continuar luchando por
alcanzar cada uno de mis ideales, que sólo a través del tiempo y el
esfuerzo se logran visualizar

Señor que cuando me llames a tu lado pueda estar en paz conmigo
misma porque valió la pena haber vivido. Hay tanto que pedir y tan poco
que ofrecer, mas te pido se haga en mi tu voluntad por difícil que ésta
sea.

A MIS ABUELITOS :

CHELO, CHUCHO Y ESTHER.

Gracias por todo ese cariño y ternura que ustedes encierran y que me han dado.

Gracias por enseñarme a amar la tierra que me vio nacer y crecer, por sentir amor por todo aquello que me rodea, por darme a los padres que tengo y por ser ese fruto de la semilla que a través del tiempo se ha ido germinando, llevando en mi venas la sangre y las raíces de un pasado digno y lleno de orgullo.

Abuelito Chente hoy ya no estas tú aquí, pero siempre te llevaré en lo más profundo de mi ser, cada recuerdo tuyo me da fortaleza para seguir adelante, porque tú, en donde quiera que estés velas por mí. También con todo mi cariño esto es en tu nombre y en tu recuerdo.

A MIS PADRES :

GLORIA Y ROBERTO.

Gracias padres míos, por mostrarme el camino y darme la oportunidad de realizarme, ayer como niña y adolescente, hoy como mujer y profesionalista.

Gracias por quitar los cardos de mi camino, por permitir que mis sueños se conviertan en realidad, por sus noches de desvelo, por quitarse el pan de la boca para darme a mí, por todo ese apoyo y cariño incondicional que he recibido, por perdonar mi rebeldía y por enseñarme a terminar lo que un día comencé, ayer construyendo castillos en la arena, hoy construyendo mi propia vida

Que si un día me enseñaron a montar en bicicleta o a culumpiarme en un columpio para que sintiera lo que era ser feliz, hoy me permiten tener la libertad y seguridad que siento, por que a cada momento supieron como enjuagar mis lagrimas y que si éstas fueron por alegría o por tristeza, supieron reprenderme o alentarme, ayer buscando el por que a todas mis preguntas y hoy buscando la verdad. No sólo me dieron pescado para comer un día sino que también me enseñaron a pescar, a bendecir el pan y el trabajo. No importa cuántas veces yo caiga, porque sé que cuando triunfe, ese sabor a éxito también lo disfrutare con ustedes, con quienes sin saberlo, un día pensaron y anhelaron tenerme entre sus brazos.

A MIS HERMANOS :

BETO, GOLLA Y BERE.

Gracias por todo ese apoyo que tengo en ustedes, un día jugamos brincando y riendo, hoy somos los arquitectos de nuestros propios destinos, hoy simplemente forjamos cada uno nuestras propias vidas, los caminos comienzan a separarse y sin embargo, siempre estaremos ahí, donde se encierran todas aquellas risas y gritos, nunca importara a donde dirigimos nuestras vidas, tampoco que tan lejos naveguemos, siempre estaremos unidos por y para siempre, aminorando las dificultades que la vida nos depara. Gracias por que también ustedes forman parte de la realización de mis metas, por toda su comprensión y cariño

A MIS PADRINOS :

**PEPE Y UVA.
TANO Y MALENA.
JULIO Y TERE.
MARY Y CHELA.
MARILÚ Y THER.**

Las virtudes y los dones que en cada uno he encontrado es parte de mi realización, gracias por que siempre han estado a mi lado, gracias por darme todos y cada uno un momento de su atención y cariño, gracias por saber darme un consejo cuando más lo necesité. Siempre serán la familia que amo, la más grande bendición que Dios me ha dado es el legado de una familia en plena armonía. Siempre seré el esfuerzo que cada uno ha depositado en mí, por eso, hoy ésto es parte del grano de arena y la confianza que en mí han depositado, gracias por guiarme en el andar de mi vida, mas mi senda comienza a vislumbrar su propio destino y sé que siempre habrá una palabra de agradecimiento a todos sus anhelos y esperanzas depositados en mí.

A MIS PRIMOS :

Gracias por todos esos momentos de alegría que juntos hemos vivido, por todos esos sueños de juventud que día a día comienzan a tomar forma, que si han existido adversidades, también en ello hemos encontrado el amor y los lazos que nos unen como la familia que somos. Gracias por todos esos momentos de felicidad que me han transmitido y que me estimula a continuar.

A LA UNIVERSIDAD :

Por tus pasillos he caminado infinidad de veces, un día inmadura, otro día llena de ilusiones y propósitos o simplemente apresurada, más sin embargo también reí y llore. Cada rincón, cada aula, encierra algo muy especial para mí, en ti aprendí que no importa qué tan lejos se quiera llegar, sólo es cuestión desearlo, en ti aprendí que no sólo se debe luchar, sino vencer todas esas inquietudes y temores que se llevan dentro. Mientras que en tus pasillos caminaba llena de juventud, poco a poco encontré lo que realmente me llena y lo importante que es llevarte con la frente muy en alto, de tí han emanado grandes eminencias, llenos de sabiduría y experiencia, que un día como hoy también fueron estudiantes que albergaron esa fuerza en su espíritu y corazón que como legado nos has transmitido, no sólo para afrontar la vida sino para seguir encontrándome y demostrar quién soy, sino de dónde vengo y también a dónde voy.

Gracias por forjar en mí esa entrega de lucha y lealtad a tus principios, a un mejor mañana con el legado de una profesión.

A MI ASESOR Y A MIS PROFESORES :

Gracias por transmitirme sus conocimientos.

Gracias por toda esa dedicación y paciencia, a cada instante siempre existió el don de la sabiduría y toda ha sido transmitida no sólo por tradición sino por convicción. Ayer me enseñaron a escribir mi nombre, hoy a expresarme y luchar por mis ideales. Siempre serán aquellos seres a quienes quisiéramos ser semejantes.

A cada paso dejaron huella de lo que son y hoy tan solo nos guiamos por esas huellas plasmadas que paso a paso han ido dejando.

Me han perfilado a una profesión con conocimientos y confianza en mi misma. Siempre serán quienes dan todo sin esperar nada a cambio, siempre serán por lo que un día yo estoy y estaré eternamente agradecida y orgullosa..... los maestros de mi vida.

**ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN
GENERAL DE LEY 1996**

**AMA LA VIDA Y TODO LO QUE HAY EN ELLA,
PORQUE LO ÚNICO QUE NOS SEPARA
DE LA ETERNIDAD ES UN LATIDO
DEL CORAZÓN.**

TRABAJO RECEPCIONAL.

**ANÁLISIS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EN LA PERSONA FÍSICA
POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL
EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY
1996.**

PRESENTA.

MARIA KARLA IVONE BACA CRUZ.

ASESOR.

C.P. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

OBJETIVO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

ABREVIATURAS.

	No. Pagina
1. ANÁLISIS GENERAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.....	1
1.1. ANÁLISIS ACTUAL.....	2
1.2. LA MISIÓN DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIA.....	5
1.3. SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO.....	6
1.4. INGRESOS.....	10
1.5. COMPROBANTES.....	20
1.5.1. COMPROBANTES FISCALES.....	20
1.5.2. OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.....	24
1.6. DEDUCCIONES.....	31
1.6.1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	32
1.6.2. DEDUCCIONES PERSONALES.....	41
2. APLICACIÓN FISCAL DEL I.S.R. EN RÉGIMEN GENERAL PARA PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.....	46

**ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN
GENERAL DE LEY 1996**

2.1. RESOLUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL.....	47
2.2. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL EMPRESARIAL.....	48
2.3. PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE.....	52
2.3.1. PAGOS PROVISIONALES.....	52
2.3.2. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.....	63
2.4. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.....	69
2.4.1. LLEVAR UNA CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.....	71
2.4.2. LLEVAR UNA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA.....	74
2.4.3. PAGO DE I.S.R. POR RETIRO DE UTILIDADES.....	78
3. APLICACIÓN FISCAL DEL I.V.A. Y EL I.A. EN RÉGIMEN GENERAL PARA PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.....	83
3.1. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	84
3.2. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....	92
4. CASO PRACTICO.....	104
4.1. CÁLCULO DEL I.S.R. ANUAL DEL EJERCICIO DE 1996.....	105

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

El hecho de que en los últimos años nuestro país ha atravesado por severas crisis, generando así graves inflaciones que nos han orillado a una contracción de mercado y falta de liquidez, provocando que muchas personas con un patrimonio propio, quienes pretendían formar de éste una forma de subsistencia, simplemente opten por claudicar, debido a las cargas que día a día se generan como obligación que de éste surgen.

Siendo las contribuciones una de las obligaciones que mayor grado de complejidad presentan al contribuyente, esta situación genera el hecho de que no exista una cultura fiscal por parte de los contribuyentes, generando así una depresión en el desarrollo económico y social de nuestro país.

Ciertamente el presente trabajo tiene la intención de poder guiar a todo aquel interesado en la materia de poder ampliar la visión en relación a las Personas Físicas, sobre todo aquellas que tributan bajo el Régimen General de Ley del Impuesto Sobre la Renta

El contenido es una perspectiva general en torno a la Persona Física cuya Actividad es la Empresarial, en la cual se hace mención de cada una de las características que comprende tanto una Persona Física como sus obligaciones bajo las cuales se rige; asimismo su aplicación de cada una de las obligaciones y responsabilidades bajo las que el contribuyente tiene la obligación fiscal, adicionalmente se consideran otros impuestos que son también de gran importancia y como complemento a este trabajo para poder tener un análisis global del

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996

manejo de los mismos en relación a lo que comprende la Persona Física por Actividad Empresarial que tributa bajo el Régimen General de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por último el caso práctico es para enfocar las características que se vieron en cada una de las etapas de una forma conjunta y práctica.

En virtud del contador existe la obligación de guiar a cada uno de los contribuyentes, para que cumpla con las obligaciones que el Estado nos sujeta.

**ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN
GENERAL DE LEY 1996**

OBJETIVO :

ANALIZAR LAS OBLIGACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN UN CONTRIBUYENTE, PERSONA FÍSICA, POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA :

SI EXISTEN DISPOSICIONES CONFORME AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LOS CONTRIBUYENTES, PERSONAS FÍSICAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

ENTONCES PODREMOS LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS CONFORME A SUS OBLIGACIONES DE 1996.

ANÁLISIS DEL ISR EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN
GENERAL DE LEY 1996

ABREVIATURAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
C.U.	Coeficiente de Utilidad
C.U.F.E.N.	Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta
D.F.	Distrito Federal
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
F.A.	Factor de Actualización
F.A.M.	Factor de Ajuste Mensual
F.A.P.	Factor de Actualización del Periodo
I.A.	Impuesto al Activo
I.E.P.S.	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
I.N.F.O.N.A.V.I.T.	Instituto Nacional para el Fondo de Vivienda de los Trabajadores
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
L.C.F.F.	Ley del Código Fiscal de la Federación
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
L.I.F.	Ley de Ingresos de la Federación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
M.O.I.	Monto Original de la Inversión
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
R.L.C.F.F.	Reglamento de la Ley del Código Fiscal de la Federación
R.L.I.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.L.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
S.M.G.A.G.C.	Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente
U.F.E.N.	Utilidad Fiscal Empresarial Neta

**ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN
GENERAL DE LEY 1996.**

**1. ANÁLISIS GENERAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.**

1.1. ANÁLISIS ACTUAL.

La S.H.C.P. tiene como objetivo general el hecho de proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del D.F. y de las Entidades Paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal, así como la determinación de los criterios y los estímulos fiscales necesarios. También recauda

- impuestos (los cuales son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las Personas Físicas y las Personas Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas a los otros ingresos derivados).
- contribuciones de mejoras (las cuales son las que están a cargo de Personas Físicas y Personas Morales que se benefician de manera directa por obras públicas).
- derechos (los cuales son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público).
- productos (los cuales son contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado).
- aprovechamientos federales (que son los ingresos que percibe el Estado por sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados del financiamiento y de lo que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

participación estatal), en los términos de las leyes, aplica y asegura el cumplimiento de las disposiciones fiscales

Por lo tanto en materia fiscal la Ley del I S R y su Reglamento en relación con las personas físicas cuyas actividades las obliga a tributar, sus características y necesidades nos permiten, llevar a cabo un análisis para llegar a la determinación del pago del impuesto para cumplir con su obligación

La S H C P realizará unas 400,000 auditorías a empresas y personas físicas durante el ejercicio fiscal de 1996, con objeto de reducir la evasión de impuestos, a través de una política más agresiva de fiscalización como nos hemos percatado de acuerdo con la información obtenida. Por cada peso invertido en una auditoría la Secretaría obtiene 2 pesos en promedio, lo que permite que estas acciones se autofinancien y redunden en ingresos adicionales. Finalmente la estrategia de la Secretaría para resolver el problema del incumplimiento tributario serán las acciones preventivas, lo que implica las facilidades para cumplir con el fisco y ya en marcha, como parte de la alianza para la recuperación económica (A R E), como el pago de 2.5% sobre ingresos brutos para cumplir con el I S R., la eliminación temporal del I.A para pequeñas empresas. Pero en relación a las acciones correctivas de la sofisticación creciente en los mecanismos de fiscalización, como es la ampliación de una base de datos, ya existente, que permite el cruce de información con empresas, asociaciones, bancos, etc de tal manera que ejerzan un mayor control sobre el pago de los impuestos, así mismo, tendrán que fomentarnos con nuevos mecanismos, el hecho de alentarnos para invertir y ahorrar para hacer más sencilla y progresiva la estructura

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

tributaria, también simplifica el cumplimiento fiscal, se otorgará mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y se promoverá el cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales en cuanto a la reforma fiscal 1996, ya autorizada por el Congreso desde noviembre de 1995, en el que destaca la eliminación del cobro del Impuesto al Activo durante diciembre de 1995 y todo el ejercicio fiscal de 1996

Desde hace algunos meses la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda lleva a cabo una fuerte campaña publicitaria para incluir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas y de los individuos, bajo amenaza de ser penalizados por multas y/o penas corporales. Al parecer, esta campaña ha dado el resultado deseado y se estima que la evasión se ha reducido. Más aún para 1997 se endurecerá la política de fiscalización incrementando inclusive las penas por evadir impuestos. Pero la Realidad es que al ver los anuncios no daban ganas de pagar impuestos, sino de huir del país. A fin de cuentas es muy importante la prudencia y congruencia en el manejo de la política fiscal. El pago de los impuestos se hace más por temor que por convencimiento.

Reconocemos y apoyamos el esfuerzo de las autoridades por mejorar el sistema tributario y combatir la evasión fiscal, convencidos que sus intenciones son en bien del país, entendemos que estamos en un proceso de cambio.

Para comenzar será muy importante que todas las transacciones contables han sido registradas y que tanto los activos como los pasivos que se encuentran registrados, realmente existen con su respectiva documentación comprobatoria y se han registrado por las cantidades correctas, posteriormente los contribuyentes pagan sus impuestos y

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

cumplen con las leyes y las diferentes disposiciones reglamentarias y no son competencia desleal para los demás contribuyentes

Las autoridades hacendarias buscan un control total, quieren controlar las operaciones con nuestros clientes y proveedores con la cédula del R F C y con las respectivas declaraciones, quieren vigilar nuestras transacciones bancarias, quieren controlar nuestras deducciones autorizadas, por lo tanto, no parece justo que a todos se nos reglamente como si fuéramos evasores por culpa de casos aislados, así que el costo de pagar bien los impuestos en México, se ha convertido por mucho en una carga tributaria. Pagar impuestos es doloroso en cualquier parte del mundo. Pero para mejorar la conciencia fiscal será necesario beneficiar y estimular al que paga los impuestos.

1.2. LA MISIÓN DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Es el establecimiento de objetivos y formulación de estrategias, es la definición de propósitos y metas, en lo que se cree. Su misión es la razón de ser. Es la visión a largo plazo de una organización en términos de qué se quiere ser y a quiénes se quiere servir. Podremos pensar que se esta logrando su misión, cuando exista unanimidad de propósitos de quienes participen en la organización y su distribución de los recursos es congruente, en sí, cuando se especifican claramente los propósitos de la organización y se traducen en objetivos, en términos de tiempo y costo, se establecen parámetros y controles para asegurar su cumplimiento.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Una buena definición de la misión de una organización, permite generar alternativas, objetivos y estrategias. Las estrategias pierden cuando se abusa en los detalles, refleja sólidos juicios basados en análisis internos y externos. Toda organización por pequeña que ésta sea, tiene un propósito propio y una razón de ser. Esta individualidad debe reflejarse en su misión, proyectando así sus ventajas y desventajas del mismo, en relación al mundo en que opera.

Deberá respetar el equilibrio de las finanzas públicas. Por el que las recomendaciones siempre tendrán que hacer prevalecer el interés de captación del fisco, por encima de la justicia tributaria y desde luego del contribuyente, de lo contrario su impacto puede ser nulo. El sistema tributario debe premiar el esfuerzo productivo, sobre todo de los pequeños empresarios, que generalmente son aquellas personas físicas cuya actividad es la empresarial.

Por ello es esencial lograr un equilibrio adecuado entre los impuestos que grava el consumo directamente y los que gravan la renta, ya que estos últimos afectan sobre las decisiones de ahorro e inversión. Con un falso dilema, la autoridad parece perfilarnos a una mayor contracción de mercado a través de sus políticas impositivas, que no claramente se reflejaran en mayores ingresos.

1.3. SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO.

De acuerdo con el artículo 1o. de la L.I.S.R. (SUJETOS DEL IMPUESTO Y FUENTE DE RIQUEZA), nos menciona que tanto las

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

personas físicas como las morales están obligadas al pago del impuesto cuando:

- Los que sean residentes en México y perciben ingresos, cualquiera que sea la ubicación de donde procedan los mismos.
- Los que sean residentes en el extranjero pero que tengan un establecimiento de carácter permanente, así como también una base fija en el país, en relación a todos sus ingresos que le sean atribuibles tanto al establecimiento como a la base fija
- Los que sean residentes en el extranjero, pero que sus ingresos son percibidos de fuentes de riqueza en el territorio nacional, aún no teniendo un establecimiento permanente o una base fija en el territorio nacional y en dado momento que tengan el establecimiento permanente o la base fija, los ingresos no correspondan a estos.

Por lo tanto nos enfocaremos a los contribuyentes, personas físicas, que sean residentes en México y cuya obligación es el pago de dicho impuesto en relación a los ingresos que perciba y cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan los mismos dentro del territorio nacional. Así mismo el artículo 8o del C.F.F. (QUE SE ENTIENDE POR MÉXICO PARA EFECTOS FISCALES), establece que para efectos fiscales de lo que en dado momento se entiende por México país y territorio nacional, es necesario sujetarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se integra lo que es el territorio nacional y la zona económica exclusiva, situada fuera del mar regional, conjuntamente con el artículo 9o. del C.F.F. (QUIENES SE CONSIDERAN RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL), en el cual se consideran residentes en el territorio nacional

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, excepto que en un periodo de doce meses, las mismas permanezcan en otro país por un periodo mayor de 183 días naturales, ya sea consecutivos o no y que puedan constatarlo mediante una constancia expedida por las autoridades de la ubicación del país donde residan ante la autoridad fiscal mexicana para su acreditamiento. De igual manera los funcionarios y trabajadores del Estado, de nacionalidad mexicana, que por sus actividades permanezcan en el extranjero en un periodo mayor de 183 días naturales ya sea consecutivos o no

No es indispensable ser de nacionalidad mexicana para considerar que es residente en México, ya que si se es extranjero y se ubica la casa habitación en territorio nacional en un periodo mayor de 183 días, se deberá considerar a esta persona física como residente en México

Por lo que corresponde al I S R , éste deberá ser pagado por las personas físicas por el total de los ingresos percibidos tanto en el extranjero como en México. Para evitar lo que es la doble tributación en el artículo 6o de la L I S R (ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO), nos menciona que se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en México, el impuesto que en dado momento se haya pagado en el extranjero, ya que esto será lo mas probable

Respecto a lo que se deberá considerar como establecimiento permanente, éste estará comprendido en el artículo 2o de la L.I S R, (ESTABLECIMIENTO PERMANENTE), en el cual precisa a cualquier lugar de negocios que se desarrollen, ya sea total o parcialmente, cada una de las actividades empresariales. Por base fija se deberá entender a

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

cualquier lugar en el cual se presten servicios independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico y las profesiones independientes entre otras. Considerando el tema, el impuesto deberá ser pagado en base al Título IV de la L I S R como persona física residente en México

En el artículo 16 del C F F (CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES), se considera que las actividades empresariales serán las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, considerando que empresa, será toda aquella persona tanto moral como física que lleve a cabo la realización de actividades empresariales

Por lo tanto estarán obligadas al pago del impuesto en relación al título IV de la L I S R y en base al artículo 74 de la L I S R (SUJETOS DEL IMPUESTO), las personas físicas que sean residentes en México y que la obtención de sus ingresos ya sea en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios que la Ley señale, y de igual manera será obligación del pago del impuesto correspondiente para las personas físicas que residan fuera del territorio nacional, que sean afectas a la realización de actividades empresariales o también para quienes presten sus servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente o base fija por sus ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija

Es muy importante que en la presunción de los ingresos no exista discernimiento con la autoridad fiscal, ya que de ser presumible lo contrario y de conformidad con el artículo 75 de la L.I.S.R. (PRESUNCIÓN DE INGRESOS), en el cual nos menciona que una

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

persona física en un año de calendario al realizar erogaciones superiores a los ingresos que hubiese percibido y declarado, las autoridades fiscales comprobarán el monto de las erogaciones y el efecto de tales discrepancias con la declaración que el contribuyente hubiese presentado y le darán a conocer el resultado comprobado. Posteriormente el contribuyente, en un plazo correspondiente a veinte días, tendrá que informar ante la autoridad fiscal, por escrito, las razones por las cuales estuviese inconforme o en su caso, el origen que explique la discrepancia y deberá presentar las pruebas convenientes, esto tendrá que proporcionarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. De no existir inconformidad o no se demuestre el origen de las discrepancias se tomará como ingreso y se llevará a cabo su pago respectivo. En el caso de que el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se atribuirá esta disposición como si se hubiese presentado sin ingresos.

1.4. INGRESOS.

Los ingresos son todos aquéllos que se generan y obtienen por la persona, en relación al objetivo de la empresa y servirán de base para la determinación del resultado contable.

Por el concepto de ingresos referentes a la actividad empresarial, lo podemos sustentar con el artículo 107 de la L.I.S.R. (INGRESOS QUE SE CONSIDERAN Y NORMAS PARA DETERMINARLOS), en el cual nos menciona que son aquellos que provienen de la realización de las

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Son los activos que se reciben y estos pueden ser no necesariamente en efectivo, a cambio de los bienes o servicios vendidos o prestados, generando todas aquellas partidas u operaciones cuyo resultado afecte a una empresa al aumentar las utilidades o disminuir sus pérdidas.

De acuerdo con el artículo 15 de la L I S R (INGRESOS ACUMULABLES), en la cual nos hace mención de que los ingresos acumulables son la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en créditos, de cualquier otro tipo que las personas físicas obtengan en el ejercicio, los ingresos provenientes de paraísos fiscales, la ganancia inflacionaria (disminución de sus deudas ocasionadas por la inflación). Se considerarán obtenidos dichos ingresos en aquel momento en el cual el artículo 16 de la L I S R (FECHA EN QUE SE CONSIDERA QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS), y el artículo 16-A de la L I S R (INGRESOS ACUMULABLES EN CONTRATOS DE OBRA-INMUEBLE), nos hacen mención. Dichos ingresos se consideran una vez que se haya expedido el comprobante, el cual ampare el precio o en su defecto la negociación pactada o se lleve a cabo el envío o la entrega física del bien y en su defecto se haya prestado el servicio, por lo tanto existirá el derecho al cobro ya sea parcial o total de dicha negociación pactada aún proviniendo de anticipos.

Es muy importante tomar en consideración el hecho de que dentro de los propios ingresos acumulables, además de los obtenidos en la realización de la actividad empresarial, destacan también los efectos de la inflación, los cuales son sujetos de impuesto. Siendo la ganancia

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

inflacionaria el ingreso que se obtiene por la disminución real de las deudas como consecuencia de la inflación y el interés acumulable es aquel cuyo interés real que se genera por arriba de la inflación y su determinación se especifica en el artículo 7o-B de la L I S R (DETERMINACIÓN MENSUAL DE LOS INTERESES Y LA GANANCIA O PÉRDIDA INFLACIONARIA), dentro de las deducciones tenemos la pérdida inflacionaria y el interés deducible, estos conceptos representan la disminución real de los créditos con motivo de la inflación y el interés real por arriba de la inflación respectivamente

En relación al artículo 7o-B de la ley señala que las personas físicas que realicen actividades empresariales determinaran por cada uno de los meses del ejercicio los conceptos conforme a

- La determinación del factor de ajuste mensual (FAM), de conformidad con el artículo 7o de la L I S R (FACTOR DE APLICACIÓN PARA EL AJUSTE O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES), cuando la ley prevenga el ajuste o actualización de los valores de bienes u operaciones que, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, han variado. Se aplica el siguiente factor para el cálculo de la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Para períodos de un mes.

$$\text{FAM} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$$

Para períodos mayores de un mes.

$$\text{FAP} = \frac{\text{INPC del mes mas reciente del período.}}{\text{INPC del mes mas antiguo del período}} - 1$$

Para determinar el valor de un bien o una operación al término de un período.

$$\text{FA} = \frac{\text{INPC del mes mas reciente del período}}{\text{INPC del mes mas antiguo del período}}$$

Se deberá llevar acabo dicho cálculo hasta diezmilésimo en los términos del artículo 7o-A del R.I.S.R.

- La determinación del saldo promedio mensual de créditos o deudas, el concepto de las entidades que componen el sistema financiero abarca a las instituciones de crédito de seguros y fianzas, de almacenes

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamos, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio que sean residentes en México o en el extranjero. En el cómputo del saldo promedio de las deudas se deberán incluir las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente en la proporción que representen los ingresos del mes, del total de los ingresos en el ejercicio. Asimismo se eliminan como deudas los anticipos de clientes.

Saldo Promedio Mensual de Créditos o deudas contratadas con el sistema financiero = $\frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes}}{\text{Núm. de días que comprende dicho mes}}$

Saldo Promedio Mensual de los demás créditos o deudas = $\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{saldo al final del mes}}{2}$

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

- La determinación del componente inflacionario de créditos o deudas.

Saldo promedio mensual de créditos o deudas contratadas con el sistema financiero

MÁS

Saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas

RESULTADO "Suma del saldo promedio mensual de créditos o deudas"

POR

Factor de Ajuste Mensual

RESULTADO "COMPONENTE INFLACIONARIO DE CRÉDITOS O DEUDAS".

- Determinación del interés acumulable o pérdida inflacionaria
De acuerdo con el artículo 7o-A de la L I S R (QUE CONCEPTOS SE CONSIDERAN COMO INTERÉS), se considerarán intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, incluyendo la fluctuación cambiaria. Existirá interés acumulable cuando los intereses devengados a favor del mes, sean mayores al componente inflacionario de los créditos, de lo contrario existirá pérdida inflacionaria deducible

Intereses Devengados a favor.

MENOS

Componente Inflacionario de los Créditos

RESULTADO."INTERÉS ACUMULABLE O PÉRDIDA INFLACIONARIA".

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

- La determinación del interés deducible o ganancia inflacionaria
Existirá interés deducible cuando los intereses devengados a cargo del mes sean mayores al componente inflacionario de las deudas, en caso contrario, existirá ganancia inflacionaria acumulable

Intereses devengados a cargo

MENOS

Componente inflacionario de deudas

RESULTADO. "INTERES DEDUCIBLE O GANANCIA INFLACIONARIA".

De igual manera la Ley nos menciona también en el artículo 17 de la L.I.S.R (OTROS INGRESOS ACUMULABLES). los ingresos determinados presuntamente por la S H C P , mejoras permanentes en inmuebles que queden como beneficio del arrendador al término del contrato, según avalúo practicado por la S H C P , aún los provenientes de paraísos fiscales o bien, los de jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Los ingresos acumulables a su vez la Ley los considera a tales como los acumulables y los no acumulables. Siendo ingresos acumulables los que se generan propiamente de la actividad, la ganancia inflacionaria, la ganancia al realizar la enajenación de acciones, la ganancia por la enajenación de inmuebles o de otros bienes y simplemente cualquier otro ingreso en el cual la Ley nos establezca como generador de impuesto. Por su parte en lo referente a ingresos que no se consideran como acumulables, encontramos a los generados por

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

aumento de capital, los pagos de pérdidas por accionistas, las primas de colocación de acciones, la revaluación de activo y capital, también los dividendos percibidos por personas morales, es importante hacer mención de que no se considerarán ingresos acumulables los intereses cobrados y la utilidad cambiaria debido a que estos se consideran en la determinación de la ganancia inflacionaria o sea, el interés deducible, en la pérdida inflacionaria es el interés acumulable, ya que se duplica el ingreso. Tratándose de ingreso por actividades empresariales, se consideran ingresos no acumulables cuando se tribute en el I S R conforme a cualquiera de los siguientes regímenes

- Régimen General, en este caso el I S R se paga sobre la utilidad fiscal empresarial a la tasa del 34%, debiéndose efectuar pagos provisionales y pagar el impuesto del ejercicio en la misma declaración anual en la que se paga el impuesto de los ingresos acumulables
- Régimen Opcional, en este caso el I S R se paga sobre el total de ingresos sin deducción alguna a la tasa del 25 %, mismo que se entera en forma cuatrimestral y tiene carácter de definitivo
- Régimen de Contribuyentes Menores, en este caso el impuesto se paga mediante una cuota variable, dependiendo del ingreso bruto trimestral, el cual tiene el carácter de pago definitivo.
- Régimen de Recaudación, en este caso el impuesto se paga mediante recaudación que efectúe el proveedor de los bienes, equivalente al 10% del valor de las adquisiciones que efectúe la persona física que realiza actividades empresariales.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Existen también los ingresos nominales, el artículo es el 111 de la L.I.S.R. (PAGOS PROVISIONALES), nos menciona que son los ingresos acumulables, pero a excepción de la ganancia inflacionaria y se deberá considerar para su efecto los ingresos por interés y la ganancia cambiaria, sin que se les reste el componente inflacionario. Respecto a las Unidades de Inversión o bien los U.D.I.S. serán considerados como ingresos nominales conforme se vayan devengando para efectos de este artículo y se incluirá el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en estas unidades. Los ingresos nominales se utilizan para llevar a cabo la determinación del Coeficiente de Utilidad para efectuar los pagos provisionales.

Las personas físicas con Actividad Empresarial, en el momento en que las mismas requieran inscribirse en el registro federal de contribuyentes, deberán definir su actividad preponderante, indicando principalmente bajo qué régimen contraerá la obligación de tributar y por supuesto las demás claves en las que adquiere las obligaciones como correspondan a su actividad. Dentro de dichos regímenes en los que puede tributar conforme a la L.I.S.R., que se comprenden dentro del Título de las Personas Físicas, comprenden los siguientes (dichos lineamientos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1996)

- **CONTRIBUYENTES MENORES.** Comprendidos en el artículo 115 y cuyos ingresos de 10 veces el S.M.G.A.G.C. correspondiente elevado al año, que no cuente con trabajadores, que posea solo un establecimiento en puestos semifijos, fijos, vendedores ambulantes, o locatarios de mercados, por lo tanto dicho contribuyente tendrá

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL, DE LEY 1996.

atención directa con el consumidor. El contribuyente no realizará actividades mediante asociación en participación.

- **RÉGIMEN OPCIONAL** Estarán comprendidos a lo dispuesto conforme el artículo 119-M y cuyos ingresos de 77 veces el S.M.G.A.G.C. correspondiente elevado al año, también el total de sus activos no deberán exceder de 15 veces el S.M.G.A.G.C. elevado al año, deberá enajenar bienes o prestar servicios al público en general, no trasladar el IVA, tampoco deberá llevar a cabo actividades mediante asociación en participación.
- **RÉGIMEN SIMPLIFICADO** Cuyo artículo corresponde al 119-A en el cual nos cita que los ingresos no deberán exceder a \$1,739,130.00, que este dedicado a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, autotransportes de carga o pasajeros, independientemente del monto. De igual manera no trasladar el IVA.
- **RÉGIMEN GENERAL** Comprende el artículo 107. En este régimen estará comprendido por todas aquellas personas cuyos ingresos sean superiores a los regímenes anteriores.

Si el contribuyente además obtiene en el mismo ejercicio ingresos de los señalados como Persona Física de la L.I.S.R., por dicho ingreso será necesario determinar el impuesto, implicando la tarifa del artículo 141 de la L.I.S.R. (BASE Y TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL), la tabla del

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

subsidio fiscal de artículo 141-A de la L I S R (SUBSIDIO CONTRA EL I.S.R. PARA LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO).

1.5. COMPROBANTES.

1.5.1. COMPROBANTES FISCALES.

A partir del 1o. de julio de 1992 (finalmente existió una prórroga hasta el 1o. de octubre de 1992), los comprobantes que amparan las operaciones deberán ser impresos en los establecimientos que sean autorizados por la S H C P . Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local establecido, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden preponderantemente estos. El nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes, deberá corresponder a los asentados en el documento con que se acredite la clave del R.F.C. , la cual será la identificación del adquirente.

En febrero y marzo de 1992 se publicaron en el D.O.F. las resoluciones en las cuales los formatos de los comprobantes, aclara que las facturas, notas de crédito, notas de cargo y cualquier documento que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales, deberá ser impreso por personas autorizadas ante la S.H.C.P. y cuyas características deberían de ser que la cédula del R.F.C. deberá tener una reducción de

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

2.75 por 5 cm. además deberá tener la leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", dichas letras deberán ponerse en un tamaño no menor a tres puntos, en el caso de que se tengan varias series de comprobantes se deberán identificar adicionando consecutivamente letras a las series. Los comprobantes autoelaborados deberá de llevarse acabo en papel que contenga preimpreso el folio, la cédula del R.F.C., y los datos del impresor, número de autorización y pie de imprenta con letra no menor de tres puntos, en color diferente al del comprobante, cabe mencionar que "pie de imprenta" significa que el impresor deberá incluir en la parte inferior de los comprobantes el número de folios impresos y la fecha de impresión. Por lo tanto todos aquellos comprobantes que no reúnan las características deberán anotarles la palabra "cancelado" y conservarlos durante el plazo de caducidad de las facultades de la revisión de las autoridades.

Para efectuar el control de dichos comprobantes, se realizará por medio de los establecimientos autorizados por la S.H.C.P. para llevar acabo su impresión. Esta situación será aplicable en las operaciones que se realicen entre personas distintas de aquellas que se conocen como público en general, por tal motivo la S.H.C.P. ha propuesto que por lo referente a las operaciones que se realicen con el público en general se cuente con máquinas registradoras de comprobación fiscal, que permitan a la autoridad hacendaria tener control sobre las operaciones que realicen los contribuyentes con el público en general.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

deberán reunir los requisitos que estipula el artículo 29-A del C F F (REQUISITOS A REUNIR POR LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE CÓDIGO), las personas quienes adquieran bienes o usen servicios, deberán solicitar el comprobante respectivo ante la SHCP. Estos comprobantes deberán ser impresos en imprentas autorizadas. La impresión de los documentos podrá llevarse a cabo en talleres ubicados en localidades diferentes a aquella en que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente.

El artículo 29 del C F F (REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES Y REGISTRO MEDIANTE MÁQUINAS REGISTRADORAS QUE PROPORCIONA LA S H C P), establece las obligaciones relacionadas a los comprobantes, mientras que el artículo 29-A del C F F (REQUISITOS A REUNIR POR LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE CÓDIGO), se concreta a detallar los requisitos de éstos, como es el caso de los datos de identificación, en los cuales deberá contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R F C de quien los expida. Tratándose de los contribuyentes quienes tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o domicilio en el que se expidan dichos comprobantes; por lo que respecto al folio este deberá contener impreso el número de folio, además en la ubicación, el lugar y la fecha de expedición, la clave del R F C de la persona a favor de quien lo expida, en la referencia del producto la cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que esté amparando, el importe será el valor unitario consignado en número e importe total, tanto en números como expresado en letra, así como el monto de los impuestos que deberán ser trasladados. En el mismo

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL. DE LEY 1996.

artículo se menciona el hecho de que los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general para amparar dichas operaciones, no deberán expedirse comprobantes fiscales (aquellos que reúnen los requisitos establecidos conforme este artículo), en tanto que únicamente deberán expedirse comprobantes simplificados por operaciones que si se realizan con el público en general, los cuales deberán cumplir con los requisitos que señala en Reglamento del C.F.F.

Cuando se expida un comprobante con los requisitos fiscales, legalmente dicha operación no se considera operación con cliente que sea público en general, por ello será importante que cuando la operación se lleve a cabo con público en general no se expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, debiendo expedir únicamente los comprobantes simplificados. Con ello otorga mayor seguridad jurídica al contribuyente al definir este tipo de operaciones, pues podría ser que al no reunir las características, no serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

De llevar a cabo la expedición de los comprobantes sin requisitos el artículo 83 del C.F.F. (INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD), nos aclara que el hecho de no expedir comprobantes por las actividades cuando exista la obligatoriedad conforme a la Ley o bien expedir éstos sin requisitos fiscales, se hará acreedor a una multa conforme al artículo 84 del C.F.F. (MULTAS POR INFRACCIONES DE CONTABILIDAD), misma que corresponderá de \$5,000.00* a \$30,000.00*, cuando se trate de la primera infracción, pero si existe reincidencia, dicha sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

de 3 a 15 días, dependiendo de su agravante en el cual se haya impulsado para actuar y establecer su determinación en base al artículo 75 de C.F.F. (LAS MULTAS DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS)

* Cantidades actualizadas al mes de enero de 1997

1.5.2. OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

La definición de público en general no existe, pero algunas disposiciones sólo hacen referencia, como es el artículo 32 de la L I V A (OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES), menciona que cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se deberá de incluir en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, también en la documentación que se expida. En el artículo 47 del R.L.I.V.A (DIVERSAS ACLARACIONES CON RELACIÓN A LA TRANSLACIÓN DE IMPUESTOS), en donde cita que se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general, cuando se trate de operaciones que se efectúen por los contribuyentes que se dediquen a las actividades comerciales, además señala que cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores no se considera que operan con público en general y por lo tanto en lugar de expedir un comprobante simplificado, éste deberá ser un comprobante fiscal, según los términos mencionados en el artículo 16 del C.F.F (CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES), menciona que a excepción de

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

cuando se trate de los mayoristas, medio mayoristas o envasadores. Pero no se define lo que deberá entenderse por mayoristas o medio mayoristas, podemos entenderse que el público en general es el último consumidor. Por lo tanto cuando las operaciones se realizan con el público en general, el I.V.A. deberá ser incluido en el precio.

La obligación de cerciorarse del nombre y R.F.C. no es aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general, ya que los contribuyentes con este tipo de operaciones que cuenten con local fijo tendrán la obligación de expedir comprobantes simplificados y utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal, siempre y cuando se las proporcione la S.H.C.P.

El artículo 37 del R.C.F.F. (REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO TRASLADEN EXPRESAMENTE EL I.V.A.), en donde se establecen las reglas y procedimientos que deberán seguirse para la expedición de la documentación o sea de los comprobantes en operaciones con el público en general, siempre y cuando no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del I.V.A. que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, debiendo contener el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, la clave del R.F.C. de quien lo expida, el número de folio, el lugar y la fecha de expedición, el importe total de la operación y no se requiere que estén impresos en los establecimientos autorizados por la S.H.C.P., en vez de cumplir con los previstos en el artículo 29-A del C.F.F. (REQUISITOS A REUNIR POR LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE CÓDIGO), ya que

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del IVA que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos de este artículo

Los contribuyentes con local fijo tendrán la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal cuando éstas sean proporcionadas por la S H C P. En el artículo 29-A del R C F F (REGLAS QUE TIENEN QUE OBSERVAR LOS CONTRIBUYENTES CON LOCAL FIJO QUE ADQUIERAN LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL QUE SE INDICA), menciona que los contribuyentes a que hace referencia el artículo 29 del C.F.F.(REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES Y REGISTRO MEDIANTE MÁQUINAS REGISTRADORAS QUE PROPORCIONA LA S.H.C.P.), así como quienes adquieran directamente de fabricantes o importadores máquinas registradoras de comprobación fiscal, deberán cumplir con las obligaciones que el mismo establece en relación con dichas máquinas de registrar sólo las operaciones que se realicen con el público en general y si existe el caso de ventas con clientes que no sean público en general, se hará la factura respectiva pero esta no se registrará en la máquina. Por lo tanto al expedir los comprobantes que emitan dichas máquinas, osea los tickets, deberán entregárseles a cada uno de los clientes respectivamente. La utilización de las máquinas será únicamente para tenerlas en operación y registrar exclusivamente las

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

operaciones con el público en general, por lo tanto cuidar que cumplan con la finalidad por la cual se proporcionaron. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de los impuestos deberán expedir comprobantes fiscales.

Cuando se expidan los comprobantes de máquinas registradoras distintas de las de comprobación fiscal, esto consistirá en entregar al adquirente la copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos los cuales consistirán en contener el orden consecutivo de las operaciones de que se trate y el resultado total de las ventas diarias, tendrá que ser revisado y firmado por el responsable o el contribuyente, además tendrá que formular facturas globales diarias en base a los resúmenes de los registros de auditoría de las ventas diarias, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente, dichas facturas también tendrán que estar firmadas por el encargado o por el contribuyente. Sin embargo cuando se entreguen comprobantes de las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los contribuyentes que utilicen dichas máquinas con los requisitos señalados por el artículo 29-B de R.F.C.C. (CARACTERÍSTICAS MINIMAS DE LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL), podrán expedir dichos comprobantes con las características que consigne todos los datos de los comprobantes que emitan dichas máquinas, salvo los referentes a registro y logotipo fiscal, siendo sus particularidades la emisión del nombre, domicilio y R.F.C. de quien lo expida, el importe total, el número

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

consecutivo del comprobante, el número de registro de la máquina, el logotipo fiscal, la fecha de expedición, la cantidad y monto correspondiente al IVA que se le corresponda trasladar, también la descripción de la mercancía. Cuando dicha máquina sufriera algún inconveniente y no se pueda utilizar, será necesario expedir comprobantes fiscales exceptuando el número de registro de la máquina y llevar a cabo una tira de auditoría por las ventas diarias y formular el reporte global en una máquina registradora.

En los casos en los cuales sea necesario el cambio de un ticket por una factura, los contribuyentes deberán anotar en el comprobante que le sea solicitado, además de los datos previstos para un comprobante fiscal, el número de registro de la máquina y el número consecutivo del comprobante que emitió al registrar la operación de que se trate, ya que el cliente tiene el derecho de solicitar sus comprobantes fiscales para respaldar sus compras para deducir gastos o la inversión con un documento que reúna todos los requisitos fiscales o simplemente que le sirva de garantía del producto que compró si éste es de uso duradero y siendo este el caso se podrá expedir un comprobante simplificado.

Por lo tanto podríamos determinar que existen dos tipos de comprobantes. Aquellos que nos van a servir para efectuar una deducción o acreditamiento para efectos fiscales y aquellos que sólo se van a utilizar para amparar una compra cumpliendo con la obligación que señala el artículo 29 del C.F.F. (REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES Y REGISTRO MEDIANTE MÁQUINAS REGISTRADORAS QUE PROPORCIONA LA S.H.C.P.), en el que menciona que se deberán solicitar los comprobantes respectivos al adquirir un bien o uso de servicio.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

y se expedirá un comprobante simplificado al realizar operaciones con el público en general, en el caso de no contar con la máquina registradora de comprobación fiscal, dichos comprobantes podrán imprimirse en cualquier imprenta ya que las personas que los reciban no los deducirán.

Quienes adquieran las máquinas registradoras de comprobación fiscal tendrán que cumplir con ciertos requisitos, como es el hecho de registrarlas en el activo y ejercer su depreciación, además de que se utilicen únicamente para el registro de las operaciones.

Quando la Secretaría nos obligue, los requerimientos quedarán cancelados en el momento en que se exhiba la copia del aviso, en donde se informará la identificación de cada máquina o equipo, lugar donde se utiliza y el año en el que se concluye su depreciación fiscal. Posteriormente en el artículo 29-A del R C F F (REGLAS QUE TIENEN QUE OBSERVAR LOS CONTRIBUYENTES CON LOCAL FIJO QUE ADQUIERAN LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL QUE SE INDICA), menciona que cuando se requiera de nuevas máquinas, ya sea por estar obsoleta o por apertura de locales, existirá dicha obligación. Además de cuidar que se cumpla con su finalidad se deberá de proporcionar y conservar la información de su funcionamiento, para lo cual se deberá llevar y conservar un libro de control de reparación y mantenimiento por cada una de sus máquinas, además de solicitar al centro de servicio del fabricante o importador de quien proceda la máquina su reparación en caso de descompostura y los servicios de mantenimiento, para lo cual, la Secretaría publicará en el D.O.F. la lista de los centros de servicio de cada uno de dichos fabricantes o importadores y permitir la reparación y/o mantenimiento de

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

la máquina por el personal técnico del centro de servicio de fabricantes o importadores de que se trate. Se deberán conservar los avisos y los registros o tras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y resumen diario de ventas; cada vez que se termine el rollo de la máquina, se archivará con una etiqueta la cual indicará el primero y el último número que imprimió, este resumen diario de ventas nos servirá para la contabilidad, en caso de extravío, se deberá dar aviso de tal pérdida mediante un escrito que se deberá presentar ante la Administración Fiscal correspondiente al día siguiente a aquél en que ocurrió el hecho o se tuvo conocimiento del mismo. Será necesario tener en un lugar visible de sus establecimientos la leyenda " En este establecimiento se utiliza máquina registradora de comprobación fiscal" y que facilite al público solicitar el comprobante de las operaciones respectivas

La reforma fiscal para 1997 contempla algunos cambios en materia de máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de comprobación fiscal, en el cual en el artículo 29 del C.F.F.(REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES Y REGISTRO MEDIANTE MÁQUINAS REGISTRADORAS QUE PROPORCIONA LA S.H.C.P.), obliga a los contribuyentes con local fijo a registrar el valor de los actos o actividades que se realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal o en los equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la S.H.C.P. Hasta 1996 el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal se limitaba a aquellos contribuyentes que la S.H.C.P. asignaba, con la reforma se

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL, DE LEY 1996.

vuelve obligatorio su uso para quienes realizan operaciones con el público en general. En el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación se establecen algunos estímulos fiscales para 1997 en lo referente a las máquinas registradoras. Los contribuyentes con venta al público en general en local fijo, estarán obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal, debiendo tenerlas en todos los casos y no sólo cuando le sea asignada, como sucedía en 1996. Sin embargo el fisco ofrece ante la nueva obligación el estímulo fiscal para dichos contribuyentes del I.S.R. cuyo requisito deberá ser que en el ejercicio inmediato anterior de 12 meses hayan obtenido ingresos acumulables inferiores a \$7,554,000.00 que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal, autorizados por la S.H.C.P. cuyo estímulo será el acreditamiento contra el pago del I.S.R. del ejercicio de una cantidad equivalente al 125% sobre el incremento que en el ejercicio de 1997 tengan en sus ingresos acumulables, que registren en las citadas máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal relativos a los mismos giros en el que operaron en el ejercicio anterior. En comparación con los obtenidos y registrados en la misma forma en el ejercicio inmediato anterior de 12 meses.

1.6. DEDUCCIONES.

Cuando las personas no tienen conocimiento de los requisitos de las deducciones, se corre el riesgo de que dichas deducciones pueden no

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

ser deducibles, es por ello que es conveniente hacer mención de cuáles son los requisitos indispensables. Una vez que se cubren las particularidades de los requisitos podrán ser deducibles dichas deducciones y a su vez nos permitirán disminuir la base por la cual se gravará el impuesto, de lo contrario ésta tenderá a incrementarse, considerando que la autoridad fiscal es de estricta observancia. Será conveniente sujetarse a sus restricciones

1.6.1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las deducciones deberán reunir las características para cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la misma ley nos establece en el artículo 136 de la L I S R (REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES), en donde nos cita como primer requisito necesario para las deducciones, el hecho de que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, por los cuales existe la obligatoriedad del pago de dicho impuesto

Las deducciones sólo podrán restarse una sola vez, aunque éstas correspondan a la obtención de diversos ingresos

Establece que se tiene que identificar a la persona que haya expedido el comprobante fiscal, que dicho comprobante reúna los requisitos que se establecen en el artículo 29-A del C.F.F (REQUISITOS A REUNIR POR LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE CÓDIGO), en cuanto al pago en efectivo que exprese el comprobante, deberá ser erogado por medio de un cheque nominativo, siempre y

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

cuando el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a \$695,652 00* y que el monto del comprobante exceda de \$3,478 00*, esta cuenta deberá ser del contribuyente, también podrán realizar su erogación mediante traspasos de cuentas, ya sea en instituciones de crédito como en las casas de bolsa, a excepción de cuando estas erogaciones se efectúen por la prestación de un servicio personal subordinado, osea por sueldos y salarios

Para que los contribuyentes cumplan debidamente con las obligaciones hoy en día existen mecanismos de verificación que le permite a los bancos del país facilitar una lista de los movimientos que se operan y señalar el monto de cada operación. Es prácticamente obligatorio por Ley, para los que realizan actividades empresariales, el tener una cuenta de cheques, ya que es preciso en determinadas erogaciones expedir cheques y en ciertos cobros se reciben únicamente cheques que requerirán depositarse en la cuenta del beneficiario para poder disponer de tales recursos. Las cifras proporcionadas por los bancos se comparan contra las contenidas en las declaraciones de impuestos con el fin de detectar omisiones de ingresos. Las recientes disposiciones de carácter fiscal, establece la obligación de quienes realizan actividades empresariales de proporcionar a los bancos en donde tienen sus cuentas de cheques, el R F C. con el fin de que aparezca en los cheques que se expidan, ya que la disposición conforme al artículo 24 de la L.I.S.R (REQUISITO DE LAS DEDUCCIONES), nos dice que cuando se generen erogaciones, se efectúen mediante cheque nominativo, debiendo ser éste de la cuenta del contribuyente y contener

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

su clave del R.F.C. así como en el frente de este la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", por disposición en el artículo transitorio, entro en vigor a partir del 1o de Julio de 1991. Por otra parte el artículo 32-B del C.F.F. (OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO), menciona que será obligación de dichas instituciones anotar en el modelo impreso para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y la clave del R.F.C. del contribuyente como primer titular de la cuenta en las personas físicas, cuando ésta sea utilizada en el desarrollo de la actividad empresarial. También hace mención de que dichas instituciones podrán proporcionar la información requerida por medio de la Comisión Nacional Bancaria a las autoridades fiscales. Por lo tanto esto nos da pauta a considerar que toda la información existente en dichas instituciones quedará identificada a través de la clave del R.F.C. Podrá disponerse de información de cada contribuyente sobre el total de los depósitos realizados en un periodo determinado, los datos de cada uno de los cheques expedidos de cierto monto hacia arriba, de la totalidad de los intereses cobrados, de los depósitos de mayor importancia, el total de los cheques expedidos y la suma de éstos y otros movimientos de las distintas cuentas de cheques, que tenga el mismo cuentahabiente en un banco o en varios.

Deberán estar debidamente registradas las operaciones en la contabilidad cuando exista la obligación de llevarla por parte del contribuyente.

Se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros y que se

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

recabe la copia de los documentos en los cuales se compruebe el pago de tales impuestos, debiendo pagar en efectivo a los trabajadores

Se realizarán las operaciones correspondientes y se deberá reunir con los requisitos para su deducción que la Ley especifica a más tardar el día en que el contribuyente deberá presentar su declaración, debiendo corresponder la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de gastos deducibles al ejercicio por el cual se efectúe la deducción

En el artículo 137 de la L I S R (PARTIDAS NO DEDUCIBLES), no serán deducibles los pagos por I S R a cargo del contribuyente o bien de terceros, ni las demás contribuciones a cargo de terceros pagadas por los contribuyentes. Tampoco serán deducibles los accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos generados a partir de 1992, siendo estos propiamente deducibles. Cuando se efectúen pagos por uso o goce temporal de automóviles, únicamente podrá ser deducible tratándose de contribuyentes que tengan ingresos por honorarios o por actividades empresariales, deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de sus ingresos de la actividad. Dichos automóviles deberán ser automóviles utilitarios y cumplir con los requisitos para su deducibilidad comprendidos en el artículo 46 de la L I S R. (REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES), en donde el monto sólo podrá ser deducible por \$175,725 00*, y deberá destinarse exclusivamente al transporte de bienes o la prestación de servicios relacionados estrictamente con la actividad del contribuyente. Deberá ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, de no contar con el emblema o logotipo deberá ocupar

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

dicho espacio con la leyenda de automóvil utilitario y tendrá que ser en un color contrastante al color del automóvil

Los obsequios y otros gastos de naturaleza análoga únicamente que estén estrictamente relacionados con las actividades empresariales que lleve acabo el contribuyente y sean ofrecidos en una forma general, podrán ser deducibles. Los donativos serán deducibles como deducciones personales una vez que reúnan sus requisitos, los gastos de representación no serán deducibles

Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, tampoco serán deducibles. Tampoco lo serán los viáticos y los gastos de viaje, ya sea en el país o en el extranjero, que no reúna las características. El hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y el pago de su kilometraje únicamente serán deducibles cuando se apliquen fuera de una franja de 50 kilómetros alrededor del domicilio, únicamente y restrictivamente para actividades vinculadas con la actividad preponderante, cuya documentación será debidamente acompañada para su comprobación. Estos solo podrán ser por los montos correspondientes a su deducibilidad

Los pagos de I.V.A. o de I.E.P.S. que el contribuyente hubiese realizado, serán deducibles siempre y cuando se exprese su traslado, ya que estos impuestos son acreditables, no se tendrá derecho al acreditamiento si estos no provienen de gastos o inversiones deducibles.

Las pérdidas que se deriven de la enajenación, de casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando la inversión de los activos no es deducible conforme a lo dispuesto por la Ley, no podrá ser deducible pudiendo ejercer la deducción únicamente por la parte proporcional correspondiente

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

en que haya podido deducir el monto original de dichas inversiones. Por lo tanto, el valor de adquisición de las inversiones únicamente podrán ser deducibles por la cantidad comprendida dentro de las restricciones establecidas por la Ley, de lo contrario, la parte proporcional restante no ejercerá deducibilidad.

Por lo concerniente a los consumos tan frecuentes en bares y restaurantes, a excepción de aquellos que reúnan las particularidades restrictivas por concepto de viáticos y gastos de viaje serán no deducibles.

Los activos son en sí, un conjunto o segmento cuantificable de los beneficios económicos futuros que estarán controlados por el contribuyente. Generalmente son representados por efectivo, derechos, bienes o servicios, como consecuencia de transacciones o de otros eventos ocurridos.

En la L I S R, se consideran inversiones, activos fijos, gastos, cargos diferidos y erogaciones que llevan a cabo pre-operativamente como lo cita el artículo 42 de la L I S R (ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y GASTOS PREOPERATIVOS). En la cual nos establece que los activos fijos será el conjunto de bienes tangibles que se utilizarán para llevar a cabo su desarrollo de las actividades del contribuyente y por lo tanto a través del tiempo y del uso, éstos mismos desmerecen. Los gastos diferidos serán los activos intangibles que se representarán por aquellos bienes o derechos que nos permitirán deducir el costo de operación, el mejoramiento de la calidad o aceptación de un producto, que será por un periodo limitado y menor a la duración de la actividad. Los cargos diferidos serán aquellos que reúnan los requisitos

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

señalados para los gastos diferidos y su beneficio será por un periodo ilimitado que dependerá de la permanencia de la actividad

En los periodos pre-operativos las erogaciones corresponderán a todo aquel espacio de tiempo, determinado que su objetivo sea la investigación al igual que el desarrollo, encaminado estrictamente a la actividad que se pretenda realizar y este periodo corresponderá antes de que efectúe la enajenación de sus productos o preste el servicio en forma constante, ésto es, una vez que se encuentran constituidos legalmente conforme a las disposiciones que en su caso sean aplicables

De acuerdo con el artículo 108 de la L I S R (DEDUCCIONES AUTORIZADAS), las personas físicas que realicen actividades empresariales y paguen el I S R conforme al Régimen General de Ley para llevar acabo la deducción de inversiones, deberá apegarse a las Disposiciones de las Personas Morales Procediendo a la deducción de las inversiones, se deberá llevar a cabo conforme al artículo 41 de la L.I.S.R (DEDUCCIONES DE INVERSIÓN), en donde expresa que el monto original de la inversión comprenderá además del valor de adquisición del bien, la erogación de los impuestos que haya generado por motivo de su adquisición o importación y que se hayan pagado efectivamente, excepto el I.V.A., también comprenderá las erogaciones por los derechos, los fletes, el transporte, los acarreos, los seguros contra riesgos de transportación, el manejo, las comisiones sobre compras y honorarios correspondiente a los agentes aduanales.

Considerando las indicaciones de dicho artículo 41 la deducción de inversiones podremos determinarla por el ejercicio como:

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

$$\begin{array}{l} \text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN} \\ \text{POR} \\ \text{PORCENTAJE MÁXIMO AUTORIZADO PARA CADA EJERCICIO} \\ \hline \text{RESULTADO} \\ \text{POR} \\ \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} \\ \text{I N P C del último mes de la primera mitad del} \\ \text{período de utilización del bien en el ejercicio} \\ f a = \hline \text{I N P C del mes de adquisición} \\ \hline \end{array}$$

RESULTADO. "DEDUCCIÓN DE INVERSIONES DEL EJERCICIO".

De acuerdo con el penúltimo párrafo de dicho artículo 41., la deducción de inversiones en el ejercicio se actualizará por el periodo comprendido entre el mes de adquisición y el último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien en el ejercicio

Con motivo de los altos índices de inflación observados en nuestro país en los últimos años y sus consecuencias en la información, se tomaron medidas para evitar esa distorsión generada en las cifras, la actualización por los índices de precios generan una cifra más actual y congruente, ya que el bien nuevo, menos un demérito estimado van generando su obsolescencia económica, por lo tanto genera un cambio en la vida útil estimada de los bienes correspondientes.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Las inversiones empezarán a deducirse a elección del contribuyente, pudiendo ser a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o también desde el ejercicio siguiente

En el último párrafo de dicho artículo nos menciona que en caso que sea impar el número de meses comprendidos en el que el bien se haya utilizado en el ejercicio, se deberá considerar como el último mes de la primera mitad de tal período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período

Cuando el contribuyente enajene los bienes o en el caso de que estos dejen de ser útiles para generar ingresos, se deberá deducir en el ejercicio en que se suscite la parte correspondiente aún no deducida y cuando definitivamente sean obsoletos se deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener un peso sin deducción en sus registros como antecedente

De igual manera serán deducciones conforme al artículo 22 de la L.I.S.R. (DEDUCCIONES AUTORIZADAS), en las cuales implican tanto las devoluciones como los descuentos, la compra de mercancía, materias primas, productos terminados o en su defecto semiterminados, los créditos considerados en calidad de incobrables por todos los recursos, los intereses y la pérdida inflacionaria

* Cantidades vigentes del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1996, según Anexo 24 de la Tercera Resolución Miscelánea publicada en el D.O.F. del 11 de julio de 1996.

1.6.2. DEDUCCIONES PERSONALES.

Para determinar la base sobre la que se calcula el I.S.R., las personas físicas podrán restar del ingreso acumulable las deducciones personales autorizadas por la Ley. Son partidas que no tienen relación directa con la percepción de los ingresos, de hecho, son partidas personales del contribuyente que pueden adicionarse ya que se permite su deducción siempre y cuando reúnan ciertas restricciones conforme lo estipulado en el artículo 140 de la L.I.S.R. (OTRAS DEDUCCIONES PERSONALES AUTORIZADAS), en él se menciona a las personas físicas que residan en el país y que obtengan ingresos para llevar a cabo la determinación de su impuesto anual, podrán también considerar deducciones además de las anticipadamente mencionadas las que provengan de gastos destinados a la transportación escolar de los hijos, únicamente cuando ésta sea obligatoria y en los términos de las disposiciones legales correspondientes al área donde la escuela se encuentre. Igualmente los honorarios médicos y dentales, además de los gastos hospitalarios que se efectúen para el contribuyente su esposa o la persona con quien viva en concubinato (el concubinato no está definido por las leyes fiscales, por lo que supletoriamente se adopta el derecho común, por lo que se puede concluir que se considerará concubinato cuando se convive cinco años o sin llegar a dicho plazo se tienen descendientes) e hijos, podrá ser deducible dicho gasto si las personas antes mencionadas no perciben durante un año de calendario ingresos en igual o mayor proporción de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. De acuerdo con el artículo

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

158 del R L I S R (ALCANCE DE LOS TÉRMINOS HONORARIOS MÉDICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS), considerando dentro de los mismos los gastos que sean estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente, 'os medicamentos que estén incluidos dentro de los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, los honorarios a las enfermeras, los estudios clínicos, los análisis, y las prótesis Dentro de los mismos no se podrán hacer deducibles las cuotas por seguros de gastos médicos, ni cuotas a instituciones de seguridad como serían el IMSS, ISSSTE, etc También podrá hacerse la deducción de los gastos correspondientes a funerales por el importe que no exceda del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al contribuyente elevado al año y sóloamente podrá aplicarlo para aquellas personas anticipadamente referidas, dichas deducciones deberán reunir los requisitos fiscales que así mismo nos indica dicho artículo, que existiendo erogaciones a futuro serán deducibles hasta el año que requieran de los servicios, si no hay muerte, no hay deducción Para que pueda proceder el efecto de dichas deducciones será indispensable que dichos comprobantes reúnan los requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes hayan sido realmente erogadas y la fecha deberá corresponder al año de calendario del cuál se pretenda llevar a cabo su deducción Deberá ser a instituciones o personas que residan en el país. En caso de que el contribuyente recobrara parte de la cantidad erogada, será preciso deducir únicamente la diferencia que no se recuperó

Por lo que corresponde a los donativos, únicamente que éstos no sean onerosos ni mucho menos remunerativos, de igual manera tendrán

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

que cubrir todos los requisitos correspondientes conforme lo indica la Ley en las reglas generales que anticipadamente ha establecido la S H C P , en los cuales se establece y se permite el otorgamiento cuando sea a la Federación, a entidades federativas o municipios. En el caso de las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea favorecer económicamente las actividades de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, al igual que las personas no contribuyentes que se constituyan únicamente y funcione con finalidad primordial del cumplimiento de su objeto social cuyas corporaciones sean las instituciones de asistencia o beneficencia autorizada, así como las sociedades y asociaciones civiles autorizadas, además de los programas de escuela-empresa permitidas, dichas entidades se sujetarán a cada una de las limitaciones y condiciones en los términos que mediante reglas de carácter general fije la S H C P en esta Ley. Dicha Secretaría publicará en el D O F las Instituciones que reúnen los requisitos mencionados. Por lo que concierne a los donativos que se otorguen a las instituciones de enseñanza se podrán hacer deducibles siempre y cuando sean establecimientos públicos o de propiedad privada cuya autorización o reconocimiento tengan validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, y que se sujete a las restricciones indicadas conforme la determinación de la L I S R y su Reglamento y también por lo correspondiente a las propias limitantes que sea preciso llevar a cabo por parte de la Secretaría de Educación Pública. También será indispensable para que pueda proceder el efecto de dichas deducciones que dichos comprobantes reúnan los requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes hayan sido realmente erogadas y la fecha

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL. DE LEY 1996.

deberá corresponder al año de calendario del cual se pretenda llevar a cabo su deducción. Deberá ser a instituciones o personas que residan en el país. En caso de que el contribuyente recobrara parte de la cantidad erogada, será preciso deducir únicamente la diferencia que no se recuperó.

Cuando los trabajadores aporten cantidades voluntariamente a la subcuenta del seguro de retiro que la Ley del Seguro Social (S.A.R.) tenga estipulado, así como en las cuentas individuales de ahorro en los términos establecidos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización correspondiente, tomando en consideración que el mismo no podrá ser mayor a diez veces el salario mínimo general que este vigente en el D.F. Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro y también gastos de previsión social, tales prestaciones se destinen a jubilaciones, fallecimiento, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas u otras de naturaleza semejante que se otorguen en forma general en provecho de todos los trabajadores, tales aportaciones deberán sujetarse a los planes conforme a plazos y requisitos que se establecen en el reglamento de esta Ley, dicha deducción únicamente podrá llevarse a cabo cuando la misma sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro, no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones de dichos fondos.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

La misma Ley determina que el área geográfica correspondiente al contribuyente se aplicará al lugar en el cual se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año en el cual se trate. Para quienes presten su servicio fuera del territorio nacional, se determinará el área geográfica perteneciente al D.F.

**2. APLICACIÓN FISCAL DEL I.S.R. EN RÉGIMEN
GENERAL PARA
PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.**

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

2.1. RESOLUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL.

La Ley del I.S.R. en el artículo 108-A (CÁLCULO DEL I.S.R. PARA LAS PERSONAS FÍSICAS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN), establece que para determinar la utilidad fiscal empresarial se llevará de acuerdo a la estructura de la base gravable según el artículo 10 de la L.I.S.R. (RESULTADO FISCAL, UTILIDAD FISCAL Y PAGO DEL IMPUESTO).

	TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS

	RESULTADO. "UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL".
MENOS	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

	RESULTADO. "RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO".
POR:	TASA DEL 34%

	RESULTADO. "IMPUESTO DEL EJERCICIO".
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE

	RESULTADO. "I.S.R. A CARGO O SALDO A FAVOR".

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Posteriormente en el mismo artículo nos menciona la obligatoriedad de que el impuesto del ejercicio se deberá pagar mediante declaración, la cual se presentará ante las oficinas previamente autorizadas y esto deberá ser dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que termine dicho ejercicio fiscal. Cuando dichas leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario conforme el artículo 11 del C.F.F (EL EJERCICIO FISCAL)

2.2. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL EMPRESARIAL.

Llegado el final del ejercicio fiscal, año con año todos los contribuyentes tienen la obligación de calcular su resultado para poder determinar así su impuesto

Conforme el artículo 110 de la L I S R (QUE SE ENTIENDE POR PÉRDIDA FISCAL Y REGLAS PARA SU DISMINUCIÓN), al igual que el artículo 55 de la L I S R (DISMINUCIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL, DE LAS PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES), el resultado fiscal podrá determinar que existe

- Utilidad cuando los ingresos acumulables que se han generado son mayores que las deducciones autorizadas en un año de calendario o en su defecto
- Pérdida Fiscal cuando dichos ingresos acumulables son menores que las deducciones autorizadas en un año de calendario.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Al obtener como resultado una Utilidad Fiscal, la ley nos permite llevar a cabo la amortización de las Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores y que estén pendientes de disminuir. En el D O F del 23 de Diciembre de 1996 fue publicada la L I F para el ejercicio fiscal de 1996 en el cual la exposición de motivos en las modificaciones a las diferentes leyes fiscales, analiza las razones que tiene el Ejecutivo para proponer las reformas, así como los objetivos que se piensan lograr y uno de los más relevantes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y estimular la actividad económica de los particulares, al igual que el hecho de fomentar el pago oportuno de las contribuciones. El procedimiento al cual nos sujeta la ley para llevar a cabo la amortización es conforme el artículo 55 de la L I S R (DISMINUCIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL, DE LAS PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES), en el cual se efectúa una adecuación, ya que las Pérdidas debían actualizarse hasta la mitad del ejercicio en el cual se aplicaba, no pudiéndose efectuar la actualización durante los primeros seis meses del ejercicio y efectuando el cálculo de los pagos provisionales

Ahora se establece que la Pérdida deberá llevar una primera actualización desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurra hasta el último mes del mismo ejercicio

Posteriormente se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Adicionalmente se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

PÉRDIDA FISCAL

POR:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

- 1a. **ACTUALIZACIÓN** Factor de actualización de la pérdida del ejercicio en que ocurrió la pérdida

INPC del último mes del ejercicio en que se sufrió la pérdida

INPC del 1er mes de la 2a mitad del ejercicio en que se sufrió la pérdida

- 2a. **ACTUALIZACIÓN** Factor de actualización de las pérdidas de ejercicios anteriores al ejercicio en que se va a ser aplicada para usarse en el cálculo de pagos provisionales de 1997

INPC del último mes del ejercicio anterior a aquel en que se aplica la pérdida

INPC del mes al que se actualizó por última vez

- 3a. **ACTUALIZACIÓN** Factor de actualización de pérdidas de ejercicios anteriores al ejercicio en que aplicaran (1997)

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica la pérdida

INPC del mes al que se actualizó por última vez.

RESULTADO. "PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA".

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

La actualización que prevé la Ley 1997, arroja las mismas cantidades actualizadas, ya que finalmente después de las tres actualizaciones, los importes de las pérdidas o sus remanentes se actualizan al último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica la pérdida o sus remanentes se actualizan al último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica la pérdida, con la diferencia de que la actualización se realiza en tres pasos, siendo posible la tercera actualización hasta que se conoce el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica (junio en ejercicio de año calendario), por lo que la pérdida en el caso de actualización bajo la ley de 1996 no se puede hacer la segunda actualización para los primeros pagos provisionales, recordando que las pérdidas pueden amortizarse en los pagos provisionales, en el ajuste a los mismos y en la determinación de la base del impuesto anual. Esta reforma nos permitirá realizar la actualización de las pérdidas amortizables de manera más adecuada para el cálculo de los pagos provisionales, beneficiando esta medida a aquellas empresas con ejercicios consecutivos con resultados negativos, pudiendo amortizar esta pérdida contra la utilidad fiscal estimada de los primeros pagos provisionales del ejercicio, actualizadas al último mes del ejercicio anterior.

En el caso de que la Utilidad no agote totalmente las Pérdidas Fiscales Actualizadas, podrá aplicarse en los diez ejercicios siguientes contra la Utilidad Fiscal resultante de su actividad empresarial.

La Ley hace hincapié que cuando el contribuyente no disminuye la Pérdida Fiscal pudiéndolo haber hecho en ese ejercicio, perderá el derecho de amortizar en años posteriores hasta por la cantidad en que

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

pudo haberla efectuado. Tal derecho a disminuir las Pérdidas es personal del contribuyente y no será transmisible por actos entre vivos, ni por enajenación del negocio, sólo se realizará en caso de muerte, a los que en dado momento sean los herederos o legatarios y que estos continúen con las actividades empresariales. Una vez efectuada la amortización de dichas Pérdidas mencionadas, únicamente cuando existe Utilidad, procederá a aplicársele la tasa prevista en el artículo 10 de la L.I.S.R. (RESULTADO FISCAL, UTILIDAD FISCAL Y PAGO DEL IMPUESTO), el cual es del 34% obteniendo como resultado el impuesto generado durante el ejercicio, el cuál tendrá el carácter de definitivo.

2.3. PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE.

2.3.1. PAGOS PROVISIONALES.

Para que el fisco federal pueda conservar sus necesidades del gasto público, se ha establecido un sistema de leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta de su impuesto anual, siendo éstos los pagos provisionales. Su cálculo trae como consecuencia la aplicación de los procedimientos establecidos en la L.I.S.R., así como en los cambios constantes a las mismas. El cálculo correcto evitará incurrir en cargas financieras adicionales como multas, recargos, actualizaciones, etc.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. EN RÉGIMEN GENERAL. DE LEY 1996.

Los contribuyentes a los cuales nos hemos referido, tienen la obligatoriedad de realizar pagos a cuenta del impuesto anual conforme lo marca la ley y sus respectivas modificaciones

Si los ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior percibidos conforme al artículo 111 de la L I S R (PAGOS PROVISIONALES), no rebasaron de \$6,956,522 00*, el periodo de presentación será trimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. En caso de haber rebasado la cifra será necesario presentar mensualmente dichos pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Sin embargo, existe una regla comprendida en la 8a Resolución Miscelánea de 1996 en la cual menciona que el periodo de presentación será el día 19 del periodo correspondiente al contribuyente según sus ingresos, existiendo prórroga al considerar el sexto dígito numérico de su clave del R.F.C según la reglita

- 1 y 2 el 1er día hábil siguiente al día 19.
- 3 y 4 el 2do. día hábil siguiente al día 19.
- 5 y 6 el 3er día hábil siguiente al día 19.
- 7 y 8 el 4to. día hábil siguiente al día 19.
- 9 y 0 el 5to. día hábil siguiente al día 19

Tales pagos serán presentados en la forma correspondiente a la 1 ó 1B, debiendo presentarse por duplicado. Las personas morales y físicas con actividad empresarial, obligadas a enterar pagos provisionales mensuales, deberán presentarlos en la forma oficial 1B "Pagos provisionales mensuales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, personas morales y personas físicas con actividades

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

empresariales" Quienes estén obligados a presentar enteros trimestrales, deberán seguir utilizando la forma 1 " Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales".

Cuando un contribuyente efectuó sus pagos provisionales en forma trimestral, pero en ese periodo contable excedan sus ingresos acumulables del limite señalado, podrá continuar efectuando sus pagos provisionales en dicha forma, aún en el periodo contable siguiente a aquél en el que excedieron el limite señalado

Para llevar a cabo el cálculo de los pagos provisionales será necesario seguir un procedimiento:

- Determinar los ingresos nominales del periodo

Los ingresos nominales, son los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Para el pago provisional se considerarán los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes o trimestre al que se refiere el pago. Los ingresos mensuales se irán acumulando, desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes o trimestre a que se refiere el pago, por lo tanto, no se considerarán aisladamente cada mes. Con este procedimiento se eliminan los ingresos provocados por la inflación, ya que al analizar la ganancia inflacionaria es eliminar, en parte, el efecto de la inflación en los ingresos acumulables, lo que causa que el C U se vea incrementado, mientras que en la utilidad fiscal ya se tiene reflejado el efecto de la inflación con la Pérdida

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Inflacionaria, los intereses, la depreciación re-expresada y las compras, en lugar del costo de ventas, por lo tanto su explicación podría ser que al restar la ganancia inflacionaria es que el C.U. se aplicará a los ingresos nominales, sin los efectos del componente inflacionario. Se determinarán de la siguiente forma

Ingresos Acumulables Totales por Actividades Empresarias

MENOS

Ganancia Inflacionaria

Ingresos Acumulables por intereses y Ganancia Cambiaria

Interés a favor devengados (nominales)

menos Componente Inflacionario de los créditos

INTERÉS A FAVOR ACUMULABLE

MÁS :

Ingresos por Interes y Ganancia Cambiaria sin restarles el Componente Inflacionario

RESULTADO. "INGRESOS NOMINALES".

- Calcular el Coeficiente de Utilidad.

Correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual, esto significa que si a la fecha en que deba determinarse el pago provisional del mes de que se trate, no se ha presentado la declaración anual del último ejercicio de doce meses, pero sólo porque el plazo para la presentación de la misma no haya vencido, entonces se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que ya se hubiera

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

presentado declaración anual, en el supuesto de que a la fecha en que deba determinarse el pago provisional, ya haya vencido el plazo para la presentación de la declaración anual del último ejercicio de doce meses. Se calculará coeficiente de utilidad de dicho ejercicio independientemente de que se haya presentado o no la declaración anual. Sin embargo si la declaración se presenta antes del plazo y se determina C U se aplicará para el pago provisional del primer trimestre. Si las deducciones autorizadas son superiores a los ingresos, resultaría una cantidad negativa y por lo tanto no se podría calcular CU.

En caso de no tener dicho coeficiente o que no resulte en el último ejercicio, se utilizará el último ejercicio obtenido sin que el mismo pase de cinco años.

La utilidad fiscal se obtiene disminuyendo a los ingresos por actividades empresariales las deducciones autorizadas. Para tal efecto se adicionará la utilidad fiscal o se reducirá la pérdida fiscal de ejercicios con el importe de la deducción inmediata de activos fijos. Dicha deducción se considera una utilidad sin considerar el efecto de dicha deducción, ya que ésta no es una deducción normal de la empresa. Al ejercer la opción que establece el artículo 51 de la L I S R (REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES), en el ejercicio base para el cálculo del C.U., para realizar la deducción inmediata de las inversiones nuevas de activo fijo con los porcentajes que se establecen en dicho artículo, en lugar de los previstos en el artículo 41 y 47 de la L.I.S.R. (DEDUCCIÓN DE INVERSIONES) y (PÉRDIDA DE BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR), se tendrá que sumar la utilidad fiscal para calcular el Coeficiente de Utilidad Fiscal, el efecto de esta suma provocará que el

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

coeficiente se vea incrementado porque, si bien la opción del artículo 51 de la LISR (REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES), puede ser atractiva desde el punto de vista de deducción, pero se debe considerar su efecto en el futuro para aspectos del C U y el cálculo de los pagos provisionales. En el caso de la pérdida fiscal, ésta se deducirá con la deducción inmediata de inversiones, pudiendo convertirse en utilidad y consecuentemente obtener coeficiente de utilidad.

El resultado se dividirá entre los ingresos obtenidos en ese ejercicio.

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + \text{Deducción Inmediata de Inversiones (Artículo LISR 51)}}{\text{Ingresos Nominales del periodo contable.}}$$

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Pérdida Fiscal} - \text{Deducción Inmediata de Inversiones (Artículo LISR 51)}}{\text{Ingresos Nominales del periodo contable.}}$$

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Para llevar a cabo el cálculo del pago provisional será necesario:

Ingresos Nominales por Actividad Empresarial del Periodo a Declarar

POR:

Coeficiente de Utilidad (C. U.)

RESULTADO " UTILIDAD FISCAL ESTIMADA".

MENOS:

Pérdidas Fiscales de años anteriores pendientes de amortizar.
(actualizadas con base en el artículo 55 de la L.I.S.R.)

**RESULTADO " UTILIDAD FISCAL ESTIMADA BASE
GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL".**

POR:

Tasa del 34% (artículo 10 de la L.I.S.R.)

RESULTADO. " I.S.R. DEL PERÍODO".

MENOS:

Pagos Provisionales del periodo

RESULTADO. " PAGO PROVISIONAL DEL PERÍODO (A ENTERAR)".

- Otro mecanismo para facilitar el pago de contribuciones, se encuentra en la disminución de pagos provisionales, cuya justificación se encuentra en la estimación fundada del contribuyente de que el C.U. que ha venido utilizando en la determinación de los pagos provisionales

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

es mayor a la que se estima corresponderá realmente al ejercicio. Cabe precisar que la falta de liquidez de la empresa no es razón suficiente para pretender disminuir los pagos provisionales, sino que efectivamente se ubique en el supuesto legal para poder llevarlo a cabo y esto procedería conforme al artículo 8 y 133 del R I S R (REGLAS PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES), en cuyas reglas se determina que

- Se podrá disminuir el monto de los pagos provisionales hasta por 6 meses del mismo ejercicio. La solicitud debiera de formularse por los últimos pagos provisionales del ejercicio y no para los pagos provisionales intermedios, ya que en dado momento el resultado podría ser contraproducente al estimado.
- Se deberá solicitar autorización a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, la presentación se hará en el mismo plazo, incluso si la disminución se solicita por un solo mes.
- Los formatos autorizados por la SHCP son el 34 con su respectivo anexo 34-1, "Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales en el impuesto sobre la renta e impuesto al activo"

Las consecuencias de la opción al finalizar el ejercicio es que los contribuyentes que hayan disminuido el importe de sus pagos provisionales tendrán las siguientes obligaciones.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

- Calcular sus pagos provisionales relativos a los meses por los cuales se haya solicitado la disminución de los mismos, con base en el C.U. que resulte de los datos de la declaración anual del ejercicio, por el cual se solicitó la disminución de pago
- Comparar los pagos provisionales realizados con base en el coeficiente autorizado para disminuir los pagos y los obtenidos con base en el C.U. que resulte de los datos de la declaración anual del ejercicio, por el cual se solicitó la disminución de los pagos provisionales.
- En caso de que los pagos provisionales por los cuales se solicitó la disminución de pagos, sean inferiores a los que resulte de aplicar el C.U. obtenido con datos de la declaración anual, se deberán pagar recargos por la diferencia

Existe la opción para las empresas que hayan dictaminado sus estados financieros del ejercicio de 1994, de poder disminuir sus pagos provisionales del segundo semestre del ejercicio de 1996, sin que se requiera de autorización previa una vez que cumplan con los requisitos:

- Presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ajuste a los pagos provisionales
- Para poder tomar la opción, el monto del ajuste en el I.S.R. de 1996, deberá ser menor en un 15% o más al monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período del ajuste. No considerándose para el ajuste la deducción inmediata.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

La determinación del C U del 2do semestre se obtendrá de dividir el resultado a que se refiere el inciso a) de la fracción III del artículo 12-A de la L I S R (QUÉ CONCEPTOS NO SE INCLUYEN PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES), sin considerar la deducción inmediata contemplada en la L I S R entre la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio, hasta el último día de la primera mitad del mismo, este C U no se deberá aplicar para la determinación de los pagos provisionales de los siguientes ejercicios

Cuando resulte que los pagos provisionales del I.S.R. correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1996 se hubiera pagado en cantidad menor de la determinada, se cubrirá la actualización de la diferencia por el período y los recargos correspondientes desde el mes en que se debieron haber efectuado los pagos provisionales y hasta que dicha actualización y recargos se paguen De igual manera el R.I.A. contempla la disminución de los pagos provisionales para lo cual deberá solicitarse la autorización correspondiente

No se tiene la obligación de presentar las declaraciones de pagos provisionales, en los siguientes casos

- En el ejercicio de iniciación de operaciones
- Cuando hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el artículo 21 del R.C.F.F. (EN QUÉ CASO DEBE PRESENTARSE EL AVISO DE ALTAS, AUMENTO, DISMINUCIÓN O BAJA DE OBLIGACIONES FISCALES)
- Cuando no haya impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración con estas características, ni saldo a favor

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar o saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a pagar. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el R C F F , así como en los casos en que no haya impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración, ni saldo a favor. Es infracción presentar declaración de pagos provisionales sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pagos provisionales inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, puede presentarse sin pago, es decir con saldo a favor y sin ser sancionada la declaración provisional complementaria.

Dentro de las Reforma Tributaria Federal para 1997 respecto a las Reformas al C F F en el artículo 108 (DEFRAUDACIÓN FISCAL POR PAGOS PROVISIONALES Y NUEVA PENALIDAD), se adiciona que para prever que la defraudación fiscal, también se produce por omisión total o parcial de los pagos provisionales, definitivos del ejercicio. Se prevé que para ese caso no rige la disposición de tomar en cuenta el monto defraudado en todo un ejercicio, esto significa que para efectos penales se considera cada pago provisional. Entendemos que este suceso procede por la urgencia de recaudación que sufre el fisco ante la falta de recursos económicos.

* Cantidad vigente del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1996, según anexo 24 de la 3a Resolución Miscelánea publicada en el D.O.F. del 11 de julio de 1996.

2.3.2. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

Las personas morales y las físicas con actividades empresariales, deberán realizar el ajuste a los pagos provisionales en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, esto es, tratándose de un ejercicio regular, el ajuste debe efectuarse en el mes de julio, de acuerdo con el artículo 12-A y 111 de la LISR (QUÉ CONCEPTOS NO SE INCLUYEN PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES) y (PAGOS PROVISIONALES), los contribuyentes efectuarán un procedimiento que por sus características particulares, bien puede considerarse un cierre anticipado del ejercicio, para ajustar sus pagos provisionales mediante el siguiente procedimiento

- De la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo del ajuste se restan las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período. Se deberán incluir conceptos que reflejen el efecto de la inflación, como son los intereses acumulables, ganancia inflacionaria, intereses deducibles, pérdida inflacionaria, deducción de compras en lugar de costo de ventas y las deducciones por inversión re-expresadas, éstas últimas se harán proporcionalmente a los meses que comprende el ajuste
- El impuesto se determinará una vez disminuidas las partidas autorizadas del total de ingresos acumulables y sobre la diferencia se aplicará la tasa del 34%
- Contra la cantidad determinada, podrá disminuirse el importe de los pagos provisionales efectivamente enterados durante el periodo.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

- La cantidad resultante será el importe a enterar, el cual no podrá ser motivo de acreditamiento contra el importe de los posteriores pagos provisionales a cargo del contribuyente

La mecánica es la siguiente

	Ingresos Acumulables del 1er semestre
MENOS:	Deducciones Autorizadas del 1er. semestre

	RESULTADO " UTILIDAD FISCAL DEL PERÍODO "
MENOS:	Pérdidas Fiscales de años anteriores pendientes de amortizar. (actualizadas con base en el artículo 55 de la L I S R)

	RESULTADO " UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL BASE DE AJUSTE DEL PERÍODO "
POR:	Tasa del 34% (artículo 10 de la L.I.S.R.)

	RESULTADO. " I.S.R. DEL PERÍODO " .
MENOS:	Pagos Provisionales del período efectivamente enterados.

	RESULTADO. "AJUSTE (POR PAGAR O SALDO A FAVOR) DEL I.S.R.".

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Aun cuando no hubiese determinado base para el cálculo del impuesto en el ajuste, o cuando habiéndose determinado después de haber disminuido el importe de los pagos provisionales efectuados con anterioridad, no resultase impuesto a enterar en el ajuste, necesariamente debe presentarse la declaración correspondiente. Por otra parte, de resultar saldo a favor, éste podrá acreditarse contra el importe que resultare en los siguientes pagos provisionales posteriores del mismo ejercicio, incluso contra el importe del pago provisional del mes de julio o del trimestre, siempre que se cumpla con los requisitos marcados en el R L I S R es decir no haber solicitado disminución de los pagos provisionales y que la proporción de adquisiciones del período de ajuste sea igual o inferior a la proporción de adquisiciones del ejercicio de doce meses inmediato anterior.

La diferencia pagada en el ajuste no será acreditable contra los pagos provisionales posteriores, ya que se dejaría sin efecto el ajuste, pero si será acreditable contra el impuesto anual.

Para efecto del entero del impuesto, el pago correspondiente de este ajuste se presentará dependiendo de la periodicidad con que los contribuyentes presenten sus pagos provisionales, de manera mensual o trimestral :

- Si es en forma mensual, el ajuste se presentará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes de julio, a más tardar el día 17 de agosto

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

- Si es en forma trimestral, la diferencia que resulte a cargo del ajuste se presentará conjuntamente con el pago provisional que efectúe en el mes de octubre. a más tardar el día 17

En caso de que el ajuste sea menor al impuesto pagado en los pagos provisionales se restará y la diferencia se podrá acreditar en pagos posteriores del mismo ejercicio conforme al artículo 132-B del R I S R (REQUISITOS PARA PODER ACREDITAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A FAVOR EN LOS AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES. CONTRA EL TERCER PAGO PROVISIONAL)

El ajuste correspondiente deberá presentarse en el formato 1 "Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales"

El importe que resulte por P T U se permite deducir conforme al procedimiento señalado por el artículo 25 de la L I S R (PARTIDAS NO DEDUCIBLES), la que resulte de restar a la misma, el importe de los ingresos exentos relacionados con la prestación de servicios personales subordinados, debe ser considerado como deducción en la determinación del ajuste, si se hubiera efectuado el pago a los trabajadores dentro del periodo por el cual se realiza el mismo ajuste a los pagos provisionales

En la deducción de las inversiones, sólo podrá considerarse la parte proporcional que corresponda al número de meses por el que se realiza el ajuste.

Las pérdidas fiscales es posible considerarlas dentro de la determinación del ajuste y aún cuando el artículo 12-A de la L I S R. (QUÉ CONCEPTOS NO SE INCLUYEN PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES) no lo señala, se tiene derecho a considerar el importe

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

actualizado de este concepto conforme al procedimiento que marca la L.I.S.R.

El I.S.R. retenido por intereses contra el importe a cargo resultante del ajuste, se podrá acreditar el impuesto que hubiese sido retenido en el período por las instituciones de crédito, correspondiente al pago de intereses conforme a lo establecido en la L.I.S.R.

Acertadamente se deberá considerar que contra el impuesto a cargo, se podrá disminuir, en su caso el importe del crédito salario pagado a trabajadores

Cuando exista una suspensión de actividades se estará obligado a la presentación del ajuste, si antes del aviso de suspensión se hubiere realizado actividades hasta el mes de julio, ya que es el mes en que surge la obligación de realizarlo. Y de ser una liquidación para poder determinar si se está obligado a la presentación del ajuste deberá tener en cuenta el número de meses por los que realizaron las actividades

- Ejercicios terminados antes del séptimo mes
No se efectuará ajuste
- Ejercicios terminados en el séptimo mes
No se presentará si la declaración del ejercicio se presenta en la misma fecha en que habría que presentar la declaración del ajuste.
Se presentará si la declaración del ejercicio se presenta en fecha diversa a la señalada en el párrafo anterior.

Los contribuyentes podrán estimar el importe de su ajuste sin considerar los impuestos reales de sus operaciones, conforme al

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

procedimiento que les resulte más conveniente conforme al R I S R., sin embargo en el caso de considerar la opción, el resultado estimado no deberá ser inferior en más de un 10 % a las proporciones que del impuesto se indican más adelante, bajo pena de cubrir recargos sobre la diferencia, calculados desde la presentación del ajuste y hasta la presentación de la declaración del ejercicio

- Ejercicio regular 50%
- Ejercicios irregulares
 - 50% 11 meses
 - 56% 10 meses
 - 63% 9 meses
 - 72% 8 meses
 - 85% 7 meses

Independientemente de que no se hubieran efectuado pagos provisionales en virtud de tener un historial de pérdidas fiscales, se deberá realizar el ajuste correspondiente, quedando sólo como excepción:

- el ejercicio correspondiente de iniciación operaciones o
- cuando se hubiere presentado aviso de suspensión de operaciones y
- a partir de la segunda declaración, cuando no haya impuesto a cargo, ni saldo a favor (en ceros).

Contra el I.S.R. anual sólo serán acreditables los pagos provisionales y las diferencias en el ajuste efectivamente pagados, no podrán ser acreditadas las diferencias que resultaran a favor en el ajuste,

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

por que éstas son pagos provisionales en exceso, por lo tanto, si las acreditamos estaríamos duplicando el acreditamiento de los pagos provisionales

2.4. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que estén obligadas al pago del I S R en los términos del régimen general de Ley, a partir del 1ro de enero de 1992 de conformidad con el artículo 26-A del C F F (RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE SE INDICAN), serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, para tal efecto se tendrá que distinguir el patrimonio de la cantidad empresarial, del total del patrimonio de las personas físicas. Establece la obligación de distinguir el capital efectivamente destinado a estas actividades y se considera necesario limitar su responsabilidad fiscal hasta por el monto de los activos destinados a su actividad empresarial

Por lo tanto se deberá cumplir con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 112, 112-A y 112-B de la L I S R (OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS) en la cual especifica las obligaciones generales, (OBLIGACIÓN DE LLEVAR UNA CUENTA DE CAPITAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA SECCIÓN) también especifica el hecho de llevar una cuenta de capital, afecto a la actividad empresarial y

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

(OBLIGACIÓN DE LLEVAR UNA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA SECCIÓN), también llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta

Por lo tanto se considera que las personas físicas con actividades empresariales dentro del régimen general, serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales, hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad. El límite de la responsabilidad de las personas físicas en actividades empresariales dentro del régimen general, es el valor de los activos designados a su actividad empresarial, ya por disposición legal, dichas personas físicas sólo serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectados a dicha actividad. El contribuyente, legalmente no debe responder por cantidades que excedan del valor de los activos afectos a su actividad empresarial. Únicamente cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones señaladas en la L I S R , ya que de lo contrario al no cumplir con tales obligaciones a que se refiere la L I S R entonces su responsabilidad por las contribuciones que se hubieren causado en relación con sus actividades empresariales, si podrá exceder del valor de los activos asignados a la actividad, por lo que las autoridades fiscales podrán hacer efectivos los créditos fiscales que resulten a su cargo, aun cuando excedan del valor de los activos afectos a su actividad empresarial, incluso con todos sus bienes personales, sin importar que no tenga alguna relación con dicha actividad empresarial. Así mismo se puede observar la importancia de que las personas físicas con actividad

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

empresarial dentro del régimen general, cumplan fielmente y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones

2.4.1. LLEVAR UNA CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Las Personas Físicas con Actividad Empresariales y que paguen I.S.R. conforme al Régimen General de Ley, también están obligadas a llevar una Cuenta de Capital afecto a su actividad empresarial, en los términos del artículo 112-A de la LISR (OBLIGACIÓN DE LLEVAR UNA CUENTA DE CAPITAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA SECCIÓN)

El capital inicial con el que se constituirá la cuenta de capital destinado a la actividad empresarial, será el que se exprese en el estado de posición financiera formulado por el contribuyente a la fecha en que inicie actividades empresariales, tal capital inicial se determinará restando al monto total de la actividad empresarial y el de los pasivos de la misma a la fecha citada, de la siguiente forma

Activo
MENOS:
Pasivo.

RESULTADO. " SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL " .

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

El saldo de la cuenta antes referida que tenga el contribuyente al final de cada ejercicio, se actualizará de la siguiente manera

Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial
POR :
Factor de Actualización

INPC del mes del ejercicio de que se trate

F A = -----

INPC del mes en que se efectuó la última actualización.

**RESULTADO. " CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL ACTUALIZADA " .**

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

En caso de que se efectúen aumentos o disminuciones de capital, con posteriormente a la actualización antes mencionada se actualizará en la siguiente forma

Saldo Inicial de Cuenta de Capital Afecto a la Actividad
Empresarial

POR :

Factor de Actualización

INPC del mes en que se efectúe el aumento o la
disminución de capital

F.A. = -----

INPC del mes en que se efectuó la última actualización

**RESULTADO. " CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL ACTUALIZADA ".**

MÁS : Aumentos Capital.

o MENOS Disminución de Capital

**RESULTADO. " SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL " .**

Al realizar los cálculos anteriores se obtendrá el saldo final de la Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial.

2.4.2. LLEVAR UNA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA.

En su artículo 112-B de la L I S R (OBLIGACIÓN DE LLEVAR UNA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA SECCIÓN), establece una obligación de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta (C U F E N.)

La utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio, será la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial incrementada con la P.T.U. deducible, el I S R correspondiente a tal utilidad, la P T U y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias, ya sea de activo como de pasivo, con la excepción de aquellas que se relacionen con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes a dicho ejercicio, de igual manera las reservas que sean creadas para las indemnizaciones del personal para pagos de antigüedad o cualquier otra de la misma naturaleza a excepción de las contenidas en la L.F.T.

Existen dos conceptos de partidas no deducibles, las que no cumplen con los requisitos señalados y las que por disposición no se puede deducir, por lo tanto, aquellas partidas que no cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos no se consideran para efectos de determinar la utilidad fiscal empresarial neta. La utilidad fiscal neta del ejercicio representa la parte de la utilidad contable obtenida en el mismo.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

que ya pagó el I S R , por lo tanto la utilidad contable que ha sido determinada conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, necesariamente será diferente a la utilidad fiscal empresarial ya que ambas se determinan mediante reglas diferentes, inclusive puede suscitarse el caso de que exista en un ejercicio pérdida contable y una utilidad fiscal empresarial, o una utilidad contable y a su vez una pérdida fiscal

La cuenta de utilidad fiscal empresarial neta se anexará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, de igual manera los dividendos percibidos de personas morales, (residentes en México) a excepción de las acciones y los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de utilidades que efectúe el contribuyente, los dividendos percibidos de las personas morales, que se sumarán al saldo de la cuenta de utilidad fiscal, a pesar de que la Ley no lo menciona, deben ser aquéllos que provengan de inversiones en acciones que forman parte del activo afecto a la actividad empresarial, es decir, que las acciones hayan sido adquiridas con aquellos recursos afectos a la actividad

Dicha cuenta se integra de la siguiente forma:

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Utilidad Neta de cada Ejercicio (U.F.E.N.)

MÁS:

Dividendos percibidos de personas morales

(a excepción de percibirlos en acciones y todos aquellos que sean reinvertidos dentro de 30 días a la fecha de percepción)

MENOS:

Retiros de Utilidades

**RESULTADO. "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL
EMPRESARIAL NETA (C.U.F.E.N.)".**

El saldo de esta cuenta no podrá transmitirse por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio, sólo por causa de muerte a los herederos o legatarios, así mismo, dicho saldo se deberá actualizar de la siguiente manera

Saldo de C U F E N

POR:

Factor de Actualización

INPC del último mes del ejercicio de que se trate.

F.A. = -----

INPC del mes en que se efectuó la última actualización.

RESULTADO. "C.U.F.E.N. ACTUALIZADA".

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

En el caso de que se perciban dividendos o se efectúen retiros, el saldo de la cuenta se actualizará de la siguiente manera

Saldo Inicial de C U F E N

POR:

Factor de Actualización

INPC del mes en que se efectúe el retiro o se perciban los dividendos

F.A. = -----

INPC del mes en que se efectuó la última actualización.

RESULTADO "C U F E N Actualizada a la fecha de percepción de dividendos de retiro".

MÁS : Dividendos

o MENOS Retiros

RESULTADO. " SALDO DE LA C.U.F.E.N. " .

Al realizar los cálculos anteriores se obtendrá el Saldo Final de la C.U.F.E.N. actualizado.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

La Utilidad Fiscal Empresarial Neta (U F E N.), de cada ejercicio se determina de la siguiente manera

Utilidad Fiscal Empresarial

MÁS:

P.T.U. deducible en el ejercicio

MENOS:

P.T.U. correspondiente al ejercicio.

MENOS:

I.S.R. correspondiente al ejercicio

MENOS:

Partidas No Deducibles

(excepto las provisiones para reserva de activos, pasivos y las indemnizaciones)

RESULTADO. " U.F.E.N. del Ejercicio".

2.4.3. PAGO DE I.S.R. POR RETIRO DE UTILIDADES.

Los contribuyentes, personas físicas, que realizan actividades empresariales y que tributan conforme al régimen general, pagaban exclusivamente el I.S.R. sobre la utilidad fiscal, sin importar cual era la utilidad contable, osea la patrimonial, ésta última podía retirarse de la negociación y consecuentemente la diferencia entre ambas estaba libre

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

de gravamen, siempre y cuando la utilidad contable fuera mayor a la utilidad fiscal.

Mas sin embargo, en el artículo 112-C de la L I S R (MECÁNICA PARA PAGO DEL I S R PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RETIREN UTILIDADES POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL), se desprende que todas aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales y tributen bajo el régimen general de Ley pagarán el I S R sobre aquella utilidad contable, por medio de la utilidad fiscal empresarial y también mediante los retiros de utilidad por los que no se ha pagado dicho impuesto. El I S R de la utilidad fiscal empresarial se pagará cada año y el de las utilidades que no lo han pagado, hasta el momento de su retiro. Por lo tanto cuando existan retiros de utilidades, no se pagará impuesto si éstos provienen de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta, cuando se retiren utilidades que no provengan de dicha cuenta, si se pagará impuesto de la siguiente manera

Utilidad retirada que no proviene de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta
POR:

Factor 1.515

RESULTADO. "BASE GRAVABLE".

POR:

Tasa del I.S.R. (34%)

RESULTADO. "I.S.R. POR RETIRO DE UTILIDADES (A PAGAR)".

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

El capital contable de la actividad empresarial está integrado por el capital afecto a la actividad empresarial y por las utilidades contables, de las cuales se entiende que ya pagaron el I.S.R. hasta por una cantidad que refleje el saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta. Cuando los contribuyentes disminuyan el capital de su actividad empresarial o dejen de realizar actividades empresariales, pagarán el I.S.R., cuando existan utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto, entendiéndose que existen utilidades pendientes de retirar por las que no se ha pagado impuesto, cuando al momento de ocurrir cualquiera de los supuestos mencionados, el capital contable actualizado de las empresas sea superior a la suma de las cuentas de capital afecto a la actividad empresarial y de utilidad fiscal empresarial neta. Por lo tanto el capital contable que se comparará, será el que se haya tenido al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se reduzca el capital, ya que las utilidades que se obtengan en el presente ejercicio, razonablemente se deben retirar hasta que termine el ejercicio en que se generaron. Si el contribuyente actualiza su capital contable conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que el capital de aportación debe coincidir con el saldo de la cuenta de capital afecto a la actividad empresarial, ya que ambos se actualizan con los I.N.P.C.

Existe también la opción de llevar a cabo retiros mensuales de una cantidad como sueldo, como lo cita el artículo 133-A del R.I.S.R. (TRATAMIENTO FISCAL DE LOS RETIROS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRABAJEN EN SU PROPIA EMPRESA), esta opción únicamente la podrán llevar a cabo las personas físicas que

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

trabajen en su negociación, por lo tanto, resulta conveniente efectuar el retiro como si fuera un sueldo, ya que dicha cantidad retirada será una deducción autorizada para la empresa y el contribuyente acumulara dicho ingreso en su declaración anual a los demás conceptos de ingresos que obtenga en el ejercicio, teniendo derecho a las deducciones personales del artículo 140 de la L I S R (OTRAS DEDUCCIONES PERSONALES AUTORIZADAS), también a aplicar la tarifa del artículo 141 de la L I S R. (BASE Y TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL), acreditando así el subsidio fiscal y el crédito general anual. De no llevarlo a cabo el retiro se considerará retiro de utilidades, sujetas a pago del I S R a la tasa del 34%, cuando existan utilidades acumuladas que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial. El impuesto sobre el retiro mensual se calculará aplicando el procedimiento del artículo 80 de la L I S R (CÁLCULO DE LAS RETENCIONES), y acreditando el crédito general y el subsidio fiscal al 100%, ya que el contribuyente no puede ser empleado de sí mismo, por lo tanto tendrá el carácter de pago provisional y se enterará junto con el pago provisional, correspondiente a la utilidad fiscal empresarial. No se acreditará el crédito general cuando trabaje para algún patrón y éste le acredite el crédito al salario o el crédito general.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros del ejercicio inmediato anterior si obtuvieron ingresos acumulables superiores a \$7,554,000.00*, que el valor de su activo determinado en los términos de la L.I.A. sea superior a \$15,107,000 00* o que por lo menos 300 de sus trabajadores les haya prestado servicios en cada uno de los meses del

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

ejercicio inmediato anterior, conforme a lo citado en el artículo 32-A del C.F.F. (PERSONAS OBLIGADAS A DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO).

* cifras actualizadas a enero de 1995.

**3. APLICACIÓN FISCAL DEL I.V.A. Y EL I.A. EN
RÉGIMEN GENERAL
PARA PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.**

3.1. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los sujetos del impuesto son aquellas personas físicas y morales legalmente obligadas al pago del impuesto al valor agregado

Las actividades que realizan el tipo de contribuyentes al cual esta enfocado este trabajo, están gravadas con el impuesto al valor agregado, dicho impuesto tiene las siguientes características

- Es un impuesto indirecto ya que el legislador no grava al contribuyente, sino que grava el valor de los actos o actividades que éste realiza
- Es recuperable ya que al momento de la enajenación de bienes o servicios, cobra a sus clientes el impuesto por estos, en el que queda incluido el I.V.A pagado a sus proveedores
- Es un impuesto trasladado expresamente y no oculto en el precio, ya que en el documento soporte de la enajenación se debe de señalar por separado.
- Las tasas de grabación para el ejercicio de 1996 son 15%,10%,0%,y los Exentos.
- Este impuesto esta íntegramente cargado al consumidor quien es finalmente el que recibe la carga impositiva.

¿Quiénes deben pagar I.V.A. ?

Toda persona física y persona moral que, en territorio nacional, realice los actos o actividades siguientes :

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

- **Enajene bienes**

Es la transmisión de la propiedad de los bienes, transmisión que se considera realizada con forme al artículo 11 de la L.I.V.A. (MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA LA ENAJENACIÓN), en cualquiera de los siguientes supuestos

1. Desde el momento que se envíe o entregue el bien al comprador.
2. Desde que se pague parcial o totalmente el precio del bien, incluso cuando existan anticipos
3. Desde el momento en que se expide el documento que ampare la enajenación

No deberá considerarse como enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o por donación

- **Preste servicios independiente**

Está clase de prestación de servicios es cuando no existe una dependencia directa de un patrón, la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una retribución, más bien es cuando se ejerce por honorarios.

No se pagará conforme al artículo 15 de la L.I.V.A. (EXENCIONES TRATÁNDOSE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), por los servicios de las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditamiento a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación del crédito, o que se deban pagar a terceros por el acreditado, así como los servicios gratuitos, la enseñanza de reconocimiento oficial y los servicios educativos a nivel preescolar, el transporte público terrestre

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

de personas, a excepción del ferrocarril, el transporte marítimo de bienes efectuados por personas no residentes en el país, a excepción de cabotaje, (sin perder de vista la costa) en territorio nacional, aseguramiento a los agropecuarios y los seguros de vida o de renta vitalicia o pensiones y las comisiones de los agentes de tales seguros, por los servicios de médicos, dentistas y veterinarios y por los derechos de autor

- **Use o goce temporal de bienes**

Entendemos al que se dé en arrendamiento, por el que una persona le permite a otra gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los bienes inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa de habitación, fincas para fines agrícolas o ganaderos, libros, periódicos y revistas

- **Importen bienes o servicios.**

Se considera importación de bienes o de servicios la introducción al país de bienes, la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él, el uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país. El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega de material se hubiera efectuado en el extranjero y el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 de la

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

L.I.V.A. (CONCEPTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), en la transportación de personas o bienes, cuando se presten por no ser residentes en el país

Como se grava el impuesto

El precio de las enajenaciones se multiplica por la tasa que corresponda, el resultado será el I.V.A. que debe cobrarse al cliente

Al I.V.A. cobrado se le disminuirá el I.V.A. que el contribuyente hubiese pagado por las compras de bienes o servicios y la cantidad que resulte será el importe a enterar a la autoridad

La base gravable conforme a este impuesto se integra de la siguiente manera:

	Valor de los actos ó actividades
POR :	Tasa que grava dichos actos o actividades.

	RESULTADO. " I.V.A. CAUSADO O TRASLADADO ".
MENOS :	I.V.A. Acreditable

	RESULTADO. " I.V.A. POR ENTERAR ".

El I.V.A. causado o trasladado es el resultado de aplicar la tasa correspondiente al total del valor del acto o actividad que se realice.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Cuales son las tasas

Con frecuencia las tasas del I V A sufren modificaciones conforme van surgiendo cambios en el desarrollo social económico del país, por lo tanto las tasas aplicables que el contribuyente debe utilizar son las de la L.I.V.A. conforme a la vigencia establecida para el ejercicio de 1996 :

- El 15% es la tasa general del impuesto que se aplica en todo el territorio nacional, excepto en las franjas fronterizas o zonas libres, respecto de aquellas enajenaciones, servicios o arrendamientos por los que no se cause una tasa distinta y también por las importaciones cuando éstas sean en forma definitiva
- El 10% es la tasa de los actos o actividades realizadas en la región fronteriza, la tasa aplicable que el contribuyente debe utilizar se aplica a la venta de bienes que realicen los residentes en las franjas fronterizas de veinte kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, la colindante con Belice, Centroamérica y Guatemala, así como en las zonas libres de Baja California, parcial de Sonora y Baja California Sur, siempre y cuando las operaciones se lleven a cabo en las citadas franjas o zonas, a excepción de las enajenaciones de bienes inmuebles en la zona fronteriza, que se gravarán al 15%
- El 0% es la tasa de la enajenación de animales y vegetales no industrializados, de las medicinas de patente y de los productos destinados a la alimentación excepto bebidas dulces, concentrados, caviar, salmón y angulas Continuando con los tasa 0% es el hielo y aguas no gaseosas, ni compuestas en envases mayores de 10 lts. , el ixtle (fibra del maguey), palma, lechuguilla, los tractores y maquinaria

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

destinada a la agricultura, con excepción de la oruga, los fertilizantes, los hervicidas, los plaguicidas, los invernaderos hidropónicos y los equipos implementados a éstos para producir temperatura, el oro, la joyería, la orfebrería, las piezas artísticas u ornamentales, los lingotes, y las exportaciones

- Los Exentos son aquellas personas físicas con actividad empresarial que enajenen bienes o servicios con el público en general, siempre y cuando en el año de calendario anterior no haya excedido en ingresos de 77 y en activos no haya excedido de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente elevado al año. Las que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras. La enajenación de suelo y construcciones destinadas a casa habitación. Los libros, periódicos y revistas. Los derechos de autor. Los bienes muebles usados a excepción de los que enajenen las empresas. Billetes de lotería, sorteos, piezas de oro y plata. Partes sociales y Títulos de crédito. Los bienes de las importaciones, conforme a sus restricciones en el artículo 25 de la L I V A (EXENCIONES EN LAS IMPORTACIONES). Los lingotes de oro con un contenido mínimo de 99 % de tal material y su enajenación sea con el público en general.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley la tasa que corresponda según sea el caso. Para poder disminuir el I.V.A. se deben reunir los siguientes requisitos:

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de las operaciones propias del negocio. Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones deducibles para la L I S R
- En el caso de importaciones, el impuesto será trasladado en la misma proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación
- En periodos preoperativos se podrá estimar el destino de las inversiones o gastos y acreditarlo. En caso de que existan diferencias que no excedan del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos si el pago de las diferencias es espontáneo
- Si se está obligado al pago sólo por una parte de las actividades incluyendo 0%, se podrá acreditar el impuesto por esa parte.
- Se debe trasladar expresamente y por separado al contribuyente.
- En el caso de régimen simplificado que haya sido efectivamente erogado.
- Este derecho es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos.

Para llevar a cabo los pagos provisionales, la diferencia de restar al impuesto trasladado que resulte del total de las actividades realizadas en un periodo, dependiendo de la periodicidad con que se presentan las declaraciones mensuales o trimestrales, menos el impuesto acreditable de dicho periodo, será el impuesto que deberá enterarse en el formato 1 ó 1B. Integrándose de la siguiente manera

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Ingresos totales del período
(enajenación ó venta)

POR:

La tasa % correspondiente

RESULTADO. "I. V. A. TRASLADADO DEL PERÍODO".

MENOS:

I V A Acreditable del período
(compras o gastos)

MENOS:

I.V.A. Pendiente de acreditar

RESULTADO. "I.V.A. POR PAGAR O SALDO A FAVOR DE I.V.A.".

Los datos anteriores tendrán el carácter de informativos en los pagos provisionales, por lo tanto es necesario cuidar el enterarlos correctamente.

El impuesto del ejercicio que resulte al final del período, se pagará mediante declaración, que se presentará en las instituciones de crédito autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, tratándose personas físicas por supuesto. Cuando sean importaciones, el pago correspondiente tendrá el carácter de provisional y se hará junto con el impuesto general de importación. Cuando en la determinación de los pagos provisionales, no se haya pagado la totalidad del impuesto anual, es necesario que el contribuyente presente las declaraciones complementarias por el período por los que se efectuaron los pagos a que

correspondan las diferencias, con el fin de que en la declaración anual se obtenga un impuesto a pagar de cero (0), para evitar una revisión o requerimiento de las autoridades fiscales. Cuando el I.V.A. acreditable sea mayor que el I.V.A. por pagar en la declaración de los pagos provisionales de I.V.A., el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponde a los meses siguientes hasta agotarlo, o en su defecto, solicitar su devolución, siempre que en este caso sea sobre el total del saldo a favor. En el caso de que en la declaración anual se tuviese saldo a favor, podrá acreditarlo en las declaraciones mensuales posteriores o también solicitar su devolución total. Dichos saldos, cuando se solicite su devolución, no se podrán acreditar en declaraciones posteriores.

3.2. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Son sujetos del I.A. conforme a este trabajo las personas físicas residentes en México que realicen actividades empresariales, están obligadas al pago del I.A., siendo objeto de la obligación el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Como el objeto es el activo, dicho concepto corresponderá al conjunto de bienes ya sean materiales, créditos a favor o derechos de

ANÁLISIS DEL I.S.R EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

una entidad, que resultan como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo o de otros eventos ocurridos

Las exenciones son generadas por los sujetos que, siendo personas físicas con actividades empresariales al menudeo, en puestos fijos, semifijos en la vía pública o como vendedores ambulante, cuando hayan optado por pagar impuestos sobre el I S R dentro del Régimen de Recaudación de conformidad con el R I S R , en este caso el impuesto se paga mediante recaudación que efectúe el proveedor de los bienes, del equivalente al 10% del valor de las adquisiciones que efectúe la persona física que realiza actividades empresariales

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Para obtener la base y la tasa del impuesto será necesario el siguiente procedimiento

Promedio de activos financieros

MÁS:

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

MÁS:

Promedio de terrenos

MÁS:

Promedio de inventarios

RESULTADO. "VALOR (TOTAL) DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO".

MENOS:

Promedio de deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero

RESULTADO. "BASE GRAVABLE".

MENOS:

Un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor)

RESULTADO. "BASE DEL I.A. ".

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Los activos financieros serán los que se señalan conforme al artículo 4to. de la L.I.A. (QUÉ SE CONSIDERAN COMO ACTIVOS FINANCIEROS), serán aquellos activos monetarios, (están constituidos por dinero o que pueden ser convertibles inmediatamente en dinero a corto plazo) que durante el ejercicio están expresados a valor histórico a la fecha en que se trate, considerándose como tales las inversiones en títulos de crédito y las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija, excepto las acciones emitidas por particulares, también las cuentas y documentos por cobrar y los intereses devengados a favor no cobrados

Los promedios de activos, en su caso, se determinarán considerando las actualizaciones previstas en el artículo 3ro de la L.I.A. (REGLAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE SE INDICAN), de la siguiente manera

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Promedio de activos financieros =

suma de los promedios mensuales de activos financieros

12 meses

Promedio mensual de acciones =

costo comprobado de adquisición

por

factor de actualización

INPC del último mes de la 1a mitad del ejercicio

F A = -----

INPC del mes de adquisición

Promedio mensual de activos del sistema financiero =

suma de los saldos diarios del mes

número de días del mes

Promedio de los demás activos financieros =

saldo inicial + saldo final (mensuales)

2

Mientras que los activos fijos son el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se determinan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, los gastos diferidos son todos aquellos activos

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

intangibles representados por bienes y derechos, que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad de aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona Finalmente los cargos diferidos son aquellos que reúnen los requisitos ya señalados, pero su beneficio será por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona en tanto es traspasado a los gastos de los ejercicios que deberá de afectar

Promedio de activos fijos y diferidos =

saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio o M O I
en bienes adquiridos en el mismo ejercicio

MENOS

depreciación actualizada del ejercicio al 50%

Deberán de incluirse aquellos activos fijos, aunque considerados no deducibles según I.S.R.

Tratándose de bienes sujetos a deducción inmediata, se considera como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción aplicándole el porcentaje correspondiente al tipo de bien.

En los Promedios de Terrenos, tendremos que terreno, éste activo fijo a diferencia de los otros, tiene la particularidad de que no se determina por el uso o transcurso del tiempo sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Promedio de Terrenos =

$$\begin{array}{l} \text{M O I} \\ \text{POR} \quad \text{Factor de Actualización} \\ \qquad \text{INPC último mes de la 1ra mitad del ejercicio} \\ \text{F A} = \frac{\text{INPC mes de adquisición o mes en que se valuó}}{\text{catastralmente}} \\ \hline \text{RESULTADO} \\ \text{ENTRE} \quad 12 \text{ Meses} \\ \hline \text{RESULTADO} \\ \text{POR} \quad \text{No de meses en que el contribuyente haya sido} \\ \text{propietario} \end{array}$$

Para llevar a cabo el Promedio de Inventarios, comenzaremos por analizar los inventarios los cuales son la relación analítica de bienes contados, pesados o medidos de materias primas, productos semiterminados y terminados.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Promedio de Inventarios. =

Inventario Inicial
MÁS
Inventario Final

RESULTADO

ENTRE

2

Al total del promedio de los activos se les disminuirá el total de las deudas.

Ahora bien para el Promedio de las Deudas, comenzaremos por determinar que deuda es aquella obligación que se tiene por pagar, satisfacer o reintegrar una cosa ante un tercero. La ley considera como deudas las contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, excepto las contratadas con el sistema financiero o su intermediación

Promedio de Deudas. =

suma de los promedios mensuales de pasivos

ENTRE :

No. de meses del ejercicio

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

$$\begin{array}{r} \text{Promedio mensual de pasivos} = \\ \text{saldo inicial} \\ \text{MÁS} \\ \text{saldo final} \\ \text{-----} \\ \text{RESULTADO} \\ \text{ENTRE} \\ 2 \end{array}$$

Además de la deducción antes mencionada las personas físicas pueden disminuir al valor de sus activos en el ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en el caso de que este monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se efectuará la deducción hasta por una cantidad equivalente al valor del mismo

Una vez realizado esto, se obtendrá la base sobre la cual se aplicará la tasa que, en este año, es del 18% conforme al artículo 2do de la LIA (DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO Y DEL VALOR DEL ACTIVO), obteniendo así el IA a pagar, existe otra opción que consiste en acreditar contra el IA una cantidad equivalente al I.S.R. que le correspondió en el ejercicio. Adicionalmente, se podrá acreditar la diferencia que resulte de disminuir el I.S.R. anual causado, del IA anual causado de los tres ejercicios inmediatos anteriores, siempre y cuando no se haya solicitado devolución, estas diferencias se podrán actualizar por el periodo comprendido desde el 6to mes del ejercicio a que corresponda el impuesto, hasta el 6to. mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

En el caso de que el contribuyente no efectúe el acreditamiento pudiendo haber hecho, perderá el derecho de ejercer esta opción en ejercicios posteriores

Dicho impuesto se determinará de la siguiente manera :

Base del I.A.

POR:

Tasa del impuesto (18 %)

RESULTADO. "I.A. DEL EJERCICIO CAUSADO".

Contra dicho impuesto del ejercicio, será acreditable el I.S.R. causado en el ejercicio efectivamente pagado, siendo la diferencia la cantidad por la que se está obligado a llevar a cabo el pago

De acuerdo con el artículo 6to de la LIA (QUIÉNES NO PAGARÁN ESTE IMPUESTO), no se pagará el I.A

- Por el período pre-operativo
- Por el ejercicio de inicio de actividades, conforme al artículo 16 del R.I.A. (QUÉ SE CONSIDERA EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 6to., PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY), considerándose éste como aquél en que el contribuyente comience a presentar o deba presentar las declaraciones de pago provisional del I.S.R., incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto, no se considerará ejercicio de inicio de actividades.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

cuando la obligación de comenzar a presentar las declaraciones de que se trata, sea como consecuencia del cambio de régimen fiscal dispuesto obligatoriamente por la Ley

- Por los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades, no siendo aplicable en el caso de traspaso de negociaciones, así como cuando la actividad preponderante del contribuyente consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- Por el ejercicio de liquidación, salvo que dure más de dos años.

Cuando en los términos del artículo 143 de la L I S R. (REDUCCIONES AL IMPUESTO POR DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES), las personas físicas tengan derecho a la deducción del I.S.R., podrán reducir los pagos provisionales del I A , así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se reduzca el citado I S R. a su cargo

En el artículo 5to de la L I A (OPCIÓN DE DEDUCIR DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO LAS DEUDAS QUE SE INDICAN EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS), se señala la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerando el impuesto actualizado correspondiente al penúltimo ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto, opción que una vez elegida no se podrá cambiar en ejercicios posteriores.

El I A. es complementario al I S R. en un impuesto mínimo que se va a pagar cuando el I.S.R. causado en el ejercicio sea menor que el I A. causado en el mismo. Dicho impuesto se paga en la misma declaración anual en la que se paga el I S R..

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

Por lo concerniente a los pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, se efectuarán los mismos dependiendo de la periodicidad con que se presentan las declaraciones mensuales o trimestrales, conjuntamente con los del I S R , a los cuales se les podrá acreditar los del I.S.R., dicho pago se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado en los términos de Ley que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que hace referencia el pago, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados ya con anterioridad

De conformidad con el Decreto publicado en el D O F el 1ro de noviembre de 1995, se eximió del pago del I A que se cause en el ejercicio de 1996 a los contribuyentes cuyos ingresos acumulables para efectos de la L.I.S.R. en el ejercicio de 1995, no hayan excedido de \$7,000,000 00

Mientras que de conformidad con el Decreto publicado en el D O F el 24 de Diciembre de 1996, los contribuyentes cuyos ingresos no hayan excedido de \$8,900,000 00, no estarán obligados a pagar I A por el año de 1997.

Para ambas disposiciones, el contribuyente habrá de seguir todos los procedimientos en la ley de la materia para dicha determinación del impuesto y cumplir con la obligación de presentar declaración anual, pagos provisionales y ajuste, anotando cero en el renglón correspondiente a cantidad a pagar.

4. CASO PRÁCTICO.

**ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN
GENERAL DE LEY 1996.**

4.1. CÁLCULO DEL I.S.R.. ANUAL DEL EJERCICIO.

DATOS GENERALES:

NOMBRE : CRUZ LOPEZ GLORIA
DOMICILIO : EMILIANO ZAPATA No 55
LOS REYES IZTACALA.
TLALNEPANTLA. EDO DE MÉX
C P. 54090
CLAVE DEL R.F.C. : CULG480301Q94
CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA
(C.R.C.): 149
ACTIVIDAD : COMERCIALIZADORA DE ABARROTOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 93 / 04 /15
OBLIGACIONES:
107 PERSONA FÍSICA RÉGIMEN GENERAL DE LEY
151 IMPUESTO AL ACTIVO PERSONA FÍSICA
201 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANÁLISIS DEL L.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA		ANEXO No1						
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996		BALANZA PREVIA		PÉRDIDAS Y GANANCIAS		SALDOS DICIEMBRE		
CONCEPTOS	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER		
CAJA	\$ 1.530 00				\$ 1.530 00			R2
BANCOS	\$ 21.378 74				\$ 21.378 74			R2
CLIENTES	\$ 97.227 42				\$ 97.227 42			R4
INVENTARIO INICIAL	\$ 53.825 40				\$ 53.825 40			
INVENTARIO FINAL			\$ 50.571 60		\$ 50.571 60			R10
CREDITO AL SALARIO	\$ 693 60				\$ 693 60			R11
PAGOS ANTICIPADOS	\$ 26.847 28				\$ 26.847 28			R20
TERRENO	\$ 40.800 00				\$ 40.800 00			R12
EDIFICIO	\$ 163.200 00				\$ 163.200 00			R13
DEP. ACUM. DE EDIFICIO	\$ (31.950 00)				\$ (31.950 00)			R18
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 33.660 00				\$ 33.660 00			R15
DEP. ACUM. DE MOB. Y EQ. DE OF.	\$ (10.932 92)				\$ (10.932 92)			R18
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 35.700 00				\$ 35.700 00			R16
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	\$ (7.437 50)				\$ (7.437 50)			R18
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 16.717 80				\$ 16.717 80			R17
DEP. ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	\$ (13.235 02)				\$ (13.235 02)			R18
GASTOS DE INSTALACION	\$ 20.430 00				\$ 20.430 00			R17
AMORTIZACION G.TOS. DE INSTALACION	\$ (3.995 00)				\$ (3.995 00)			R19
INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ 8.211 00				\$ 8.211 00			R17
IMPUESTOS POR PAGAR		\$ 26.551 62				\$ 26.551 62		R25
PROVEEDORES		\$ 137.225 70				\$ 137.225 70		R22
APORTACION		\$ 193.454 22				\$ 193.454 22		R27
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 4.715 46					\$ 4.715 46		R30
RESULTADO DEL EJERCICIO				\$ 96.800 92		\$ 96.800 92		R29
VENTAS		\$ 1.623.671 70	\$ 1.623.671 70					
DEVOLUCIÓN Y DESC. SOBRE VENTAS	\$ 85.010 00			\$ 85.010 00				
OTROS INGRESOS		\$ 13.482 36	\$ 13.482 36					
PRODUCTOS FINANCIEROS		\$ 16.627 02	\$ 16.627 02					
COMPRAS	\$ 1.131.239 16			\$ 1.131.239 16				
DEVOLUCIÓN Y DESC. SOBRE COMPRAS		\$ 26.017 14	\$ 26.017 14					
GASTOS GENERALES	\$ 357.335 58			\$ 357.335 58				
GASTOS FINANCIEROS	\$ 6.158 76			\$ 6.158 76				
PÉRDIDAS Y GANANCIAS								
SUMAS	\$ 2.037.029 76	\$ 2.037.029 76	\$ 1.730.369 82	\$ 1.730.369 82	\$ 454.032 46	\$ 454.032 46		

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No2

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

CONCEPTOS

VENTAS	\$	1,623,671.70
MENOS		
DEVOLUC Y DESC SOBRE VENTAS	\$	<u>85,010.00</u>
RESULTADO		
VENTAS NETAS	\$	1,538,661.70
MENOS		
COSTO DE VENTAS	\$	<u>1,108,475.82</u>
INVENTARIO INICIAL	\$	53,825.40
MÁS		
COMPRAS NETAS	\$	1,105,222.02
MENOS		
INVENTARIO FINAL	\$	<u>50,571.60</u>
RESULTADO		
UTILIDAD BRUTA	\$	430,185.88
MENOS		
GASTOS GENERALES	\$	<u>357,335.58</u>
RESULTADO		
UTILIDAD EN OPERACIÓN	\$	72,850.30
MENOS		
GASTOS FINANCIEROS	\$	6,158.76
MÁS		
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	<u>16,627.02</u>
RESULTADO		
UTILIDAD FINANCIERA	\$	83,318.56
MÁS		
OTROS PRODUCTOS	\$	<u>13,482.36</u>
RESULTADO		
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$	<u>96,800.92</u> R76

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No4.1

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR VENTA DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO DE 1996

ACTIVO FIJO	VENDIDO
CAMIONETA CHEVROLET	MODELO 1984
SERIE	KIB 091070
FECHA DE ADQUISICIÓN	ene-96
FECHA DE ENAJENACIÓN	jul-96
MONTO DE LA ENAJENACIÓN	\$ 37,237 50
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	\$ 35,700 00
DEP ACUM A LA FECHA DE ENAJENACIÓN	\$ 4,462 50
GANANCIA CONTABLE	
	MOI \$ 35,700 00
MENOS	
	DEP ACUM \$ 4,462 50
RESULTADO	
	SALDO POR DEDUCIR <u>\$ 31,237.50</u>
	VALOR DE LA ENAJENCIÓN \$ 37,237 50
MENOS	
	SALDO POR DEDUCIR \$ 31,237 50
RESULTADO	
	GANANCIA POR VENTA DE ACTIVO FIJO <u>\$ 6,000.00</u> R13

CRUZ LOPEZ GLORIA
ANÁLISIS DE COMPRAS.
EJERCICIO DE 1996.

ANEXO No5

MES	COMPRAS		COMPRAS
		DEV. Y DESC. S/ COMPRAS	NETAS
ENERO	\$ 97,269.93	\$ 2,269.41	\$ 95,000.52
FEBRERO	\$ 91,269.93	\$ 2,066.79	\$ 89,203.14
MARZO	\$ 95,095.48	\$ 2,689.31	\$ 92,406.17
ABRIL	\$ 93,444.38	\$ 1,646.89	\$ 91,797.49
MAYO	\$ 94,595.62	\$ 2,834.43	\$ 91,761.19
JUNIO	\$ 93,944.24	\$ 1,501.77	\$ 92,442.47
JULIO	\$ 95,070.14	\$ 2,390.21	\$ 92,679.93
AGOSTO	\$ 93,469.72	\$ 1,945.99	\$ 91,523.73
SEPTIEMBRE	\$ 94,714.37	\$ 2,279.65	\$ 92,434.72
OCTUBRE	\$ 93,825.49	\$ 2,056.55	\$ 91,768.94
NOVIEMBRE	\$ 99,270.14	\$ 3,056.65	\$ 96,213.49
DICIEMBRE	\$ 89,269.72	\$ 1,279.49	\$ 87,990.23
SUMAS	\$ 1,131,239.16	\$ 26,017.14	\$ 1,105,222.02

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No5.1

ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTAS

	INVENTARIO INICIAL	\$ 53,825.40	R24
MÁS:	COMPRAS NETAS	\$ 1,105,222.02	R25 Y R26
MENOS:	INVENTARIO FINAL	<u>\$ 50,571.60</u>	R29
RESULTADO:	COSTO DE VENTAS	<u>\$ 1,108,475.82</u>	

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996

CRUZ LOPEZ GLORIA
ANÁLISIS DE GASTOS
EJERCICIO DE 1996.

ANEXO No6

CONCEPTO	IMPORTE	NO DEDUCIBLES	DEDUCIBLES
2% SOBRE NÓMINAS	\$ 1.729 20 R59 R60		\$ 1.729 20
AGUA	\$ 1.072 00 R69 R70		\$ 1.072 00
AMORTIZACIÓN GASTOS DE INSTALACIÓN	\$ 1.020 00 R30		\$ 1.020 00
DEPRECIACIÓN DE EDIFICIO	\$ 8.160 00 R30		\$ 8.160 00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	\$ 4.179 48 R30		\$ 4.179 48
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 11.900 00 R30		\$ 11.900 00
DEPRECIACION DE MOB Y EQUIPO	\$ 3.366 12 R30		\$ 3.366 12
DONATIVOS	\$ 3.580 00 R45 R46		\$ 3.580 00
FLETES Y ACARREOS	\$ 3.800 00 R49 R50		\$ 3.800 00
GASOLINA Y LUBRICANTES	\$ 9.095 60 R69 R70		\$ 9.095 60 R59
HONORARIOS	\$ 62.400 00 R36 R37		\$ 62.400 00
I M S S	\$ 12.440 40 R57 R58		\$ 12.440 40
INFOHAVIT	\$ 3.800 40 R53 R54		\$ 3.800 40
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	\$ 6.158 76 R40		\$ 6.158 76
LUZ	\$ 5.509 60 R69 R70		\$ 5.509 60 R61
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 6.388 00 R69 R70	\$ 4.188 00	\$ 2.200 00 R63
MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA	\$ 1.963 60 R69 R70		\$ 1.963 60
PAPELERÍA	\$ 5.540 00 R69 R70		\$ 5.540 00 R60
PREVISIÓN SOCIAL	\$ 7.500 00 R38 R39		\$ 7.500 00
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	\$ 22.387 88 R69 R70	\$ 18.643 60	\$ 3.544 28 R62
RECARGOS	\$ 747 60 R69 R70		\$ 747 60
S A R	\$ 1.520 40 R55 R56		\$ 1.520 40
SALARIO DE MERCADO	\$ 86.400 00 R34 R35		\$ 86.400 00
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 86.448 00 R32 R33		\$ 86.448 00
TELÉFONO	\$ 3.540 00 R69 R70		\$ 3.540 00
VARIOS	\$ 2.847 30 R69 R70	\$ 2.847 30	\$ -
SUMAS	\$ 363.494.34	\$ 25.878.90	\$ 337.615.44

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANÁLISIS DE GASTOS (DEDUCCIONES) EJERCICIO DE 1996.		ANEXO No.6 1 CÁLCULO DE LAS DEPRECIACIONES						
ACTIVOS	FECHA ADQ	% DEP ANUAL	M O I	AÑO	DEP DEL EJERC	DEP HISTORICA		
EDIFICIO	ene-93	5%	\$ 163,200.00	1993	\$ 7,480.00	\$ 7,480.00		
				1994	\$ 8,160.00	\$ 15,640.00		
				1995	\$ 8,160.00	\$ 23,800.00		
				1996	\$ 8,160.00	\$ 31,960.00		
					\$ 8,160.00	\$ 31,960.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO REBANADORA ELECTRICA No. 25593	oct-93	10%	\$ 12,584.10	1993	\$ 259.74	\$ 259.74		
				1994	\$ 1,258.44	\$ 1,468.18		
				1995	\$ 1,258.44	\$ 2,726.62		
				1996	\$ 1,258.44	\$ 3,985.06		
					\$ 1,258.44	\$ 3,985.06		
VITRINA REFRIGERADORA No. 25863	oct-93	10%	\$ 14,436.50	1993	\$ 244.10	\$ 244.10		
				1994	\$ 1,443.65	\$ 1,687.70		
				1995	\$ 1,443.65	\$ 3,121.30		
				1996	\$ 1,443.65	\$ 4,561.90		
					\$ 1,443.65	\$ 4,561.90		
REFRIGERADOR NIETO MOD R-50 No. 58639A	abr-93	10%	\$ 6,670.40	1993	\$ 444.72	\$ 444.72		
				1994	\$ 667.08	\$ 1,111.80		
				1995	\$ 667.08	\$ 1,778.88		
				1996	\$ 667.08	\$ 2,445.96		
					\$ 667.08	\$ 2,445.96		
			\$ 33,660.00			\$ 10,992.92		
EQUIPO DE TRANSPORTE PICK-UP-CHEVROLET-1984 SERIE KIB 091070	ene-96	25%	\$ 35,700.00	1996	\$ 4,462.50	\$ 4,462.50		
	jul-96	VENDIDA						
PICK-UP-CHEVROLET-1984 SERIE 889269	feb-96	25%	\$ 35,700.00	1996	\$ 7,437.50	\$ 7,437.50		
			\$ 35,700.00		\$ 11,900.00	\$ 7,437.50		
EQUIPO DE CÓMPUTO ACER No. B1-25659.9	oct-93	25%	\$ 16,717.80	1993	\$ 696.58	\$ 696.58		
				1994	\$ 4,179.48	\$ 4,876.06		
				1995	\$ 4,179.48	\$ 9,055.54		
				1996	\$ 4,179.48	\$ 13,235.02		
					\$ 4,179.48	\$ 13,235.02		
			\$ 16,717.80		\$ 4,179.48	\$ 13,235.02		
TOTAL			\$ 213,577.80		\$ 27,605.60	\$ 63,623.44		

R.D.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No6.2
 ANÁLISIS DE GASTOS (DEDUCCIONES) CÁLCULO DE LAS AMORTIZACIONES
 EJERCICIO DE 1996.

CONCEPTO	FECHA ADQ.	% DEP ANUAL	M O I	AÑO	AMOR DEL EJERC	AMOR HISTÓRICA	
GASTOS DE INSTALACIÓN	ene-93	5%	\$	20,400 00	1993 \$	935 00 \$	935 00
					1994 \$	1,020 00 \$	1,955 00
					1995 \$	1,020 00 \$	2,975 00
					1996 \$	1,020 00 \$	3,995 00
					<u>\$</u>	<u>20,400.00</u>	<u>\$</u>
					R30		

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996

CRUZ LOPEZ GLORIA
ANÁLISIS DE SUELDOS Y SALARIOS
EJERCICIO DE 1996

ANEXO No.3

TRABAJADOR	S A L A R I O			TIEMPO EXTRA	P T U	AGUINALDOS	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
	DIARIO	DIARIO INTEG	ANUAL					
KARINA SANTISBON RODRIGUEZ	\$ 48.00	\$ 50.40	\$ 17,520.00	\$ -	\$ 1,800.00	\$ 960.00	\$ 120.00	\$ 20,400.00
ADRIANA SARAGOZA GONZALEZ	\$ 48.00	\$ 50.40	\$ 17,520.00	\$ 3,078.00	\$ 1,800.00	\$ 960.00	\$ 120.00	\$ 23,478.00
MA EUGENIA VIDAL REINA	\$ 36.00	\$ 37.20	\$ 13,140.00	\$ -	\$ 960.00	\$ 720.00	\$ 90.00	\$ 14,910.00
FABIOLA PÉREZ GONZÁLES	\$ 36.00	\$ 37.20	\$ 13,140.00	\$ -	\$ 960.00	\$ 720.00	\$ 90.00	\$ 14,910.00
JAIME SANCHEZ LUNA	\$ 30.00	\$ 31.20	\$ 10,950.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ -	\$ 12,750.00
SUMAS	\$ 198.00	\$ 206.40	\$ 72,270.00	\$ 3,678.00	\$ 6,120.00	\$ 3,960.00	\$ 420.00	\$ 86,448.00
			R52	R53	R54	R55	R56	R61

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA
 RETIROS SALARIALES
 EJERCICIO DE 1996.

ANEXO No6.4
 SALARIO DE MERCADO

MES	IMPORTE SALARIO	I.S.R. RETENIDO
ENERO	\$ 7,200.00	
FEBRERO	\$ 7,200.00	
MARZO	\$ 7,200.00	\$ 2,409.60
ABRIL	\$ 7,200.00	
MAYO	\$ 7,200.00	
JUNIO	\$ 7,200.00	\$ 2,409.60
JULIO	\$ 7,200.00	
AGOSTO	\$ 7,200.00	
SEPTIEMBRE	\$ 7,200.00	\$ 2,089.20
OCTUBRE	\$ 7,200.00	
NOVIEMBRE	\$ 7,200.00	
DICIEMBRE	\$ 7,200.00	\$ 2,089.20
SUMAS	\$ 86,400.00 R85 R3	\$ 8,997.60 R86 R154

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996

CRUZ LOPEZ GLORIA
INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA
EJERCICIO DE 1996

ANEXO No.7

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	\$ 150.00	\$ 110.40	\$ 123.60	\$ 130.80	\$ 98.40	\$ 34.80	\$ 122.40	\$ 5,551.20	\$ 142.80	\$ 5,522.40	\$ 170.40	\$ 146.40	\$ 12,363.90
INTERESES MORATORIOS DEVEN A FAVOR										\$ 4,263.42			\$ 4,263.42
UTILIDAD CAMBIARIA													\$ -
SUMAS	\$ 150.00	\$ 110.40	\$ 123.60	\$ 130.80	\$ 98.40	\$ 34.80	\$ 122.40	\$ 5,551.20	\$ 142.80	\$ 9,785.82	\$ 170.40	\$ 146.40	\$ 16,627.02
INTERESES DEVENGADOS A CARGO							\$ 1,026.46	\$ 1,026.46	\$ 1,026.46	\$ 1,026.46	\$ 1,026.46	\$ 1,026.46	\$ 6,158.76
INTERESES MORATORIOS DEVEN A CARGO													\$ -
PERDIDA CAMBIARIA													\$ -
SUMAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,026.46	\$ 6,158.76					

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL, DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No.8
ANÁLISIS DE CONTRIBUCIONES PAGADAS
EJERCICIO DE 1996.

MES	I.S.R.	AJUSTE	I.V.A.	1.A.	I.S.P.T.	2% SOBRE NÓMINAS	I.M.S.S.	INFONAVIT	S.A.R.	TOTAL
ENERO						\$ 122.40	\$ 1,014.10			\$ 1,136.50
FEBRERO						\$ 115.20	\$ 1,014.10	\$ 619.95	\$ 249.60	\$ 1,998.85
MARZO	\$ 2,666.40		\$ 7,031.22		\$ 2,409.60	\$ 128.40	\$ 1,036.90			\$ 13,272.52
ABRIL						\$ 124.80	\$ 1,036.90	\$ 630.33	\$ 253.20	\$ 2,045.23
MAYO						\$ 250.80	\$ 1,036.90			\$ 1,287.70
JUNIO	\$ 4,065.60		\$ 11,032.85		\$ 2,409.60	\$ 124.80	\$ 1,036.90	\$ 630.33	\$ 253.20	\$ 19,553.28
JULIO		\$ 2,400.00				\$ 128.40	\$ 1,058.50			\$ 3,586.90
AGOSTO						\$ 128.40	\$ 1,058.50	\$ 639.93	\$ 258.00	\$ 2,084.83
SEPTIEMBRE	\$ 5,380.80		\$ 16,395.93		\$ 2,089.20	\$ 124.80	\$ 1,036.90			\$ 25,027.58
OCTUBRE						\$ 128.40	\$ 1,036.90	\$ 639.93	\$ 253.20	\$ 2,058.43
NOVIEMBRE						\$ 130.80	\$ 1,036.90			\$ 1,167.70
DICIEMBRE	\$ 7,050.00		\$ 14,223.50		\$ 2,089.20	\$ 222.00	\$ 1,036.90	\$ 639.93	\$ 253.20	\$ 25,514.73
SUMAS	\$ 19,162.80	\$ 2,400.00	\$ 48,683.45	\$ -	\$ 8,997.60	\$ 1,729.20	\$ 12,440.40	\$ 3,800.40	\$ 1,520.40	\$ 98,734.25

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 9
 DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA ACUMULABLE
 POR VENTA DE ACTIVO FIJO

EJERCICIO DE 1996

ACTIVO FIJO	VENDIDO
CAMIONETA CHEVROLET	MODELO 1984
SERIE	KJB 091070
FECHA DE ADQUISICION	ene 96
FECHA DE ENAJENACION	jun 96
MONTO DE LA ENAJENACION	\$ 37 237 50
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	\$ 35 700 00
DEP. ACUM. A LA FECHA DE ENAJENACION	\$ 4 462 50

GANANCIA CONTABLE

	M.O.I.	\$ 35 700 00
MENOS	DEP. ACUM.	\$ 4 462 50
RESULTADO		
	SALDO POR DEDUCIR	\$ 31 237 50
	POR	
	FACTOR DE ACTUALIZACION	

	INPC ultimo mes de la 1ra mitad del periodo de uso	
F. A. =	-----	
	INPC mes de adquisicion	
	abr 96	174 845
F. A. =	ene 96	152 566
		= 1 0755
	ma. mj	<u>\$ 33 595 93</u>

	VALOR DE LA ENAJENACION	\$ 37 237 50
MENOS	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	\$ 33 595 93
RESULTADO		
	GANANCIA ACUM. POR ENAJENACION DE ACTIVO FIJO	<u>\$ 3 641 57 R14</u>

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No 10.

CÁLCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS
EJERCICIO DE 19.6.

CTAS DEL SISTEMA FINANCIERO CTAS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO	BANCOS		SUMA DE FINANCIEROS	F.A.M	COMPONENTE INFLACIONARIO			
	CLIENTES				DE LOS CRÉDITOS	INT.A FAVOR DEVENGADOS	PERD.A INFLAC DEDUCIBLE	INTERESES ACUMULABLES
ENERO	\$ 70,564.15	\$ 63,474.00	\$ 134,038.15	0.0000	\$ 4,813.35	\$ 15,000.00	\$ 4,680.35	
FEBRERO	\$ 40,730.27	\$ 38,162.00	\$ 78,892.27	0.0200	\$ 2,430.60	\$ 11,910.00	\$ 2,390.58	
MARZO	\$ 50,895.64	\$ 40,903.00	\$ 91,798.64	0.0200	\$ 2,445.50	\$ 12,930.00	\$ 2,316.56	
ABRIL	\$ 59,400.00	\$ 48,745.00	\$ 108,145.00	0.0264	\$ 3,813.24	\$ 13,800.00	\$ 3,196.44	
MAYO	\$ 13,325.58	\$ 10,415.00	\$ 23,740.58	0.0190	\$ 726.11	\$ 3,480.00	\$ 357.11	
JUNIO	\$ 27,417.00	\$ 19,340.00	\$ 46,757.00	0.0160	\$ 1,059.70	\$ 5,490.00	\$ 564.20	
JULIO	\$ 31,792.25	\$ 14,278.00	\$ 46,070.25	0.0140	\$ 649.82	\$ 3,220.00	\$ 524.42	
AGOSTO	\$ 32,436.56	\$ 27,519.00	\$ 60,000.56	0.0140	\$ 731.46	\$ 3,660.00	\$ 479.75	
SEPTIEMBRE	\$ 26,103.57	\$ 26,514.00	\$ 52,617.57	0.0160	\$ 1,117.46	\$ 1,420.00	\$ 1,028.46	
OCTUBRE	\$ 31,013.12	\$ 32,460.00	\$ 63,473.12	0.0164	\$ 444.76	\$ 5,360.00	\$ 1	\$ 8,085.84
NOVIEMBRE	\$ 19,838.92	\$ 27,540.00	\$ 47,378.92	0.0160	\$ 1,117.38	\$ 1,170.00	\$ 1,118.08	
DICEMBRE	\$ 48,724.35	\$ 41,475.00	\$ 90,199.35	0.0160	\$ 1,444.71	\$ 1,410.00	\$ 3,258.31	
TOTAL	\$ 812,819.43	\$ 687,635.91	\$ 1,500,455.34			\$ 16,617.62	\$ 18,781.73	\$ 13,645.88

CÁLCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS
EJERCICIO DE 1996

CTAS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO	FINANCIEROS FINANCIEROS	SUMA DE FINANCIEROS	F.A.M	COMPONENTE INFLACIONARIO			
				DE LOS DEUDAS	INT.A CARGO DEVENGADOS	GANAN.A INFLAC ACUMULABLES	INTERESES DEDUCIBLES
ENERO	\$ 157,311.45	\$ 167,401.45	0.0000	\$ 5,949.36	\$ 0.00	\$ 5,949.36	
FEBRERO	\$ 158,114.40	\$ 168,114.40	0.0200	\$ 3,064.07	\$ 0.00	\$ 3,064.07	
MARZO	\$ 121,701.40	\$ 129,711.40	0.0200	\$ 2,722.96	\$ 0.00	\$ 2,722.96	
ABRIL	\$ 146,839.00	\$ 148,839.00	0.0294	\$ 4,256.37	\$ 0.00	\$ 4,256.37	
MAYO	\$ 164,224.00	\$ 164,224.00	0.0140	\$ 2,098.80	\$ 0.00	\$ 2,098.80	
JUNIO	\$ 189,724.00	\$ 189,724.00	0.0160	\$ 2,146.54	\$ 0.00	\$ 2,146.54	
JULIO	\$ 194,475.00	\$ 194,475.00	0.0140	\$ 1,751.56	\$ 1,025.46	\$ 1,751.56	
AGOSTO	\$ 178,321.00	\$ 178,321.00	0.0160	\$ 2,824.81	\$ 1,025.46	\$ 1,321.41	
SEPTIEMBRE	\$ 147,404.40	\$ 147,404.40	0.0160	\$ 2,343.73	\$ 1,025.46	\$ 1,317.27	
OCTUBRE	\$ 130,681.00	\$ 130,681.00	0.0164	\$ 1,992.44	\$ 1,025.46	\$ 866.98	
NOVIEMBRE	\$ 146,110.00	\$ 146,110.00	0.0160	\$ 2,191.17	\$ 1,025.46	\$ 1,165.71	
DICEMBRE	\$ 140,736.25	\$ 140,736.25	0.0160	\$ 4,594.04	\$ 1,025.46	\$ 3,568.57	
TOTAL	\$ 1,688,313.06	\$ 1,688,313.06			\$ 6,198.76	\$ 13,843.74	

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No 10

SALDOS PROMEDIOS PARA COMPONENTE INFLACIONARIO
EJERCICIO DE 1994
CONCEPTO

MONEDA COMÚN

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
1	21 519.40	41 574.20	41 864.30	26 902.80	21 254.80	12 175.80	1 792.80	26 849.40	25 276.40	24 412.80	36 759.80	25,764.80
2	21 519.40	41 574.20	41 864.30	26 902.80	14 700.40	12 133.64	25 449.20	26 149.80	26 139.80	18 495.20	41 304.80	22,387.40
3	21 519.40	41 574.20	41 434.20	26 902.80	14 700.40	14 548.80	25 449.20	21 112.80	34 139.80	11 874.80	41 304.80	24,516.40
4	21 519.40	41 574.20	41 434.20	26 902.80	14 700.40	14 548.80	21 014.20	27 179.80	36 914.40	41 874.80	41 304.80	24,516.40
5	41 264.40	54 174.20	41 434.20	14 174.20	14 054.80	14 648.80	21 014.20	36 349.80	36 914.40	22 874.80	52 852.80	24,516.40
6	41 264.40	54 174.20	15 424.20	15 332.20	14 054.80	14 648.80	12 142.80	36 349.80	25 944.40	22 874.80	52 852.80	23,852.80
7	41 264.40	54 174.20	15 424.20	21 834.40	11 264.80	17 708.80	12 142.80	36 349.80	25 944.40	48 934.80	36 089.20	23,852.80
8	41 264.40	1 412.20	15 424.20	21 834.40	11 264.80	17 708.80	12 142.80	36 349.80	17 744.20	48 934.80	36 089.20	23,852.80
9	41 264.40	1 412.20	41 824.20	141 808.20	1 364.20	17 708.80	12 142.80	21 412.20	17 744.20	48 934.80	36 089.20	48 132.80
10	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	17 708.80	12 142.80	21 412.20	36 774.20	11 874.80	47 474.80	21 132.20
11	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	41 348.80	36 134.40	21 412.20	36 774.20	11 874.80	47 474.80	51 508.80
12	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	41 348.80	36 134.40	21 412.20	36 774.20	48 934.80	47 474.80	51 508.80
13	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	25 274.20	29 808.80	29 808.80	15 142.80	48 934.80	47 474.80	74 301.80
14	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	29 808.80	29 808.80	15 142.80	15 142.80	48 934.80	47 474.80	28 345.20
15	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
16	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
17	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
18	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
19	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
20	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
21	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
22	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
23	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
24	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
25	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
26	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
27	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
28	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
29	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
30	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
31	41 264.40	1 412.20	41 824.20	14 548.80	1 364.20	14 634.20	48 662.20	4 884.20	15 142.80	4 884.20	48 274.20	28 345.20
SUMA	2 188 418.40	1 212 264.80	1 564 182.80	1 282 922.40	413 124.80	824 272.80	1 72 258.80	1 285 836.40	1 094 867.20	1 127 388.80	1 794 261.20	1 262 456.80
DE												
DÍAS	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	31	30
SALDO	27 994.18	41 133.27	50 548.54	48 446.08	13 326.58	27 471.80	31 292.25	32 436.36	31 163.57	38 813.12	36 468.82	46 724.36
PROMEDIO DE DÍAS												

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No 10.2.

SALDOS PROMEDIOS PARA COMPONENTE INFLACIONARIO

EJERCICIO DE 1996.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO		
CLIENTES								
SALDO INICIAL	\$ 59,937.60	\$ 67,040.40	\$ 64,084.80	\$ 56,701.20	\$ 36,789.60	\$ 24,042.00		
MOVIMIENTOS DEBE	\$ 186,852.60	\$ 132,038.40	\$ 169,508.40	\$ 148,073.60	\$ 134,550.00	\$ 134,667.60		
MOVIMIENTOS HABER	\$ 179,719.20	\$ 134,994.00	\$ 176,892.00	\$ 165,985.20	\$ 147,297.60	\$ 152,557.20		
SALDO FINAL	\$ 67,040.40	\$ 64,084.80	\$ 56,701.20	\$ 36,789.60	\$ 24,042.00	\$ 6,152.40		
SALDO PROMEDIO DE CLIENTES	\$ 63,474.00	\$ 65,562.60	\$ 60,393.00	\$ 46,745.40	\$ 30,415.80	\$ 15,097.20	\$	281,688.00
CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
CLIENTES								
SALDO INICIAL	\$ 6,152.40	\$ 22,364.40	\$ 32,673.60	\$ 44,355.60	\$ 20,976.00	\$ 34,118.40		
MOVIMIENTOS DEBE	\$ 139,247.00	\$ 159,252.00	\$ 214,159.20	\$ 205,916.40	\$ 249,248.80	\$ 211,027.20		
MOVIMIENTOS HABER	\$ 123,030.00	\$ 148,942.80	\$ 232,477.20	\$ 229,236.00	\$ 235,106.40	\$ 167,918.16		
SALDO FINAL	\$ 22,364.40	\$ 32,673.60	\$ 44,355.60	\$ 20,976.00	\$ 34,118.40	\$ 97,227.42		
SALDO PROMEDIO DE CLIENTES	\$ 14,258.40	\$ 27,519.00	\$ 38,514.60	\$ 32,665.80	\$ 27,547.20	\$ 65,672.91	\$	206,177.91
						TOTAL	\$	487,865.91

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No 10.3.

SALDOS PROMEDIOS PARA COMPONENTE INFLACIONARIO

EJERCICIO DE 1996.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO		
PROVEEDORES								
SALDO INICIAL	\$ 132,210.00	\$ 183,633.60	\$ 132,595.20	\$ 114,945.60	\$ 184,728.00	\$ 143,721.60		
MOVIMIENTOS DEBE	\$ 238,275.60	\$ 81,000.00	\$ 149,400.00	\$ 215,856.00	\$ 93,543.60	\$ 185,562.00		
MOVIMIENTOS HABER	\$ 186,852.00	\$ 132,038.43	\$ 167,049.60	\$ 149,073.60	\$ 134,550.00	\$ 133,556.40		
SALDO FINAL	\$ 183,633.60	\$ 132,595.20	\$ 114,945.60	\$ 184,728.00	\$ 143,721.60	\$ 195,727.20		
SALDO PROM. DE PROVEEDORES	\$ 157,921.80	\$ 158,114.40	\$ 123,770.40	\$ 149,836.80	\$ 164,224.80	\$ 169,724.40	\$	923,582.60
<hr/>								
CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
PROVEEDORES								
SALDO INICIAL	\$ 189,727.20	\$ 193,224.30	\$ 163,423.20	\$ 131,385.60	\$ 139,976.40	\$ 150,244.80		
MOVIMIENTOS DEBE	\$ 136,738.80	\$ 129,451.20	\$ 179,343.60	\$ 214,507.20	\$ 259,517.20	\$ 227,697.00		
MOVIMIENTOS HABER	\$ 139,242.00	\$ 159,752.30	\$ 219,381.20	\$ 205,916.40	\$ 248,248.80	\$ 240,716.10		
SALDO FINAL	\$ 193,224.00	\$ 163,423.20	\$ 131,385.60	\$ 139,976.40	\$ 150,244.80	\$ 137,225.70		
SALDO PROM. DE PROVEEDORES	\$ 194,475.80	\$ 178,323.80	\$ 147,404.40	\$ 135,681.00	\$ 145,110.80	\$ 143,735.25	\$	944,730.45
							\$	1,868,322.05

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No. 11.
ANÁLISIS DE GASTOS (DEDUCCIONES CÁLCULO DE LAS DEPRECIACIONES
EJERCICIO DE 1996.

ACTIVO FIJO	FECHA ADQ.	% DEP. ANUA	M O I	AÑO	DEP. DEL EJER	IN P C		F. A.	DED. FISCAL	DEP. ACUM	
						mes de adquisición	último mes tra- mitad del periodo				
EDIFICIO	ene 93	5%	\$ 163,200.00	1993	\$ 7,480.00						
				1994	\$ 8,160.00						
				1995	\$ 8,160.00						
				1996	\$ 8,160.00	30	4727	180	3310	2,0009	\$ 16,327.72
			<u>\$ 163,200.00</u>		<u>\$ 8,160.00</u>						<u>\$ 16,327.72</u> R46
MOBILIARIO Y EQUIPO											
REBANADORA ELÉCTRICA No 25559-3	oct 93	10%	\$ 12,584.10	1993	\$ 299.74						
				1994	\$ 1,258.44						
				1995	\$ 1,258.44						
				1996	\$ 1,258.44	95	3048	180	3310	1,8984	\$ 2,389.08
VITRINA REFRIGERADORA No 25863	oct 93	10%	\$ 14,425.50	1993	\$ 242.10						
				1994	\$ 1,442.60						
				1995	\$ 1,442.60						
				1996	\$ 1,442.60	95	3048	180	3310	1,8984	\$ 2,734.90
REFRIGERADOR NIETO MOD R 50 No 58639-A	abr 93	10%	\$ 6,670.40	1993	\$ 444.72						
				1994	\$ 567.06						
				1995	\$ 567.06						
				1996	\$ 567.06	92	2217	180	3310	1,9513	\$ 1,308.75
			<u>\$ 33,860.00</u>		<u>\$ 3,386.12</u>						<u>\$ 6,432.73</u> R48
EQUIPO DE TRANSPORTE											
PICK UP CHEVROLET-1984 SERIE K18 091070	ene 96	25%	\$ 35,700.00	1996	\$ 4,462.50	152	5660	174	8450	1,0756	\$ 4,799.86
	jul 96	VENIDA									
	19 may										
PICK UP CHEVROLET-1984 SERIE 889503	feb 96	25%	\$ 35,700.00	1996	\$ 7,437.50	156	3500	183	5030	1,1031	\$ 8,204.41
	may asist		<u>\$ 35,700.00</u>		<u>\$ 11,900.00</u>						<u>\$ 13,004.27</u> R54
EQUIPO DE CÓMPUTO											
ACER No B1- 25559 9	oct 93	25%	\$ 16,717.50	1993	\$ 5,665.50						
				1994	\$ 4,179.48						
				1995	\$ 4,179.48						
				1996	\$ 4,179.48	95	3048	180	3310	1,8984	\$ 7,934.52
			<u>\$ 16,717.50</u>		<u>\$ 4,179.48</u>						<u>\$ 7,934.52</u> R54
TOTAL			<u>\$ 249,277.80</u>		<u>\$ 27,603.60</u>						<u>\$ 43,699.24</u> R31

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 12
 ANÁLISIS DE GASTOS (DEDUCCIONES CÁLCULO DE LAS AMORTIZACIONES
 EJERCICIO DE 1996

CONCEPTO	FECHA ADO	% AMORT ANUAL	M O I	AÑO	AMOR DEL EJ	I N P C		F. A.	DED FISCAL	
						mes de adquisicion	ultimo mes tra mitad del periodo			
GASTOS DE INSTALACIÓN	ene 93	5%	\$ 20 400 00	1993	\$ 935 00					
				1994	\$ 1 020 00					
				1995	\$ 1 020 00					
				1996	\$ 1 020 00	90 4227	jun 96	180 9310	2 0009	\$ 2 040 97
TOTAL			\$ 20,400 00		\$ 1,020 00					
					R30					R31 R55

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA
ACTUALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES
EJERCICIO DE 1994

ANEJO No 13

AÑO	REUTADO FISCAL DEL EJERCICIO PARA EJERCICIO		PÉRDIDA ACT. DE 1995	PÉRDIDA ACT. APLICADAS EN EJERCICIO DE 1995	PÉRDIDA ACT. PENDIENTES DE APLICAR PARA EJERCICIO DE 1994	PÉRDIDA ACT. PENDIENTES PARA EJERCICIO DE 1994
	PÉRDIDA	UTILIDAD				
1993	\$ 33,067.00		\$ 31,116.67	\$ 31,116.67		
1994	\$ 30,332.40		\$ 31,257.66	\$ 25,632.53	\$ 5,625.13	\$ 7,477.05
1995		\$ 62,740.20				
1996		\$ 104,329.00				
SUMAS	\$ 63,940.00	\$ 167,079.20	\$ 68,374.33	\$ 62,740.20	\$ 5,625.13	\$ 7,477.05
PÉRDIDA FISCAL DE 1993	\$ 31,887.64	F. A.	F. A.			
		de 93 jul 93				
1a Actualización		36,465.93 71.71				
	\$ 33,987.00	1,029.2		\$ 34,671.77	RESUMIDA	F A F A
						de 94 jul 93
2a Actualización		de 94 de 93				103,257.93 71.71
	\$ 34,671.77	103,256.96 465		\$ 37,116.67		1,1018
		1,035				
						\$ 37,116.67
PÉRDIDA FISCAL DE 1994	\$ 30,302.40	F. A.	F. A.			
		de 94 jul 94				
1a Actualización		103,256.6 100 101				
	\$ 30,332.40	1,0315		\$ 31,257.66	RESUMIDA	F A F A
						de 94 jul 94
2a Actualización		de 94 de 94				103,257. 100 101
	\$ 31,257.66	103,256. 103,256.6		\$ 31,287.64		1,0315
		1,0300				
						\$ 31,287.64
ACTUALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS PÉRDIDAS PENDIENTES PARA EJERCICIO DE 1994.	\$ 5,625.13	F. A.	F. A.			
		jun 95 de 94				
	\$ 5,625.13	137,251 103,256.6		\$ 7,477.06		
		1,3292				

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 14.
DETERMINACIÓN DEL I.S.R. DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
EJERCICIO 1996.

	INGRESOS ACUMULABLES	\$ 1 680 284 96	R45
	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 1 631 154 06	A-4
	GANACIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ 3 641 57	A-9
	INTERES ACUMULABLE	\$ 13 645 59	A-10
	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 31 843 74	A-10
MENOS	DEDUC. AUTORIZADAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD	\$ 1 558 596 04	R46
	COMPRAS NETAS	\$ 1 105 222 02	A-5
	DEV Y DESC S/ VENTAS	\$ 85 010 00	A-4
	GASTOS	\$ 302 831 08	A-14.1
	DEDUCCIONES DE INVERS. ACTUAL	\$ 45 740 21	A-14.1
	INTERES DEDUCIBLE	\$ -	A-10
	PERDIDA INFLACIONARIA	\$ 19 792 73	A-10
RESULTADO	<u>RESULTADO DEL EJERCICIO</u>	\$ 121 688 92	R77
MENOS	PÉRDIDAS FISC. DE EJERC. ANT. ACT	\$ 7 477 05	A-13
RESULTADO	<u>UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL</u>	\$ 114 211 87	R48
POR	TASA 34%	34%	
RESULTADO	<u>IMPUESTO DEL EJERCICIO.</u>	\$ 38 832 04	R50 R52
MENOS	PAGOS PROVISIONALES	\$ 19 162 80	A-8 R53
MENOS	AJUSTE	\$ 2 400 00	A-8 R54
RESULTADO	<u>IMPUESTO A CARGO</u>	\$ 17 269 24	R59- R48(1)

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA

ANEXO No 14.1

ANÁLISIS DE GASTOS
EJERCICIO DE 1996.

CONCEPTO	IMPORTE	NO DEDUCIBLES	DEDUCIBLES
2% SOBRE NÓMINAS	\$ 1,729 20		\$ 1 729 20
AGUA	\$ 1 072 00		\$ 1 072 00
DONATIVOS	\$ 3 580 00		\$ 3 580 00
FLETES Y ACARREOS	\$ 3 800 00		\$ 3 800 00
GASOLINA Y LUBRICANTES	\$ 9 095 60		\$ 9 095 60
HONORARIOS	\$ 62 400 00		\$ 62 400 00
I.M.S.S	\$ 12 440 40		\$ 12 440 40
INFONAVIT	\$ 3 800 40		\$ 3 800 40
LUZ	\$ 5 509 60		\$ 5 509 60
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPOR	\$ 6 388 00	\$ 4 188 00	\$ 2 200 00
MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA	\$ 1 963 60		\$ 1 963 60
PAPELERIA	\$ 5 540 00		\$ 5 540 00
PREVISION SOCIAL	\$ 7 500 00		\$ 7 500 00
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	\$ 22 387 88	\$ 18 843 60	\$ 3 544 28
RECARGOS	\$ 747 60		\$ 747 60
S.A.R	\$ 1 520 40		\$ 1 520 40
SALARIO DE MERCADO	\$ 86 400 00		\$ 86 400 00
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 86 448 00		\$ 86 448 00
TELEFONO	\$ 3 540 00		\$ 3 540 00
VARIOS	\$ 2 847 30	\$ 2 847 30	\$ -
SUBTOTAL	\$ 325 862 68	\$ 25 878 90	\$ 302 831 08
ACTUALIZADOS			
AMORTIZACIÓN GASTOS DE INSTALACIÓN	\$ 2 040 97		\$ 2 040 97
DEPRECIACIÓN DE EDIFICIO	\$ 16 327 72		\$ 16 327 72
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	\$ 7 934 52		\$ 7 934 52
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 13 004 27		\$ 13 004 27
DEPRECIACIÓN DE MOB Y EQUIPO	\$ 6 432 73		\$ 6 432 73
SUBTOTAL	\$ 45,740 21	\$ -	\$ 45,740 21
TOTAL	\$ 371 602 89	\$ 25,878 90	\$ 348,571 29

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 14.2.
DETERMINACION DEL IMPUESTO POR SALARIO DE MERCADO.
EJERCICIO 1996.

	INGRESO GRAVABLE	\$ 86.400 00
MENOS	LÍMITE INFERIOR	\$ 62.743 20
RESULTADO	<i>EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR</i>	\$ 23.656 80
POR	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33%
RESULTADO	<i>IMPUESTO MARGINAL</i>	\$ 7.806 74
MÁS	CUOTA FIJA	10795 2
RESULTADO	<i>IMPUESTO SEGUN ARTICULO 141 I.S.R.</i>	\$ 18.601.94 R14
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 141-A I.S.R	
POR	IMPUESTO MARGINAL	\$ 7.807 20
POR	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	40%
RESULTADO	<i>SUBSIDIO SOBREIMPUESTO MARGINAL</i>	\$ 3.122 88
MÁS	CUOTA FIJA	\$ 5.397 60
RESULTADO	<i>SUBSIDIO SEGUN ARTICULO 141-A I.S.R.</i>	\$ 8.520.48 R105
MENOS	CRÉDITO GENERAL ARTICULO 141-B	\$ 1.083 60 R47
RESULTADO	<i>IMPUESTO A PAGAR</i>	\$ 8.997.86

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ C ANEXO No 15.

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL
EJERCICIO 1996.

		CONCEPTO		
	UTILIDAD CONTABLE		\$ 96.800,92	A-2
MAS	INGRESOS FISCALES		\$ 1.565.274,96	
	VENTAS NETAS	\$ 1.538.661,70		A-4
	OTROS INGRESOS	\$ 7.482,36		A-4
	INGRESOS POR VENTA DE ACT. FIJ. I	\$ 3.641,57		A-9
	INTERES REAL ACUMULABLE	\$ 13.645,59		A-10
	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 31.843,74		A-10
MAS	DEDUCCIONES CONTABLES		\$ 1.471.970,16	
	COSTO DE VENTAS	\$ 1.108.475,82		A-2
	GASTOS FINANCIEROS (INTERESES)	\$ 6.158,76		A-2
	GASTOS GENERALES	\$ 357.335,58		A-2
RESULTADO	TOTAL		\$ 3.184.046,04	
MENOS	INGRESOS CONTABLES		\$ 1.568.771,08	
	VENTAS NETAS	\$ 1.538.661,70		A-2
	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 16.627,02		A-2
	OTROS INGRESOS	\$ 7.482,36		A-4
	INGRESOS POR VENTA DE ACT. FIJ. I	\$ 5.000,00		A-4
MENOS	DEDUCCIONES FISCALES		\$ 1.473.586,04	
	GASTOS GENERALES DEDUCIBLES	\$ 348.571,29		A-14.1
	INTERESES DEDUCIBLES	\$		A-10
	PERDIDA INFLACIONARIA	\$ 19.732,73		A-10
	COMPRAS NETAS	\$ 1.105.222,02		A-2
RESULTADO	TOTAL		\$ 3.042.357,12	
RESULTADO	UTILIDAD ANTES DE AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS		\$ 121.648,92	A-14
MENOS	PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 7.477,05	A-13
RESULTADO	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		\$ 114.211,87	A-14

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 16
DETERMINACIÓN DE LA P.T.U.
EJERCICIO 1996

	INGRESOS ACUMULABLES		\$ 1 680 284 96	
	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDA	\$ 1 631 154 06		A-4
	GANACIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ 3 641 57		A-9
	INTERÉS ACUMULABLE	\$ 13 645 59		A-10
	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 31 843 74		A-10
MENOS				
	INTERÉS ACUMULABLE		\$ 13 645 59	A-10
MENOS				
	GANANCIA INFLACIONARIA		\$ 31 843 74	A-10
MAS				
	INTERÉS DEVENGADOS A FAVOR		\$ 1 026 46	A-7
MAS				
	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE ENAJ ACT FI	\$ 37 237 50		A-4.1
	Y LA GANANCIA ACUMULADA	\$ 3 641 57		A-9
			\$ 33 595 93	A-9
RESULTADO				
	SUBTOTAL		\$ 1 669 418 02	
MENOS				
	DEDUC. AUTORIZADAS		\$ 1 493 063 10	
	DEV Y DESC S/ VENTAS	\$ 85 010 00		A-4
	COMPRAS NETAS	\$ 1 105 222 02		A-5
	GASTOS DEDUCIBLES S/ DEPREC	\$ 302 831 08		A-14.1
MENOS				
	DEDUCCIONES DE INVERS. CONTABLE		\$ 28 625 48	A-6
MENOS				
	SALDO POR DEDUCIR DEL ACT. FIJO ENAJENADO		\$ 31 237 50	A-4.1
MENOS				
	INTERÉS DEVENGADOS A CARGO		\$ 6 158 76	A-7
RESULTADO				
	BASE PARA P.T.U.		\$ 110 333 18	
POR				
	TASA 10 %		10%	
RESULTADO				
	IMPUESTO A CARGO		\$ 11 033 32	R56

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 17.
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA.
EJERCICIO 1996.

AÑO.	IMPORTE	
1993	\$	-
1994	\$	-
1995	\$	-
1996	\$	44,587.33
SALDO DE C.U.F.E.N. AL 31 DE DIC. DE 1996	\$	<u>44,587.33</u>
EJERCICIO 1996.		
MAS	SALDO INICIAL DEL C.U.F.E.N.	\$ - R32
MAS	U.F.E.N. DE 1996	\$ 44,587.33 R33
MAS	DIVIDENDOS PERCIBIDOS	\$ - R34
MENOS	RETIROS DE UTILIDAD	\$ - R35
RESULTADO	SALDO FINAL DE C.U.F.E.N.	\$ <u>44,587.33</u> R36
DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA 1996.		
MAS	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$ 114,211.42 A-14
MENOS	P.T.U. DEDUCIDO EN EL EJERCICIO	\$ 6,120.00 A-6.3
MENOS	I.S.P. DE 1996	\$ 38,831.88 A-14
MENOS	P.T.U. POR PAGAR PARA 1997	\$ 11,033.31 A-16
MENOS	NO DEDUCIBLES	\$ 25,878.90 A-4
RESULTADO	U.F.E.N.	\$ <u>44,587.33</u>

ANÁLISIS DEL LS.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 18.

RETIROS DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETO PROVENIENTES DE
LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL.

EJERCICIO 1996.

MES	UTILIDAD FISCAL EMPRES. RETIRADA	FACTOR 1.515	UTILIDAD FISCAL EMPRES. ACUMULABLE	PORCENTAJE 34%	IMPUESTO DETERMINADO
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
<hr/>					
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

NOTA: NO SE EFECTUARON RETIROS DE UTILIDAD
QUE NO PROVENGAN DE C U F E N.

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL, DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 19.
 CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
 EJERCICIO 1996.

AÑO.	CAPITAL INICIAL DE APORTACIÓN				
	MONTO	ACTUALIZADO	F. A.	F. A.	
1,993	\$ 193,454.22				
1,994	\$	207,095.80			
1,995	\$	314,715.35			
1,996	\$	401,906.63			
ACTUALIZACIÓN POR 1994			F. A.	F. A.	
			dic-94	dic-93	
			103 2566	96 455	
APORTACIÓN	\$	193,454.22	1 0705		\$ 207,095.80
ACTUALIZACIÓN POR 1995			F. A.	F. A.	
			dic-95	dic-94	
			156 915	103 2566	
APORTACIÓN ACTUALIZ	\$	207,095.80	1 5197		\$ 314,715.35
ACTUALIZACIÓN POR 1996			F. A.	F. A.	
			dic-96	dic-95	
			200 388	156 915	
APORTACIÓN ACTUALIZ	\$	314,715.35	1 2770		\$ 401,906.63

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 20.
 CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
 EJERCICIO 1996.

	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO		+ DEDUCCIÓN INMEDIATA
COEFICIENTE DE UTILIDAD	=		- DEDUCCIÓN INMEDIATA
		INGRESOS NOMINALES	
		\$ 121,688 92	A-14
	+	\$ -	
COEFICIENTE DE UTILIDAD	=		= 0.0698
		\$ 1,742,401 31	

**DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS NOMINALES
 EJERCICIO DE 1996.**

	INGRESOS ACUMULABLES	\$ 1,680,284 96	A-14
MENOS	GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 31,843 74	A-14
MENOS	INTER ACUMULABLE	\$ 13,645 59	A-14
MÁS	INTER DEVENG A FAVOR	\$ 16,627 02	A-10
	INGRESOS NOMINAL	\$ 1,742,401.31	

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 21.
 DETERMINACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE
 EJERCICIO 1996.

MES	VENTAS	OTROS	INTERESES	TOTAL DE	INGRESOS	TOTAL DE	TASA
	NETAS	INGRESOS					
	A-4	A-4 y A-4.1	A-7		EXENTOS		
ENERO	\$ 135 180.80		\$ 150.00	\$ 135 330.80	\$ 500.00	\$ 134 830.80	\$ 20 224.62
FEBRERO	\$ 98 355.92		\$ 110.40	\$ 98 466.32	\$ 1 500.00	\$ 96 966.32	\$ 14 544.95
MARZO	\$ 123 045.90		\$ 123.60	\$ 123 169.50	\$ 580.00	\$ 122 589.50	\$ 18 388.43 \$ 53 157.99 \$ 7.031.22
ABRIL	\$ 140 757.96	\$ 4 494.12	\$ 130.80	\$ 145 382.32	\$ 2 300.45	\$ 143 082.37	\$ 21 452.36
MAYO	\$ 127 790.78		\$ 98.40	\$ 127 889.18	\$ 1 991.90	\$ 125 897.28	\$ 18 884.59
JUNIO	\$ 119 533.02		\$ 94.80	\$ 119 627.82	\$ 2 609.00	\$ 117 018.82	\$ 385 998.47 \$ 17 552.82 \$ 57 899.77 \$ 11,032.85
JULIO	\$ 122 955.11	\$ 37 237.50	\$ 122.40	\$ 160 315.01	\$ 2 299.40	\$ 158 015.61	\$ 23 702.34
AGOSTO	\$ 132 711.90		\$ 5 551.20	\$ 138 263.10	\$ 2 259.61	\$ 136 003.49	\$ 20 400.52
SEPTIEMBRE	\$ 130 823.01		\$ 142.80	\$ 130 965.81	\$ 2 339.59	\$ 128 626.22	\$ 422 645.32 \$ 19 293.93 \$ 63 396.80 \$ 16 395.89
OCTUBRE	\$ 127 298.78	\$ 2 988.24	\$ 9 785.82	\$ 140 072.84	\$ 2 368.37	\$ 137 704.47	\$ 20 655.67
NOVIEMBRE	\$ 126 203.93		\$ 170.40	\$ 126 374.33	\$ 2 230.83	\$ 124 143.50	\$ 18 621.53
DICIEMBRE	\$ 154 004.65		\$ 146.40	\$ 154 151.05	\$ 2 299.60	\$ 151 851.45	\$ 413 699.42 \$ 22 777.72 \$ 62 054.91 \$ 14 223.49
SUMAS	\$ 1,538,661.70	\$ 44,719.86	\$ 16,627.02	\$ 1,600,008.58	\$ 23,278.75	\$ 1,576,729.83	\$ 1,576,729.83 \$ 236,509.47 \$ 236,509.47 \$ 48,683.45

R301

R87

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 22.
 DETERMINACIÓN DEL I.V.A. TRASLADADO
 EJERCICIO 1996.

MES	COMPRAS NETAS	GASTOS GENERALES GRAVADOS	TOTAL DE EGRESOS GRAVADOS		I.V.A. ACREDITABLE	
	A-5					
ENERO	\$ 95,000.52	\$ 10,250.00	\$ 105,250.52		\$ 15,787.58	
FEBRERO	\$ 89,203.14	\$ 9,650.00	\$ 98,853.14		\$ 14,827.97	
MARZO	\$ 92,406.17	\$ 11,002.00	\$ 103,408.17	\$ 307,511.83	\$ 15,511.23	\$ 46,126.77
ABRIL	\$ 91,797.49	\$ 11,320.00	\$ 103,117.49		\$ 15,467.62	
MAYO	\$ 91,761.19	\$ 13,500.00	\$ 105,261.19		\$ 15,789.18	
JUNIO	\$ 92,442.47	\$ 11,625.00	\$ 104,067.47	\$ 312,446.15	\$ 15,610.12	\$ 46,866.92
JULIO	\$ 92,679.93	\$ 13,452.00	\$ 106,131.93		\$ 15,919.79	
AGOSTO	\$ 91,523.73	\$ 12,999.00	\$ 104,522.73		\$ 15,678.41	
SEPTIEMBRE	\$ 92,434.72	\$ 10,250.00	\$ 102,684.72	\$ 313,339.38	\$ 15,402.71	\$ 47,000.91
OCTUBRE	\$ 91,768.94	\$ 13,500.00	\$ 105,268.94		\$ 15,790.34	
NOVIEMBRE	\$ 96,213.49	\$ 13,903.50	\$ 110,116.99		\$ 16,517.55	
DICIEMBRE	\$ 87,990.23	\$ 15,500.00	\$ 103,490.23	\$ 318,876.16	\$ 15,523.53	\$ 47,831.42
SUMAS	\$ 1,105,222.02	\$ 146,951.50	\$ 1,252,173.52	\$ 1,252,173.52	\$ 187,826.03	\$ 187,826.03

R88

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 196.

CRUZ LOPEZ GLORIA AÑO NÚM 23
CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL DEL IVA
EJERCICIO 1996

MES	CONTABILIDAD				DECLARACIONES			
	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	IVA TRASLADADO TASA 15%	IVA ACREDITABLE TASA 15%	S A L D O A FAVOR A CARGO	TOTAL DE AGRESIVOS GRAVADOS	IVA TRASLADADO TASA 15%	IVA ACREDITABLE TASA 15%	PAGO
ENERO	\$ 134 830 80	\$ 20 224 62	\$ 15 781 58					
FEBRERO	\$ 96 966 32	\$ 14 544 95	\$ 14 827 97					
MARZO	\$ 122 289 50	\$ 18 348 43	\$ 15 311 23					
	\$ 354 086 62	\$ 53 118 00	\$ 46 126 78	\$ 7 031 22	\$ 354 086 62	\$ 53 118 00	\$ 46 126 78 \$ 7 031 22	
ABRIL	\$ 143 082 37	\$ 21 462 36	\$ 15 487 82					
MAYO	\$ 125 897 28	\$ 18 884 59	\$ 15 780 18					
JUNIO	\$ 117 018 82	\$ 17 562 82	\$ 15 610 12					
	\$ 385 994 47	\$ 57 967 77	\$ 46 966 92	\$ 11 032 85	\$ 385 994 47	\$ 57 967 77	\$ 46 966 92 \$ 11 032 85	
JULIO	\$ 158 015 61	\$ 23 702 34	\$ 15 919 79					
AGOSTO	\$ 116 003 49	\$ 20 400 52	\$ 15 678 41					
SEPTIEMBRE	\$ 129 626 22	\$ 19 741 93	\$ 15 422 71					
	\$ 422 545 11	\$ 59 396 79	\$ 47 000 91	\$ 16 395 88	\$ 422 545 11	\$ 59 396 79	\$ 47 000 91 \$ 16 395 88	
OCTUBRE	\$ 137 704 47	\$ 20 655 87	\$ 15 790 34					
NOVIEMBRE	\$ 124 143 50	\$ 18 621 53	\$ 16 517 95					
DICIEMBRE	\$ 151 851 45	\$ 22 777 72	\$ 15 523 53					
	\$ 413 699 42	\$ 62 054 92	\$ 47 831 42	\$ 14 223 50	\$ 413 699 42	\$ 62 054 92	\$ 47 831 42 \$ 14 223 50	
SUMAS	\$ 1 576 729 83	\$ 236 509 48	\$ 187 826 03	\$ 187 826 03 \$ - \$ 48 683 45	\$ 1 576 729 83	\$ 236 509 48	\$ 187 826 03 \$ 48 683 45 A 4	

R90

R25

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 24.
DETERMINACIÓN DEL I.V.A. DEL EJERCICIO
EJERCICIO 1996.

	VENTAS NETAS AL 15 %	\$ 1,538,661 70	A-21	R327
MÁS				
	OTROS INGRESOS GRAVADOS F	\$ 38,068 13	A-21	R327
MÁS				
	<u>INGRESOS EXENTOS</u>	<u>\$ 23,278 75</u>	A-21	R330
RESULTADO				
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,600,008 58		R331
	I.V.A. TRASLADADO	\$ 236,509 47	A-21	R332
MENOS				
	I.V.A. ACREDITABLE	\$ 187,826 02	A-22	R333
MENOS				
	I.V.A. A FAVOR DE EJERCICIO AI			
MENOS				
	<u>PAGOS PROVISIONALES</u>	<u>\$ 48,683 45</u>	A-23	
RESULTADO				
	<u>I.V.A. A CARGO</u>	<u>\$ 0 00</u>		

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 18
 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA DETERMINAR EL I.A.
 EJERCICIO DE 1996.

CONCEPTO

BANCOS BANAMEX CTA 06 65 26

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
1	21,519.66	41,579.20	63,866.00	26,927.00	21,966.00	13,120.00	1,702.00	26,949.00	37,276.00	27,812.00	38,750.00	85,736.00
2	21,519.66	41,579.20	63,866.00	26,927.00	21,966.00	14,700.00	13,120.00	26,949.00	26,949.00	19,480.00	41,266.00	22,582.00
3	21,519.66	41,579.20	61,438.20	26,927.00	14,700.00	14,540.00	26,949.00	41,432.00	38,139.00	41,874.00	41,266.00	34,516.00
4	21,519.66	41,579.20	61,438.20	44,200.00	14,700.00	14,540.00	22,908.20	27,770.00	36,344.00	41,874.00	41,266.00	34,516.00
5	61,868.00	36,779.20	61,868.20	13,122.00	14,540.00	19,480.00	22,916.00	36,344.00	39,344.00	22,916.00	57,202.00	34,516.00
6	61,868.00	21,179.20	19,479.20	13,122.00	14,540.00	19,480.00	12,540.00	36,344.00	26,949.00	22,916.00	57,202.00	22,582.00
7	61,868.00	11,179.20	19,479.20	21,544.00	12,540.00	12,540.00	19,480.00	36,344.00	26,949.00	44,200.00	39,800.00	22,582.00
8	69,840.00	1,422.20	19,479.20	21,544.00	12,540.00	12,540.00	19,480.00	36,344.00	27,740.00	14,230.00	39,800.00	22,582.00
9	14,434.00	1,422.20	41,219.20	14,434.00	5,262.20	12,790.00	12,440.00	11,613.20	17,740.00	14,230.00	34,800.00	49,132.00
10	119,263.20	1,422.20	163.00	149,800.00	5,262.20	69,340.00	12,440.00	23,914.00	18,725.00	11,190.00	47,474.00	21,432.00
11	69,768.00	1,422.20	42,968.00	14,540.00	2,314.00	49,340.00	30,534.00	23,914.00	38,725.00	11,190.00	47,474.00	11,566.00
12	69,828.00	134,994.00	42,938.00	14,540.00	6,754.00	49,340.00	30,534.00	17,914.00	36,440.00	49,732.00	72,214.00	11,566.00
13	69,828.00	61,832.00	61,832.00	129,366.00	6,754.00	29,820.00	29,820.00	17,914.00	11,430.00	61,832.00	72,214.00	74,302.00
14	69,828.00	61,830.00	47,952.00	129,366.00	16,314.20	29,820.00	29,820.00	11,430.00	11,430.00	6,772.00	46,294.20	26,345.20
15	119,900.00	61,800.00	47,952.00	129,366.00	16,314.20	14,632.00	41,632.00	11,430.00	11,430.00	4,994.00	46,294.20	16,340.20
16	75,130.00	15,000.00	47,952.00	43,472.20	16,314.20	14,632.00	41,632.00	4,969.20	3,910.00	4,994.00	49,222.20	39,800.20
17	75,160.00	15,000.00	39,800.00	43,472.20	16,320.20	17,179.20	41,632.00	29,110.00	3,610.00	14,970.00	49,222.20	39,800.20
18	17,340.00	15,000.00	39,800.00	43,472.20	16,320.20	17,179.20	41,632.00	29,110.00	11,260.00	39,700.00	54,260.00	26,910.00
19	17,309.20	29,275.20	47,966.00	26,326.00	12,540.00	14,672.00	19,260.00	11,212.00	13,240.00	19,700.00	54,260.00	26,910.00
20	17,309.20	29,276.20	47,966.00	26,326.00	12,540.00	14,672.00	19,260.00	11,212.00	13,240.00	11,270.00	54,260.00	43,400.00
21	19,800.00	6,126.00	47,966.00	163,642.00	19,800.00	11,800.00	17,200.00	17,200.00	41,740.00	56,400.00	71,640.00	43,400.00
22	19,810.00	108,274.00	47,966.00	163,642.00	19,810.00	1,200.00	12,200.00	38,840.00	38,840.00	41,740.00	71,640.00	43,400.00
23	19,810.00	49,432.00	46,920.00	38,534.00	19,402.00	1,200.00	19,810.00	38,840.00	54,794.00	12,840.00	79,702.00	43,400.00
24	113,410.00	49,432.00	46,920.00	38,534.00	19,402.00	49,220.00	40,240.00	12,130.00	54,794.00	38,810.00	79,702.00	19,840.00
25	113,410.00	49,432.00	61,430.00	43,636.00	12,611.00	49,220.00	39,309.20	12,130.00	13,913.00	19,840.00	79,702.00	19,840.00
26	113,410.00	42,499.20	61,430.00	43,636.00	11,911.00	29,440.00	21,440.00	12,130.00	16,911.00	61,854.00	60,162.00	60,160.00
27	113,410.00	42,499.20	77,944.00	39,200.00	14,928.20	25,440.00	21,440.00	61,840.00	14,510.00	67,254.00	60,162.00	60,160.00
28	113,410.00	14,500.00	77,944.00	39,200.00	14,919.20	12,440.00	21,440.00	61,840.00	14,510.00	17,270.00	60,172.00	34,962.00
29	113,410.00	42,400.00	77,944.00	39,200.00	19,212.00	12,640.00	19,179.20	61,840.00	14,495.00	17,270.00	34,962.00	21,274.00
30	113,410.00	58,302.00	39,200.00	39,200.00	19,212.00	22,940.00	19,179.20	19,940.00	34,495.00	17,270.00	34,962.00	21,274.00
31	48,579.20	58,302.00	39,202.00	39,202.00	19,212.00	22,940.00	19,179.20	19,940.00	34,495.00	17,270.00	34,962.00	21,274.00

SUMA	2,108,478.00	1,214,264.00	1,340,122.00	2,002,924.00	413,134.00	824,210.00	976,866.00	1,000,220.00	1,064,967.20	1,275,300.00	1,796,291.00	1,812,432.00	16,912,728.22
No DE DIAS	31	29	30	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366

SAL. 2006.00.01	79,566.10	61,732.27	34,548.54	69,400.00	12,129.54	27,477.00	51,292.25	12,439.50	11,943.17	38,313.12	39,800.00	46,720.26	9,213,914.43
-----------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	--------------

ENTRE EL No DE MESES DEL EJERCICIO

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 25.1
 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
 EJERCICIO DE 1994

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PROMEDIO DE CLIENTES												
SALDO INICIAL	\$ 593,071.00	\$ 671,041.40	\$ 643,648.00	\$ 567,701.20	\$ 367,789.90	\$ 24,041.00	\$ 6,152.40	\$ 22,304.40	\$ 31,673.90	\$ 44,932.80	\$ 20,976.00	\$ 34,118.40
MOVIMIENTOS DEBE	\$ 1,186,902.00	\$ 1,141,246.40	\$ 1,189,508.40	\$ 1,486,073.00	\$ 1,034,502.00	\$ 1,134,667.00	\$ 1,614,420.00	\$ 1,156,252.00	\$ 2,144,156.00	\$ 2,056,615.40	\$ 2,482,248.90	\$ 2,111,027.20
MOVIMIENTOS HABER	\$ 1,197,719.20	\$ 1,134,344.00	\$ 1,175,802.00	\$ 1,021,885.20	\$ 1,147,261.00	\$ 1,527,907.00	\$ 1,213,000.00	\$ 1,146,547.00	\$ 1,021,477.20	\$ 229,566.00	\$ 2,051,106.40	\$ 1,147,919.18
SALDO FINAL	\$ 671,041.40	\$ 643,648.00	\$ 567,701.20	\$ 367,789.90	\$ 24,041.00	\$ 6,152.40	\$ 22,304.40	\$ 31,673.90	\$ 44,932.80	\$ 20,976.00	\$ 34,118.40	\$ 57,227.42
SALDO PROMEDIO DE CLIENTES	\$ 624,743.00	\$ 671,642.00	\$ 603,010.00	\$ 467,643.40	\$ 304,457.90	\$ 15,347.20	\$ 14,278.40	\$ 27,519.20	\$ 38,724.80	\$ 32,966.80	\$ 27,547.20	\$ 38,672.27
ENTRE No. DE MESES DEL EJERCICIO												

\$ 40,955.40

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL. DE LEY 1996.

CRUZ LÓPEZ GLORIA
 PROMEDIOS DE DEUDAS
 EJERCICIO DE 1996

ANEXO No 28

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PROMEDIO PROVEEDORES	\$ 132,210.00	\$ 160,533.40	\$ 132,556.20	\$ 114,946.00	\$ 154,728.00	\$ 143,721.00	\$ 176,737.00	\$ 193,224.00	\$ 163,423.00	\$ 131,385.00	\$ 135,976.00	\$ 150,244.00
MOMENTOS DEBE	\$ 2,827.50	\$ 8,010.00	\$ 146,403.00	\$ 215,876.20	\$ 40,543.00	\$ 105,562.00	\$ 139,736.00	\$ 129,471.00	\$ 75,443.00	\$ 214,507.00	\$ 258,517.00	\$ 227,687.00
MOMENTOS HABER	\$ 196,852.00	\$ 132,318.40	\$ 167,049.00	\$ 146,073.00	\$ 134,500.00	\$ 133,576.00	\$ 130,242.00	\$ 194,222.00	\$ 211,361.00	\$ 235,916.00	\$ 246,246.00	\$ 240,716.50
SALDO FINAL	\$ 183,533.00	\$ 132,597.00	\$ 114,946.00	\$ 154,728.00	\$ 143,721.00	\$ 196,727.00	\$ 193,224.00	\$ 193,423.00	\$ 171,385.00	\$ 135,976.00	\$ 150,244.00	\$ 137,225.50
SALDO PROM. DE PROVEEDORES	\$ 157,201.90	\$ 158,114.40	\$ 123,720.40	\$ 140,536.90	\$ 164,224.90	\$ 191,724.40	\$ 164,475.00	\$ 178,323.90	\$ 167,484.40	\$ 135,981.00	\$ 146,110.90	\$ 141,726.25
ENTRE No DE MESES DEL EJERCICIO												12

\$ 150,000.00

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 28.
 PROMEDIOS DE TERRENOS
 EJERCICIO DE 1996.

M.O.I. \$ 40,800.00
 POR
 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

$$F.A. = \frac{\text{I N P C del mes de adquisición}}{\text{I N P C del último mes de la 1ra mitad del periodo}} = \frac{\text{jun-96}}{\text{ene-93}} = \frac{180\,9310}{90\,4227} = 2\,0009$$

RESULTADO		
		\$ 81 638 62
ENTRE		
	No. DE MESES DEL EJERCICIO	12
RESULTADO		\$ 6.803 22
POR		
	No. DE MESES DEL EJERCICIO	12
RESULTADO	PROMEDIO DE TERRENOS	\$ 81,638.62

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 29.
 PROMEDIOS DE INVENTARIOS
 EJERCICIO DE 1996.

	INVENTARIO INICIAL	\$	53,825.40
MÁS :			
	INVENTARIO FINAL	\$	50,571.60
RESULTADO:			<hr/>
		\$	104,397.00
ENTRE :			
			2
RESULTADO:			<hr/>
	PROMEDIO DE INVENTARIOS	\$	52,198.50
			<hr/> <hr/>

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No. 30.
 DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO
 EJERCICIO DE 1996

				A-25	
	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 83,365.44	A-25.1	R19	
MAS	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	\$ 355,442.59	A-27	R20	
MAS	PROMEDIO DE ACTIVOS DIFERIDOS	\$ 31,805.05	A-27	R20	
MAS	PROMEDIO DE TERRENOS	\$ 81,638.62	A-28	R21	
MAS	PROMEDIO DE INVENTARIOS	\$ 52,198.50	A-29	R22	
RESULTADO	<u>TOTAL DE ACTIVOS DE EJERCICIO</u>	\$ 604,450.20		R23	
MENOS	PROMEDIO DE DEUDAS	\$ 155,693.58	A-26	R24	
RESULTADO	<u>VALOR DEL ACTIVO</u>	\$ 448,756.62			
MENOS	15 VECES S.M.G. AREA GEOG. DEL CONTRIBUYENTE ELEVADA AL AÑO				
	\$ 24.18 x 65 =	\$ 1,571.00			
	\$ 25.10 x 301 =	\$ 7,254.10			
		<u>\$ 8,825.10</u>			
POR	1% DE VECES	15			
		<u>\$ 132,376.50</u>		R25	
RESULTADO	<u>BASE DEL IMPUESTO</u>	\$ 316,380.12	R26	R76	
POR	TASA DEL 1.8 %	1.80%			
RESULTADO	<u>IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO</u>	\$ 5,694.84			
MENOS	I.S.R. ACREDITABLE	\$ 5,694.84		R212	
RESULTADO	<u>IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR</u>	\$.			

ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996.

CRUZ LOPEZ GLORIA ANEXO No 31.
 CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.A. PARA EL EJERCICIO DE 1997.
 EJERCICIO DE 1996.

I.A. DEL EJERCICIO 1996 \$ 5,694.84
 POR:
 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

$$F. A. = \frac{\text{I N P C del mes de adquisición}}{\text{I N P C del último mes de la 1ra mitad del periodo}} = \frac{\text{dic-96}}{\text{dic-95}} = \frac{200.3880}{156.9150} = 1.2770$$

RESULTADO: I.A. DEL EJERCICIO ACTUALIZADO \$ 7,272.58
 ENTRE: No MESES 12

RESULTADO: PAGOS PROVISIONALES MENSUALES I.A. 1997. \$ 87,271.01

**PERSONAS FISICAS - ENAJENACION, ADQUISICION DE BIENES, INGRESOS
POR DIVIDENDOS, POR INTERESES Y DE LOS DEMAS INGRESOS QUE
ORIGINAN LAS PERSONAS FISICAS**

ANEXO 4

101 C U L G 4 8 0 3 0 1 Q 9 4

1973

CAPITULO IV ENAJENACION DE BIENES

DESCRIPCION	MONEDA	MONEDA	MONEDA
TOTAL DE BIENES EN ENAJENACION	1	12	21
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	2	12	22
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	3	12	23
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	4	12	24
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	5	12	25
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	6	12	26
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	7	12	27
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	8	12	28
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	9	12	29
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	10	12	30
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	11	12	31
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	12	12	32
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	13	12	33
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	14	12	34
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	15	12	35
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	16	12	36
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	17	12	37
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	18	12	38
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	19	12	39
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	20	12	40
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	21	12	41
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	22	12	42
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	23	12	43
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	24	12	44
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	25	12	45
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	26	12	46
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	27	12	47
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	28	12	48
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	29	12	49
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	30	12	50
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	31	12	51
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	32	12	52
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	33	12	53
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	34	12	54
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	35	12	55
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	36	12	56
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	37	12	57
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	38	12	58
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	39	12	59
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	40	12	60
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	41	12	61
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	42	12	62
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	43	12	63
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	44	12	64
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	45	12	65
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	46	12	66
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	47	12	67
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	48	12	68
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	49	12	69
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	50	12	70
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	51	12	71
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	52	12	72
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	53	12	73
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	54	12	74
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	55	12	75
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	56	12	76
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	57	12	77
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	58	12	78
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	59	12	79
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	60	12	80
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	61	12	81
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	62	12	82
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	63	12	83
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	64	12	84
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	65	12	85
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	66	12	86
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	67	12	87
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	68	12	88
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	69	12	89
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	70	12	90
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	71	12	91
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	72	12	92
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	73	12	93
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	74	12	94
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	75	12	95
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	76	12	96
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	77	12	97
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	78	12	98
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	79	12	99
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	80	12	100

CAPITULO V	MONEDA	MONEDA	MONEDA
TOTAL DE BIENES EN ENAJENACION	1	12	21
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	2	12	22
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	3	12	23
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	4	12	24
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	5	12	25
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	6	12	26
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	7	12	27
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	8	12	28
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	9	12	29
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	10	12	30
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	11	12	31
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	12	12	32
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	13	12	33
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	14	12	34
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	15	12	35
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	16	12	36
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	17	12	37
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	18	12	38
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	19	12	39
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	20	12	40
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	21	12	41
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	22	12	42
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	23	12	43
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	24	12	44
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	25	12	45
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	26	12	46
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	27	12	47
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	28	12	48
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	29	12	49
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	30	12	50
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	31	12	51
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	32	12	52
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	33	12	53
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	34	12	54
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	35	12	55
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	36	12	56
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	37	12	57
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	38	12	58
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	39	12	59
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	40	12	60
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	41	12	61
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	42	12	62
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	43	12	63
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	44	12	64
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	45	12	65
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	46	12	66
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	47	12	67
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	48	12	68
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	49	12	69
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	50	12	70
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	51	12	71
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	52	12	72
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	53	12	73
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	54	12	74
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	55	12	75
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	56	12	76
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	57	12	77
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	58	12	78
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	59	12	79
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	60	12	80
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	61	12	81
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	62	12	82
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	63	12	83
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	64	12	84
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	65	12	85
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	66	12	86
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	67	12	87
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	68	12	88
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	69	12	89
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	70	12	90
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	71	12	91
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	72	12	92
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	73	12	93
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	74	12	94
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	75	12	95
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	76	12	96
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	77	12	97
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	78	12	98
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	79	12	99
ENAJENACION DE BIENES EN ENAJENACION	80	12	100

EMILIANO ^{CALLE} ZAPATA
LOS REYES ^{CALLE} IZTACALA
TLALNEPANTLA ^{CALLE} LOCALIDAD

5 5
MUNICIPIO DE IZTACALA
ESTADO DE MEXICO
54090

- INSTRUCCIONES**
1. Este formulario debe llenarse y entregarse en un solo ejemplar, con firma y sello, a la oficina de recaudación de impuestos de la localidad correspondiente.
 2. El caso de que haya sido beneficiario de alguna de las exenciones o deducciones contempladas en el artículo 16 del Código de Comercio Exterior, deberá indicarlo en el formulario.
 3. Para obtener el beneficio de Plazo de pago se deberá indicar en el formulario el monto de la deuda y el periodo de gracia que se solicita, así como el monto de los intereses que se pagarán durante el periodo de gracia.
 4. En caso de que haya sido beneficiario de alguna de las exenciones o deducciones contempladas en el artículo 16 del Código de Comercio Exterior, deberá indicarlo en el formulario.
 5. Para obtener el beneficio de Plazo de pago se deberá indicar en el formulario el monto de la deuda y el periodo de gracia que se solicita, así como el monto de los intereses que se pagarán durante el periodo de gracia.
- D.F. 27 de Febrero de 1973

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976

ACTIVOS		PASIVOS	
A1		A2	
EFECTIVO EN CASH			
RENTAS POR PAGAR	2 2 9 0 9	RENTAS POR PAGAR	1 3 7 2 6
RENTAS POR PAGAR		RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR		RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	9 7 2 2 7	RENTAS POR PAGAR	0
RENTAS POR PAGAR		RENTAS POR PAGAR	2 6 5 5 1
RENTAS POR PAGAR		RENTAS POR PAGAR	1 6 3 7 7
RENTAS POR PAGAR		RENTAS POR PAGAR	1 9 3 4 5
RENTAS POR PAGAR		RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	5 0 5 7 2	RENTAS POR PAGAR	9 6 8 0 1
RENTAS POR PAGAR	6 9 4	RENTAS POR PAGAR	4 7 1 5
RENTAS POR PAGAR	4 0 8 0 0	RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	1 6 3 2 0	RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR		RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	3 3 6 6 0	RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	3 5 7 0 0	RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	4 5 3 2 9	RENTAS POR PAGAR	2 8 5 5 4
RENTAS POR PAGAR	6 3 6 2 6	RENTAS POR PAGAR	4 4 9 3 1 7
RENTAS POR PAGAR	3 9 7 5	RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	2 6 8 4 7	RENTAS POR PAGAR	
RENTAS POR PAGAR	4 4 9 1 1 7	RENTAS POR PAGAR	

LA ELECTRICIDAD PAGADA EN EJERCICIO ANTERIOR

1 9 7 3

1.0	0	1.0
2.0	0	2.0
3.0	0	3.0
4.0	0	4.0
5.0	0	5.0

NOTA: ...

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

COEFICIENTE DE UTILIDAD

1.0	0
2.0	4 4 5 8 7
3.0	0
4.0	0
5.0	4 4 5 8 7

1.0	0 3 9 3	1.0	11
2.0	0 3 9 3	2.0	11

C O U N T Y 4 R O A D 3 1 1 9 9 4

UNAPPORTIONED

176

STATEMENT OF RESULTS AND DEDUCTIONS

DESCRIPTION	AMOUNT	PERCENTAGE	AMOUNT	PERCENTAGE
STATE OF CALIFORNIA			850100	41
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	5100	53025		
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	5100	1105222	1105222	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	5100			
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	50571			
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	28624			
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA			45740	112
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	40448		86448	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	86400		86400	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	2400		62400	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	7500		7500	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	150		1993	111
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				111
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	3500		3500	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	3000		1400	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	1800		1800	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	1500		1500	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	12440		12440	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	1729		1729	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	29092		3315	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	1471970		1558517	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA				
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	1471970		1558577	
STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA	96801		121689	114

STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA - STATE OF CALIFORNIA

IMPRINEX

PAGOS A DEPOSITOS EN EL ESTABILIZADO

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

IMPORTE DE LOS PAGOS EN EL ESTABILIZADO

CODIGO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

TOTAL

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE
01	...	83364	...
02	...	387248	...
03	...	81639	...
04	...	52198	...
05	...	674457	...
06	...	155673	...
07	...	112177	...
08	...	136380	...

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CODIGO	IMPORTE	IMPORTE
01	1576710	...
02	23279	...
03	1103007	...
04	36502	...
05	187826	...

Este documento es propiedad de la Compañía de Seguros y Reaseguros de Chile S.A. y no debe ser distribuido fuera de la Compañía. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. La Compañía de Seguros y Reaseguros de Chile S.A. se reserva todos los derechos reservados.

DEDUCCIONES PERSONALES

LINEA	DESCRIPCION DE DEDUCCION	MONTOS DE DEDUCCION	MONTOS PAGADOS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			
377			
378			
379			
380			
381			
382			
383			
384			
385			
386			
387			
388			
389			
390			
391			
392			
393			
394			
395			
396			
397			
398			
399			
400			
401			
402			
403			
404			
405			
406			
407			
408			
409			
410			
411			
412			
413			
414			
415			
416			
417			
418			
419			
420			
421			
422			
423			
424			
425			
426			
427			
428			
429			
430			
431			
432			
433			
434			
435			
436			
437			
438			
439			
440			
441			
442			
443			
444			
445			
446			
447			
448			
449			
450			
451			
452			
453			
454			
455			
456			
457			
458			
459			
460			
461			
462			
463			
464			
465			
466			
467			
468			
469			
470			
471			
472			
473			
474			
475			
476			
477			
478			
479			
480			
481			
482			
483			
484			
485			

CONCLUSIONES.

Como podemos percatarnos, el tratamiento fiscal que rige al contribuyente, Persona Física que tributa bajo el Régimen General de Ley del Impuesto Sobre la Renta, implica un alto grado de complejidad de acuerdo con las modificaciones sustantivas que se han ido implementando año con año. lo podemos observar al analizar y determinar la base gravable bajo la cual esta obligado, para llevar a cabo el pago del impuesto

Así mismo, es necesario analizar las acciones preventivas para facilitar la optimización del cumplimiento ante el fisco de una manera prudente y congruente ya que Hacienda controla cada una de las operaciones en las cuales el contribuyente esta regido

Al mismo tiempo, es esencial lograr un equilibrio adecuado ya que éste afectará las decisiones del contribuyente para definir la situación de su entidad patrimonial, indudablemente por la existencia de las políticas tan agresivas que el fisco ha implementado

De no incrementarse la productividad, no podrá aportarse desarrollo económico y los niveles de vida se mantendrán bajos, estas carencias de una gran parte de la población son ofensivas.

Por lo anterior se considera que los contribuyentes que tributan bajo este régimen tiene una tasa fija, bajo la cual están obligados. Es importante poder determinar anticipadamente, en base a sus características y necesidades, que el costo de pagar correctamente sus impuestos sea el conveniente, con el objeto de que no sea una carga

**ANÁLISIS DEL I.S.R. EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN
GENERAL DE LEY 1996**

tributaria a través del tiempo, logrando así un entorno equitativo y sólido ante el Estado y el contribuyente en relación a cada una de sus funciones de las actividades que desarrolle.

BIBLIOGRAFÍA.

- FISCO AGENDA CORRELACIONADA Y TEMATIZADA.
AÑO 1996
EDITORIAL : EDICIONES FISCALES ISEF S A
OCTAVA EDICIÓN.
- FISCO AGENDA CORRELACIONADA Y TEMATIZADA.
AÑO 1997
EDITORIAL : EDICIONES FISCALES ISEF S A
DÉCIMA EDICIÓN.
- ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R PARA PERSONAS FÍSICAS
1996.
AUTOR : C P. ALEJANDRO BARRÓN MORALES.
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF, S A
MÉXICO, 1996
- DICCIONARIO DE CONTABILIDAD
AUTOR : EDUARDO M. FRANCO. DÍAZ.
EDITORIAL : SIGLO NUEVO EDITORES, S.A.
- PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. Y EL I.A.
AUTOR : C P. JAIME DOMÍNGUEZ OROZCO.
EDITORIAL : EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

ANÁLISIS DEL I S R EN LA PERSONA FÍSICA POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY 1996

- **PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL 1997.**
AUTOR : C.P. CARMEN CÁRDENAS DE RODRÍGUEZ
EDITORIAL : EDITORIAL ROCAR
- **MANUAL DINÁMICO DE GESTIONES EMPRESARIALES**
EDITORIAL : GRUPO EDITORIAL EXPANSIÓN
- **ESTUDIO PRÁCTICO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 1992**
AUTOR : LIC. ALEJANDRO PONCE RIVERA
EDITORIAL : EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
- **ESTUDIO PRÁCTICO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (C U C A) Y LA CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL (C U C E M)**
AUTOR : C.P. MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE PORRAZA
EDITORIAL : EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
- **CÓMO SE HACE UNA TESIS**
AUTOR : UMBERTO ECO
EDITORIAL : GEDISA, S.A.